

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XVII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2000

REUNIÓN Nro. 18

12ª. SESIÓN ORDINARIA, 26 de Octubre de 2000

Presidente: Daniel Oscar GALLO
Secretaria Legislativa: Silvia Mónica CAPPI
Secretario Administrativo: César Marcos MORA

Legisladores presentes:

ASTESANO, Luis Alberto

BARROZO, José Bautista

CEJAS, Sergio Hugo

FLEITAS, Rita Graciela

GUZMÁN, Angélica

LANZARES, Nélica

LÖFFLER, Damián

MENDOZA, Mónica

MIRANDA, Horacio

NAVARRO, Alejandro

PONZO, Hugo Rogelio

PORTELA, Miguel Ángel

RÍOS, María Fabiana

SCIUTTO, Rubén Darío

VERNET, Alejandro Daniel

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 11:50 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pte. (GALLO): Habiendo quórum legal con la presencia de quince legisladores, se da inicio a esta sesión ordinaria.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

Pte. (GALLO): Invito al legislador Astesano a izar el pabellón nacional.

Puestos de pie, los señores legisladores y público presente se procede a izar el pabellón nacional (*Aplausos*).

- III -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se da lectura al boletín de asuntos entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

Sec. (CAPPI): "Asunto N° 430/00. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley creando el Fondo Provincial de Promoción del Comercio Exterior.

- Girado a comisiones N° 2 y 3.

Asunto N° 431/00. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional N° 14.611 (Jubilación ordinaria para médicos y auxiliares de enfermería que trabajan con sustancias radioactivas).

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 432/00. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 276/00 (Poder Ejecutivo provincial. Nota solicitando acuerdo legislativo para la designación de la señora Virginia Noemí López como presidente del Consejo Provincial de la Mujer, según Decreto N° 1047/00), aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 433/00. Dictamen de comisiones N° 1, 4 y 5 en mayoría sobre Asunto N° 296/00 (Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional N° 25.273, de Régimen especial de inasistencias de alumnas embarazadas), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 434/00. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 284/00 (Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 09/00, proyecto de ley de adhesión a la Ley nacional N° 25.212, de Ratificación del Pacto Federal del Trabajo), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 435/00. Bloques Alianza, Movimiento Popular Fueguino, Partido Justicialista y legisladora María Fabiana Ríos. Proyecto de resolución declarando Huésped de Honor de la Provincia, al señor Alejandro Betts, en mérito a su trayectoria y accionar en pro del conocimiento histórico y cultural de las Islas Malvinas.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 436/00. Bloque Alianza. Proyecto de declaración manifestando beneplácito al proyecto de ley de creación del Plan Nacional de Prevención de los peligros del sol derivados de la destrucción de la capa de ozono, presentado por el diputado nacional Luis Trejo, en el Congreso de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 437/00. Bloque Alianza. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 439, de Código Fiscal.
- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 438/00. Bloque Alianza. Proyecto de resolución negando la ratificación al Decreto provincial N° 2131/99, por adolecer de graves vicios violatorios de la Ley provincial N° 141, que lo tornan nulo y atento a las irregularidades en la tramitación del Expediente N° 818/97, caratulado 'Antunovic de Bridge sobre solicitud de tierra rural'.
- Este asunto tiene dictamen que integra el orden del día.

Asunto N° 439/00. Bloque Alianza. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 21, de Juicio Político.
- Girado a comisiones N° 1 y 6.

Asunto N° 440/00. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución, declarando de interés provincial la novela "Exilio de Azahares", de autoría de la señora Mónica Serra.
- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 441/00. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el I Encuentro Regional e Internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Patagonia y la I Exposición de Industria, Comercio, Servicio y Artesanía.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 442/00. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 208, de Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.
- Girado a comisiones N° 6 y 1.

Asunto N° 443/00. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 338, de Sistema de Gestión y Administración Financiera del Sector Público.
- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 444/00. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el I Encuentro Provincial de pacientes diabéticos.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 445/00. Bloques Movimiento Popular Fuegoño, Alianza, Partido Justicialista y legisladora María Fabiana Ríos. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Encuentro Nacional de Grupos Institucionales de Alcoholismo (G.I.A.).
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 446/00. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe sobre los controles realizados respecto del uso de transformadores continentes de bifenilos policlorados o PCBS.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 447/00. Legisladora María Fabiana Ríos. Proyecto de ley creando el Régimen de Asignaciones Familiares en el ámbito de la Provincia.
- Girado a comisiones N° 1, 2 y 5.

Asunto N° 448/00. Bloque Alianza. Proyecto de declaración manifestando repudio al folleto de promoción turística de la 'Fiesta Nacional de la Orquídea' y de la 'Fiesta Provincial de la Flor', en cuyo mapa de la República Argentina se excluye a la provincia de Tierra del Fuego.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 449/00. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Master en Gestión y Políticas Culturales en el Mercosur, que se realizará en el marco de la cooperación entre el Parlamento Cultural del Mercosur (PARCUM) y la Cátedra UNESCO de Derechos Culturales de la Universidad de Palermo.
- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 450/00. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 246, de Becas de Estudio.
- Girado a comisiones N° 4 y 2.

Asunto N° 451/00. Bloque Alianza. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el III Raid

Motonáutico Vuelta al Lago Fagnano.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 452/00. Bloque Alianza. Proyecto de ley suspendiendo por el término de seis meses todos los trámites judiciales, cualquiera sea su estado, donde sea parte el Banco Hipotecario S.A.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 453/00. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto 438/00 y Comunicación Oficial N° 119/00 (Poder Ejecutivo provincial. Informe sobre adjudicación de tierras fiscales a la señora Mirna Telma Antunovic), aconsejando la no ratificación del Decreto provincial N° 2131/99.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 454/00. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 380/00 (Bloque Alianza. Proyecto de resolución proponiendo al Poder Ejecutivo provincial la designación del señor José Ignacio Martínez en el cargo de subadministrador del Fondo Residual, Ley provincial N° 478), aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 455/00. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 289/00 (Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 440), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 456/00. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 119/99 (Poder Ejecutivo provincial, Decreto N° 740/99 que ratifica Convenio N° 3941 sobre transferencia de recursos provenientes del préstamo BID 925 OC/AR, suscripto con el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación), aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 457/00. Dictamen de Comisión N° 2 en minoría sobre Asunto N° 070/00 (Poder Ejecutivo provincial. Proyecto de ley derogando la Ley provincial N° 338 y modificatorias, de Sistema de Gestión y Administración Financiera del Sector Público), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 458/00. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 070/00 (Poder Ejecutivo provincial, proyecto de ley derogando la Ley Provincial N° 338 y modificatorias, de Sistema de Gestión y Administración Financiera del Sector Público), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 459/00. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el grupo folklórico "Los Fueguinos".

- Girado a Comisión N° 4.

- IV -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (CAPPI): "Comunicación Oficial N° 125/00. Honorable Legislatura de la provincia de Neuquén. Informe sobre lo actuado por el Parlamento Patagónico los días 20 y 21 de Septiembre de 2000.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 126/00. Comisión Normalizadora del Instituto de Servicios Sociales. Nota N° 188/00 adjuntando el Expediente N° 5.787/99 sobre solicitud de prórroga de contratos varios.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 127/00. Concejo Deliberante de Río Gallegos. Resolución N° 127/00 apoyando el documento denominado "Declaración de Bariloche" que se realizó los días 6 y 7 de octubre de 2000.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 128/00. Concejo Deliberante de Río Gallegos. Resolución N° 123/00 acompañando al gobernador Néstor Kirchner en las acciones que llevará a cabo para la defensa de los subsidios de gas y los combustibles para la Región Patagónica.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 129/00. Concejo Deliberante de Neuquén. Declaración N° 32/00 por la cual se da pleno

apoyo a la Declaración N° 519/00 de la Honorable Legislatura de Neuquén, que entiende necesario mantener la situación preferencial para la región denominada "Corredor de los Lagos".

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 130/00. Municipalidad de Rada Tilly, provincia de Chubut, Resolución N° 400/00 referida al rechazo del recorte en los subsidios de las naftas y de gas para la Región Patagónica.

- Para conocimiento de bloques.

Informe según artículo 95 de la Constitución Provincial: legisladora Rita Fleitas. Nota adjuntando síntesis de las actividades realizadas en la ciudad de Buenos Aires los días 28 y 29 de septiembre de 2000."

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores...

MOCIÓN

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar que el Asunto N° 452/00, que figura con tratamiento sobre tablas, sea girado a la Comisión N° 1.

Pte. (GALLO): Correcto; ¿se trata del proyecto de ley sobre el Banco Hipotecario?

Sr. PONZO: Efectivamente.

Pte. (GALLO): Correcto.

Con la consideración hecha por el legislador Ponzo y efectuando la corrección de los errores ortográficos deslizados en las comunicaciones oficiales -en el término "Consejo"-, se somete a votación de los señores legisladores la aprobación del boletín de asuntos entrados.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- V -

HOMENAJES

Pte. (GALLO): Corresponde pasar al tiempo de homenajes.

- 1 -

Al Doctor Luis Federico Leloir

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, hace treinta años -el 25 de octubre de 1970- Luis Federico Leloir recibía el Premio Nobel de Química, en virtud al reconocimiento universal de sus trabajos sobre los mecanismos bioquímicos de la degradación de los azúcares complejos en carbohidratos simples.

En aquel momento, el país recibía la noticia de que uno de sus hijos, Luis Federico Leloir, había sido laureado con el Premio Nobel, máximo galardón internacional al mérito científico.

Por unos pocos días, en los diarios aparecen términos que buscan explicar qué hace este argentino; se habla de glucógeno, de enzimas, de uridina difosfato glucosa.

Pero, salvo los especialistas que ya conocían estos trabajos, la mayor parte de los argentinos oía esas palabras por primera vez en sus vidas.

Sin embargo, nuestro pueblo compartió la alegría de que, a través de Leloir, se conociera que nuestro país era capaz de hacer cosas de gran importancia.

Leloir nació en París, el 6 de septiembre de 1906. En 1932 recibió su título de médico en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires y, a partir de allí, diversas casas de estudio del mundo le abrieron sus puertas.

En Buenos Aires trabajó en los institutos de Fisiología, de Biología y Medicina Experimental y en el de Investigaciones Bioquímicas Campomar, donde lo hizo desde 1947 y del cual fue su director.

Fue jefe del departamento de Química Biológica de la Universidad de Buenos Aires; presidente de la Asociación Argentina para el Progreso de la Ciencia.

Fue miembro titular de un número significativo de organizaciones científicas: Consejo Nacional de Investigaciones y la Academia Nacional de Medicina.

Estados Unidos de Norteamérica lo acogió como miembro extranjero de las academias de Ciencia, de Arte y Ciencias y de la Sociedad Americana de Filosofía.

Recibió premios y distinciones de las fundaciones canadiense Gaidner y norteamericana Hellen Whitney; el doctorado de las universidades de París, Granada, Córdoba y otros reconocimientos.

Hablar de Leloir es hablar de la historia grande de la ciencia argentina; es recordar un científico de gran creatividad, un maestro que enseñó con el ejemplo; es recordar el aporte de quienes, a pesar de las múltiples tentaciones, se quedaron para hacernos avanzar más allá de las fronteras. Hablar de Leloir es pensar en una Argentina grande, de pie y orgullosa de resolver el enorme desafío de los tiempos.

En el nombre del doctor Luis Federico Leloir, queremos rendir homenaje a todos aquellos científicos argentinos que, anónimamente, desde la soledad de sus puestos de trabajo y con la escasez de recursos que les brinda el Estado, día a día logran avances en beneficio de toda la humanidad.

- 2 -

Al Día de la Lealtad

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Días atrás, hemos conmemorado el Día de la Lealtad, uno de los hechos históricos del Movimiento Nacional Justicialista, y nosotros que formamos parte del Movimiento Popular Fueguino somos respetuosos de las mayorías populares y de los grandes cambios históricos que se han dado en el país.

Creo que no podemos dejar pasar esta fecha. Una fecha que tiene que ver con los sentimientos de aquéllos peronistas en serio, aquéllos que han considerado y han abrazado la causa de Perón y Evita y la han tomado como propia y como un estilo de vida.

Por eso, propongo un minuto de silencio en homenaje a cada uno de los ciudadanos que ese diecisiete de octubre se congregó en la plaza y que, a un sólo grito solicitó la presencia de Perón, que siguió a Evita, que la acompañó en su renunciamento histórico y que hoy, más que nunca, reclama una Patria libre, justa y soberana.

- Así se hace.

- VI -

ORDEN DEL DÍA

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se va a dar lectura del orden del día, tal cual ha quedado conformado para la sesión del día de la fecha.

Sec. (CAPPI): "Orden del Día N° 1 - Aprobación del diario de sesiones de fecha 26 de agosto de 2000.

Orden del día N° 2 - Asunto N° 460/00.

Orden del día N° 3 - Asuntos N° 458/00 y 457/00.

Orden del día N° 4 - Asunto N° 231/00.

Orden del día N° 5 - Asunto N° 374/00.

Orden del día N° 6 - Asunto N° 417/00.

Orden del día N° 7 - Asunto N° 432/00.

Orden del día N° 8 - Asunto N° 433/00.

Orden del día N° 9 - Asunto N° 434/00.

Orden del día N° 10 - Asunto N° 435/00.

Orden del día N° 11 - Asunto N° 441/00.

Orden del día N° 12 - Asunto N° 444/00.

Orden del día N° 13 - Asunto N° 445/00.

Orden del día N° 14 - Asunto N° 446/00.

Orden del día N° 15 - Asunto N° 448/00.

Orden del día N° 16 - Asunto N° 451/00.

Orden del día N° 17 - Asunto N° 453/00.

Orden del día N° 18 - Asunto N° 454/00.

Orden del día N° 19 - Asunto N° 455/00.

Orden del día N° 20 - Asunto N° 456/00."

MOCIÓN

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Básicamente para introducir en el orden del día y darle tratamiento sobre tablas a los Asuntos N° 274 y 334/00; uno es referente a la modificación de la ley que impone a la medalla de honor de la Provincia; y el otro, en relación con la imposición de la medalla de honor a la bandera de guerra del Batallón de Infantería de Marina

Nº 5.

Si bien estos temas están en comisión, por diversas razones no se le ha dado trámite, pero sabemos que estamos próximos a festejar el Día de Infantería de la Marina y sería importante contar ya en el acto central que se va a realizar en el Batallón, con la aprobación de esta resolución, sabemos que en términos generales tiene el acuerdo unánime de esta Cámara.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores el apartarse del Reglamento e ingresar en el orden del día, para el tratamiento sobre tablas de los Asuntos Nº 274 y 334/00.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción. Continúa en comisión.

MOCIÓN

Pte. (SCIUTTO): Pido la palabra.

Señor presidente, para apartarnos del Reglamento, ingresar en el orden del día y tratar sobre tablas dos proyectos de resolución...

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Si bien no ha prosperado, me gustaría solicitarle al bloque Justicialista que reconsiderara la posición, porque estamos hablando de una Institución y tiene que ver con la historia de Tierra del Fuego; estamos hablando de imposición de una medalla a la bandera de guerra al Batallón de Infantería de Marina Nº 5.

Por lo menos, el compromiso que antes de la fecha de conmemoración de aniversario de la Infantería de Marina, le demos el trámite, porque no quiero interpretar que desde el bloque Justicialista no hay voluntad de acompañar la sanción de esta resolución.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Este tema está siendo analizado en comisión. Sabemos muy bien de la importancia y reconocemos, donde permanentemente lo hemos hecho en estas Instituciones, tan cara al sentimiento de los habitantes de nuestra Provincia y sí nos comprometemos, desde este bloque a tratarlo en comisión, en la fecha que solicitó el legislador, cuyo presidente de comisión pertenece a este bloque, quien seguramente va a citar y llamar para tratar este proyecto en los próximos días.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

En términos generales, señor presidente, me gustaría concretamente mocionar que se reconsidere lo que recién se ha votado, porque entiendo que es un tema importante, que tiene que ver con la historia de Tierra del Fuego.

No me voy a extender, señor presidente. El Batallón de Infantería de Marina Nº 5 ha estado integrado por numerosos ciudadanos de Tierra del Fuego, que combatieron en el Atlántico Sur, específicamente, en el suelo de Malvinas.

Este tema ha estado tiempo suficiente en comisión y es una aspiración, no solamente personal de este legislador -quien tiene el orgullo de que su padre ha pasado por las filas del Batallón de Infantería de Marina Nº 5-, sino que es la aspiración de un pueblo y de una comunidad como la de Río Grande, de un pueblo como el de Tierra del Fuego, que lo ha declarado benemérito del territorio nacional de Tierra del Fuego, en 1982.

La moción concreta, señor presidente, es la reconsideración del voto.

Pte. (GALLO): Quiero decirle a los señores legisladores que se encuentra en el recinto el señor Alejandro Betts, ilustre visitante de Tierra del Fuego. Cuando terminamos el debate sobre el tratamiento de los asuntos de la sesión de la fecha, procederemos a recibir al visitante.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Más allá de que creo que fueron por demás elocuentes las palabras del legislador Miranda, me sumo a ellas, solicitándole al bloque del Partido Justicialista que realmente reflexione, porque la buena voluntad, los buenos gestos quedan demostrados a través de los hechos o con compromisos concretos y no en la simple demagogia.

Por esa razón, le pido a través del presidente de la bancada del bloque Justicialista, puedan reconsiderar para tratar este tema, que entendemos, es sensible a la comunidad de Tierra del Fuego en su conjunto. Nada más, señor presidente.

Sr. CEJAS: Pido la palabra.

Señor presidente, lo expresado por el legislador Miranda lo entendemos en el bloque; hacen a nuestros sentimientos también. Pero, quisiera recordarle al legislador Miranda que cuando uno presenta estos proyectos,

tendría que estar en las comisiones cuando se debaten estos asuntos para tratarlos en Cámara. Entonces, no habría ningún problema en tratarlo, porque después nos encontramos con que estamos discutiendo cosas que tendríamos que haberlas discutido en la comisión, y no se hizo porque el autor del proyecto no estaba presente.

Entonces, para evitar esta arbitrariedad, -por eso nuestro voto negativo- y para que se pueda aclarar, es necesario que el autor del proyecto vaya a esa comisión, aunque no pertenezca a la misma. Esto queda bien aclarado, que cada autor de proyectos vaya a la comisión y deje todo en claro, porque yo también he presentado proyectos y aunque no estaba incluido, me han invitado a la comisión, y fui a dar las explicaciones del caso.

Por eso, el voto negativo del bloque Justicialista, por lo cual, pido un cuarto intermedio, señor presidente, de dos minutos sobre bancas.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Es a los efectos de decir que he escuchado atentamente la fundamentación del autor del proyecto, el legislador Miranda, a la cual he adherido y me hubiese gustado también haberlo firmado, por todo lo que significa el BIM 5, que ha ganado en el campo de Malvinas, tan caro a nuestros sentimientos, un reconocimiento mundial en el campo de batalla.

Pero, por supuesto, un reconocimiento, muy grande a quienes habitamos Río Grande, porque justamente está ahí el asentamiento de esta Unidad del BIM 5.

Pero, cuando escucho las palabras de legisladores del Peronismo, diciendo que porque esto no ha pasado por comisión no debe ser tratado hoy, llama mucho la atención porque varios proyectos han sido tratados en esta Cámara sin pasar por comisiones, y el sentido común nos lleva hoy, al bloque del Movimiento Popular Fuegoño, a pretender el tratamiento de este proyecto. Muchas gracias, señor presidente.

Pte. (GALLO): Tiene la palabra el legislador Miranda, después de la cual consideramos el cuarto intermedio mocionado por el legislador Cejas.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, en términos generales, hubo un hombre grande de la historia de la Patria, y este año, precisamente, se conmemora el año del Padre de la Patria, que alguna vez alguien cuestionó por qué en mis membretes, en mis proyectos, ponía "Año del Padre de la Patria".

San Martín, antes de desenvainar su espada y mancharla con sangre de un connacional, de un hombre argentino, prefirió irse al exilio, voluntariamente por lo tanto, cuando se trata de cuestiones que tienen que ver con el sentimiento de la Patria, con los hombres que combatieron y derramaron su sangre, que tiene que ver con nuestros conscriptos navales que estuvieron en las trincheras, en los pozos de zorro, que tuvieron que sufrir las inclemencias del tiempo, el fuego del enemigo, la falta de conducción de las más altas esferas, la soledad del combate y de la muerte, no podemos supeditarlo a si un legislador fue o no a la comisión. Creo que cuando están en juego asuntos relacionados con los hombres que tiñeron el suelo de Malvinas que dieron lo máximo que puede ofrecer un hombre, que es la vida, incluso, algunos combatientes vieron morir hermanos y a sus hijos; a lo mejor algún legislador ignora o desconoce que hubo combatientes, como el capitán Dachari, que vio morir a su hermano el teniente del Ejército Argentino en el campo de Malvinas.

Estamos solicitando el reconocimiento a estos hombres que nos han dado como herencia precisamente la custodia de los soberanos intereses de la Patria, entonces no podemos hablar, presidente, si el legislador fue o no a la comisión; no podemos entrar en ese terreno que voy a hacer de cuenta que no lo escuché, porque sé que el legislador Cejas tiene grandes convicciones, a lo mejor por algún desentendimiento ha comprendido mal la dinámica del tratamiento de este tema.

Por eso mismo, me voy a tomar un tiempo para que en el transcurso de la sesión podamos acordar con el justicialismo, y darle el tratamiento final de este tema. Estoy convencido de que esta resolución va a tener sanción definitiva en el día de hoy. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Continuamos con la lectura del orden del día y después se pondrá a consideración el cuarto intermedio propuesto por el legislador Cejas.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Quisiera entender que no va a haber reconsideración del asunto propuesto por el legislador Miranda.

Pte. (GALLO): En un cuarto intermedio futuro, los legisladores dispondrán acompañar o no el proyecto.

Se prosigue con la lectura del orden del día con la salvedad del ingreso de dos asuntos, el Asunto N° 461 y 462/00.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Para aclarar que el Asunto N° 462/00 es un proyecto de resolución sobre la X Edición del Raid Náutico Internacional y el mismo está firmado por todos los legisladores.

MOCIÓN

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar al orden del día un proyecto de declaración de interés provincial del Taller Teórico Práctico de Introducción a la Gestión Cultural a realizarse los días 3 y 4 de noviembre, organizado por el Rotary Club y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la Patagonia.

Pte. (GALLO): El mismo sería Asunto N° 463/00.

MOCIÓN

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Gracias, señor presidente, en principio quiero señalar que con fecha 31 de agosto se ha aprobado un dictamen en mayoría de la Comisión N° 4, firmado por los legisladores Fleitas, Löffler, Ríos, Guzmán y quien les habla, conforme al artículo 62, tenemos treinta días para emitir el dictamen de la comisión, se ha superado el tiempo reglamentario para hacerlo, pero en términos generales hay un acuerdo, es el Asunto N° 015/00, proyecto de ley que crea el Sistema Logístico Antártico, que originalmente le habíamos puesto como nombre "Hernán Pujato", lamentablemente en la comisión no se logra el consenso suficiente para que permaneciera el nombre.

La moción concreta es, precisamente incorporarlo al orden del día ya que tiene dictamen favorable de la Comisión N° 4 en mayoría; en la Comisión N° 2 no hubo consenso y no se ha expedido, pero ya se ha superado el tiempo reglamentario.

Entonces, entiendo que es el momento prudente, oportuno para tratar este tema; y voy a explicar porqué. Porque entre el 13 y el 17 de noviembre se llevará a cabo la RAPAL, que es un ente que agrupa a los administradores de programas antárticos latinoamericanos.

La RAPAL está integrada por Argentina, Brasil, Chile, Perú, Ecuador y Uruguay.

También hay varios países que pretenden integrarla -y han solicitado su ingreso- como en el caso de Colombia, Venezuela, Cuba, Nicaragua y también España.

Luego hubieron reuniones consultivas, como la pasada del SCAR que se realizó en Tokio. La Provincia participó en la anterior, en Concepción, Chile.

¿Por qué es importante darle tratamiento a este proyecto? Porque, en su momento, acordamos -incluso con el Poder Ejecutivo- la sanción de este proyecto y había una serie de correcciones ya formuladas por aquél. Esto ya pasó por el Gobierno provincial y el dictamen fue sometido a distintas modificaciones.

En aquel momento estuvo bajo la órbita de la Secretaría de Relaciones Institucionales; ahora pasa a la Subsecretaría de Gobierno que sería la única modificación para hacerle.

Además, en referencia al nombre del Instituto -que sería el único tema que nos queda pendiente de resolver, señor presidente- quiero señalar que algún legislador del bloque Justicialista me preguntó: -¿Por qué Hernán Pujato? En ese momento dije que, a lo mejor, había que leer un poco de historia justicialista para enterarse quién es Hernán Pujato.

Hay un libro, cuyo título es El libro Pujato, publicado por el Honorable Senado de la Nación, en abril de 1998, sobre la exposición del senador nacional José Luis Gioja; el pensamiento del presidente Perón.

"Los hombres que acompañaron al general Pujato en sus expediciones se refieren a él como a un patriota, una estatua viviente, un hombre excepcional que por sobre todas las cosas siempre dio el ejemplo, que es lo que se busca del jefe".

Más adelante, el senador nacional -haciendo referencia al libro- dice que "por ello no dudé en promover esta publicación y el apoyo de mis pares en el Senado de la Nación; apoyo que vino a ratificar mi convicción que cumplimos con la historia; pues quien se acerque a estas páginas encontrará en Pujato, ejemplo de verdadero idealismo, grandeza y vocación de Patria".

En la página 7 del libro hay una parte que señala que en septiembre de 1950 Pujato fue convocado por el presidente de la República, quien le expresó su interés para que se efectuara la expedición científica polar.

Inmediatamente, Pujato preparó el plan, el que fue ampliamente debatido y posteriormente aprobado en acuerdo de ministros.

Pujato, en su informe sobre la expedición, expresa que "solamente con el apoyo repetido y la intervención personal del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, Juan Domingo Perón, salvando inconvenientes que parecían sin solución, fue posible la organización y ejecución de esta empresa argentina, formada íntegramente por personal argentino".

Durante su permanencia en la base San Martín, fue ascendido a General de Brigada, el 31 de diciembre de 1951.

En mayo de 1952, en el Salón Enrique Santos Discépolo -en la Subsecretaría de Información de la Presidencia de la Nación- Pujato pronunció una conferencia sobre su expedición a la Antártida.

Sabrán los peronistas quién era Discépolo y cuál era su relación con la jefa espiritual del movimiento

Peronista, doña Eva Perón.

Perón hizo uso de la palabra y posteriormente impuso la Medalla Peronista de Primera Clase al jefe y a todos los miembros integrantes de la primera expedición científica a la Antártida Continental.

Fue tal vez, haber recibido en manos de Perón esta distinción, uno de los hechos que en el futuro, algunos de sus detractores le enrostrarían, pero no debemos de olvidar que entre sus peores enemigos algunos de ellos también habían recibido la mencionada condecoración.

Asimismo, Perón había honrado a Pujato imponiéndole su nombre al crear el Instituto Antártico Argentino en 1951 con el nombre coronel Pujato.

Algunos reconocimientos políticos, en la página 9 de este libro, dice: "El 14 de agosto de 1991, se realizó un homenaje al General Pujato, en el salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por iniciativa del diputado nacional Dn. Lorenzo Pepe...". Un gran diputado de la Nación que nos visitó en ocasión de la asunción del gobernador de la Provincia y, usted como vicegobernador, presidente de esta Cámara; el 10 de enero nos acompañó el diputado Pepe, donde hizo referencia que siempre hay que tener oído con la gente: "...en el cual se le otorgó una medalla de plata...", ya termino, señor presidente.

Pte. (GALLO): Les recuerdo a los señores legisladores que en sucesivas alocuciones, procedan a apartarse del Reglamento para leer, porque sino, están infringiendo el mismo. Legislador, lo invito a finalizar con su exposición.

Sr. MIRANDA: Ya termino, señor presidente, le agradezco.

Esto es fundamental en el cierre de la exposición de por qué lo nombran a Pujato. El pensamiento de Perón frente a la Antártida, esto decía el General Perón: "Creo que esta actividad, que recién comienza para la Antártida Argentina, debió haber empezado hace cincuenta años, pero poco hubiéramos hecho con lamentarnos si a nosotros no se nos hubiera ocurrido empezar ahora. Para que dentro de cincuenta años otros argentinos tuvieran que lamentarse por lo que nosotros no hemos hecho. Y fieles a nuestro concepto de que mejor que decir es hacer, hemos comenzado por hacer lo que debió haberse hecho hace cincuenta años."

Por eso, señor presidente, la moción concreta es, incluirlo en el orden del día a este proyecto, Sistema Logístico Hernán Pujato, porque como decía Perón "mejor que decir es hacer."

Pte. (GALLO): Con la aclaración de que falta el dictamen de la Comisión N° 2 sobre el mismo, dicho por el legislador Miranda.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, me hubiera gustado poder charlar este tema previamente con el legislador Miranda.

En la Comisión N° 2 cuando tuvo tratamiento este proyecto, del legislador Miranda, de Sistema Logístico, quiero destacar que, habiéndolo analizado vemos que es un buen proyecto. Le comentaba a mis pares en esta comisión que está en el seno de la Comisión N° 1, un proyecto que podríamos decir es más globalizador, es un proyecto de políticas Antárticas; entendiendo que sería importante si tuviéramos la oportunidad de concretar en ley este proyecto de Políticas Antárticas, para lo cual estamos trabajando sobre la posibilidad de poder convocar a nuestra Provincia a autoridades de la Dirección Antártica, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la Dirección Nacional del Antártico en la ciudad de Buenos Aires, a muchos representantes de nuestra comunidad, que mucho tuvieron que ver con la posibilidad de proyectar, por lo menos, desde el ámbito turístico, el desarrollo que tiene nuestra Provincia. Poder convocarlos a todos y poder avanzar en un proyecto a futuro, en un proyecto que -incluso- ha sido plasmado desde la expectativa del proyecto presentado por el legislador Miranda, para que Tierra del Fuego realmente se convierta, de una vez por todas, como la puerta de entrada a la Antártida y, que este mismo proyecto ambicioso pueda ser el generador de importantes recursos para nuestra Provincia.

Es por eso que solicitaba a mis pares que el proyecto del legislador Miranda, antes de tener dictamen en el seno de la Comisión N° 2, pudiera ser evaluado en un contexto más global, en forma conjunta con el proyecto que hacía referencia anteriormente.

Por esa razón, le comento esta situación al legislador Miranda y dejo -además- aclarado de cuál fue el motivo en su momento, por el cual la Comisión N° 2 no se expidió.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores apartarnos del Reglamento e incluir el asunto mocionado por el legislador Miranda.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción, el proyecto continúa en comisión.

Por Secretaría Legislativa se da lectura de los Asuntos N° 461, 462 y 463 para incluirlos en el orden del día.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las Jornadas de capacitación a cargo del grupo Libertablas, para todos los niños del Nivel Inicial de los jardines públicos, privados y EGB y las Jornadas de capacitación con cursos dictados por los profesionales Jorge Capranzano, Luis Rivera López y Sergio Rower, para todos los docentes de Nivel Inicial, que se llevarán a cabo entre los días 13 y 17 de noviembre del corriente año en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores apartarse del Reglamento e ingresar al orden del día el asunto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la X edición del Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego, competencia de canotaje que se realizará entre los días 9 y 12 de noviembre del corriente año, organizado por el Club Náutico Ioshleik Oten de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores apartarse del Reglamento e ingresar al orden del día el asunto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Taller teórico-práctico de Introducción a la Gestión Cultural, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre de 2000, en el Centro Cultural Almafuerde de la ciudad de Ushuaia, a cargo del profesor Héctor Schargorodsky, organizado conjuntamente por el Rotary Club Ushuaia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco".

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores apartarse del Reglamento e ingresar al orden del día el asunto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del orden del día, tal como ha quedado constituido.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado el orden del día.

Cuarto intermedio

Pte. (GALLO): Si a los señores legisladores les parece bien, hacemos un cuarto intermedio para invitar al señor Betts a ingresar al recinto.

Es la hora 12:40

Es la hora 12:50

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.

- 1 -

Aprobación del diario de sesiones

Pte. (GALLO): Corresponde en primer término, votar el diario de sesiones del día 26 de septiembre de 2000. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Ingreso al recinto del señor Alejandro Betts.

Invito a los legisladores: Lanzares, Mendoza y Vernet a efectos de acompañar el ingreso a este recinto del señor Alejandro Betts, a fin de declararlo huésped de honor.

- Así se hace. (Aplausos).

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, cuando ayer "Alex" visitaba esta Casa y frente a los periodistas, en la conferencia de prensa decía, que para él era un inmenso honor venir a conocer la capital de su provincia, todos los que estábamos presentes hicimos una gran reflexión de lo que significa Malvinas para esta Provincia, para los argentinos y la presencia de "Alex" hoy, en su provincia, Tierra del Fuego.

Permitame, señor presidente, leer sucintamente los fundamentos que dan origen al proyecto de resolución que esta Cámara va a tratar en este momento.

Es un honor para los habitantes de esta provincia contar con la distinguida visita del señor Alejandro Betts, quien nació en Puerto Argentino, Malvinas, en el año 1947.

Su familia está afincada en las Islas desde mediados del Siglo XIX. Viven allí su madre, hermanos y una nieta. De vasta trayectoria, en 1979 fue contratado por la empresa Gas del Estado como administrador y con posterioridad, desempeñó un cargo similar en Líneas Aéreas del Estado. Trabajó en la Falkland Islands Company, donde llegó a ocupar el cargo de jefe de Contaduría y Atención de Estancias.

Desempeñó diversas actividades sociales, entre las que se destaca la de Secretario Ejecutivo de la Asociación de Ganaderos de Malvinas.

El 23 de junio de 1982 se trasladó al territorio continental argentino a bordo del rompehielos Bahía Paraíso. Desde entonces, reside en Agua de Oro, Córdoba, prestando servicios en tareas del Aeropuerto de Córdoba.

En 1998 participó de una sesión del Comité de Descolonización de Naciones Unidas, en Nueva York, haciéndolo una vez más como petionario independiente.

Ha publicado "La Verdad sobre las Malvinas: Mi tierra natal", el libro alcanzó tres ediciones. "Malvinas, el colonialismo residual" e "Historia de las Islas Malvinas", entre sus otras obras.

Alejandro J. Betts brinda un valioso aporte al conocimiento del devenir histórico de nuestras Islas Malvinas y una precisa visión actual de ellas. En estos dieciséis años de estadía en el continente no ha descansado ni un instante. Siempre se lo encontrará dispuesto para dar una conferencia o concurrir con sus mapas a la escuela más modesta o distante.

De su trayectoria se han ocupado los más renombrados medios de prensa del país y del mundo.

Betts actúa coherentemente como argentino en tan delicado problema y lo hace con el orgullo del nativo que jamás olvida su tierra y su gente y que entiende que el bienestar de la población depende de la relación con la República Argentina.

Es por ello, señor presidente, que solicitamos a este cuerpo legislativo que se lo declare huésped de honor de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al señor Alejandro J. Betts, en mérito a su trayectoria y destacado accionar en pro del conocimiento, del devenir histórico y actualidad en nuestras Islas Malvinas. Gracias.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, en nombre del bloque del Movimiento Popular Fueguino, queremos adelantar el voto afirmativo a este proyecto y, además, hacer un reconocimiento especial al señor Alejandro J. Betts, porque no

es fácil abandonar el terruño, la patria chica hoy es fácil, desde la comodidad de la banca, hablar de heroísmo y del compromiso de muchos argentinos entre los cuales figura, Alejandro Betts, porque además de ser argentino, nacido en suelo patrio, es un comprovinciano, porque la geografía de nuestras Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur integran esta provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, esta provincia insular, bioceánica y bicontinental.

Por eso, quiero señalar que para nosotros es un gran orgullo como fueguinos contar con la presencia de alguien que forma parte de la misma geografía. No es distinta la geografía de las Islas Malvinas, Gran Malvina y Soledad, con el norte de nuestra provincia de Tierra del Fuego, no es distinta tampoco la geografía de las Georgias, con la geografía de esta Bahía de Ushuaia no es distinta, señor presidente.

Por eso, además de formar parte de una misma provincia, además de formar parte de una Nación con una raza de valores que supo defender, pelear, dar su sangre por tan sublimes intereses, es bueno contar con su presencia, nos sentimos honrados y orgullosos, le damos las gracias por su compromiso

Seguramente, no fue fácil subir al Bahía Paraíso y abandonar a los seres queridos. Pero él no ha abandonado la geografía de la Patria, por eso el agradecimiento y reconocimiento al señor Alejandro Betts, porque la historia que usted ha plasmado en estas páginas, van a ser leídas y releídas.

Alguna vez, siendo concejal, dije en un discurso de inauguración, un primero de mayo de 1996, que los momentos de la Patria no son los mejores, fue algo que esperaban los que fundaron esta Nación, pero ellos no pensaron que nos iban a alegar otra patria y la patria mal trecha hoy llora, pero que en las páginas de nuestra historia, me quedaba un último suspiro, que mi hija mayor, Julia, se iba a poder nutrir de la historia grande de los hombres que construyeron este país y parte de esa historia grande de la Patria, es está la que ha plasmado usted. Muchas gracias, señor presidente.

- 2 -

Asunto N° 435/00

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa, se va a proceder a dar lectura del proyecto de resolución que declara huésped de honor al señor Alejandro Betts, y en segundo término corresponde apartarse del Reglamento para incorporar el asunto y votar el proyecto de resolución.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Huésped de Honor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al señor Alejandro J. Betts, en mérito a su trayectoria y destacado accionar en pro del conocimiento del devenir histórico y actualidad de nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el apartarse del Reglamento y alterar el orden del día para tratar en primer término el proyecto de resolución, leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído pro Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Esta Presidencia invita a un cuarto intermedio, para invitar al señor Alejandro Betts, comprovinciano nuestro, a retirarse del recinto.

Sr. BETTS: Pido disculpas al señor presidente, a la Presidencia, por haber atrevido de salir fuera de los procedimientos normales de esta Sala, para agradecer a ustedes... -disculpe- este gesto tan típicamente isleño en recibirme y confiar en mí este carácter de huésped de honor.

Yo creo que, dada la situación emocional que tengo en estos momentos, la mejor manera de resumir lo que yo hago, lo puedo decir parafraseando a San Martín: "Serás quien eres o no serás nadie". Muchísimas gracias (*Aplausos prolongados*).

Los señores legisladores y público presente se ponen de pie.

Cuarto intermedio

Pte. (GALLO): Desde Presidencia se invita a pasar a un cuarto intermedio.

Es la hora 13:00

Es la hora 13:25

Pte. (GALLO): Se reanuda la sesión.

- 3 -

Asunto N° 460/00

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa, en primer término, corresponde considerar la ratificación de la resolución por la que se trasladan las fechas de reunión de labor parlamentaria, de cierre de asuntos y de sesión.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 217/00.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 458/00

Sec. (CAPPI): "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría. La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 070/00, Poder Ejecutivo provincial, Mensaje N° 04/00, adjuntando proyecto de ley derogando la Ley provincial N° 338 y modificatorias, del Sistema de Gestión y Administración Financiera del Estado provincial y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del texto que se adjunta. "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley establece y regula la Administración Financiera y los Sistemas de Control del sector...

Pte. (GALLO): Señora secretaria, la interrumpo.

Para un mejor orden, propongo a los señores legisladores el tratamiento en general y al momento de debatirlo en particular, que se dé lectura a todos los artículos.

Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del dictamen de la Comisión N° 2 en mayoría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado en general.

Para la aprobación en particular, queda a consideración de los señores legisladores el tratamiento del presente proyecto.

Sec. (CAPPI): “Artículo 1º.- La presente ley establece y regula la Administración Financiera y los Sistemas de Control del sector público provincial.

Artículo 2º.- La Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial.

Artículo 3º.- Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público provincial y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

Artículo 4º.- Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deben tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;

b) sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial;

c) desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial útil para la dirección de las jurisdicciones o entidades, sean éstos autárquicos o no, para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;

d) establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de:

1 - Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas.

2 - Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior, y de la auditoría interna.

3 - Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta ley;

e) establecer un sistema de control externo del sector público provincial”.

MOCIÓN

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, es para dejar constancia que he votado por la negativa en el tratamiento en general y además para hacer una moción concreta dado que por la naturaleza y la delicadeza del tema que estamos tratando, considero conveniente hacer un cuarto intermedio y convocar a los integrantes del Tribunal de Cuentas para darle mayor transparencia al tratamiento de este tema.

Además, entiendo que hay una serie de consideraciones, de distintos sectores de la sociedad, como son los sectores sindicales o distintas fuerzas sociales, que creo conveniente que participen en la discusión de este tema.

Más allá de que algún legislador, seguramente, me pueda decir que este tema debió haber sido analizado en comisión. Obviamente, fue analizado, discutido y hay un dictamen.

Considero que, en términos generales, hay dos dictámenes, uno de mayoría y otro de minoría y, por la importancia del tema -porque hablamos de un organismo de control; hablamos de garantizar, precisamente la transparencia en el manejo de la administración del Estado y hay principios constitucionales y además hay aplicación de otras normas complementarias que -entiendo- se ponen en riesgo en función de la sanción de este proyecto o dictamen.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, es para hacer dos consideraciones. La primera, para acompañar la moción del legislador Miranda por las mismas razones: entender que uno de estos dictámenes -mejor dicho, el dictamen de la mayoría- hace consideraciones muy importantes respecto de las potestades que, de sancionarse esta ley, van a estar cercenadas para con la función específica que tiene el Tribunal de Cuentas; funciones establecidas en nuestra Constitución Provincial, en su artículo 166, como así también en la Ley provincial N° 50.

La segunda, señor presidente, es que informe cuál será la mecánica para ir formulando las observaciones a cada uno de los artículos de esta importante ley. Nada más. (*Aplausos*).

Pte. (GALLO): En primer lugar se procederá a dar lectura al texto completo del proyecto de ley.

En segundo lugar, se irán nombrando los artículos para su aprobación. Las objeciones que los

legisladores expresen a cada uno de ellos, las fundamentarán. Ese será el mecanismo.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, en principio, el bloque de la Alianza ha suscripto un despacho de minoría sobre la modificatoria a la Ley provincial N° 338; y si bien es cierto que la mecánica está establecida ya de antemano en el Reglamento -y es la lectura de este despacho para hacer las observaciones- no podemos sustraernos a la moción hecha por el legislador Miranda de solicitar un cuarto intermedio a fin de tomar contacto con los empleados del Tribunal de Cuentas, donde este bloque adhiere la moción del legislador Miranda.

Pero, sin antes hacer una pequeña reflexión sobre este dictamen que se está tratando en forma particular.

El capítulo atinente al Tribunal de Cuentas, nosotros, siempre habíamos manifestado en la discusión de la Ley provincial N° 338 que debía ser reformulado y excluido este capítulo de este dictamen, por entender que, justamente, hay una ley que es la que habla y nos parecía más adecuado proceder a cualquier modificatoria de esa ley y no a través de una Ley de Gestión Financiera.

Es por eso que acompañamos la moción del legislador Miranda, de solicitar un cuarto intermedio, a los fines de poder dilucidar con respecto al mecanismo del tratamiento que es el que establece la lectura y, luego ir haciendo las observaciones en general y en particular a cada uno de los articulados. Gracias. (*Aplausos*).

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

En primer lugar para que quede constancia de mi voto negativo por la aprobación del dictamen en mayoría de la Comisión N° 2 y, en segundo lugar, para adelantar el voto afirmativo a la moción presentada por el legislador Miranda que, quienes pertenecen al Tribunal de Cuentas puedan pasar a hablar con los legisladores y explicar las consecuencias de las modificaciones que se pretenden imponer a la Ley provincial N° 50. Nada más. (*Aplausos*).

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores un cuarto intermedio mocionado por el legislador Miranda.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (GALLO): No prospera. Por Secretaría se continúa con la lectura.

Sec. (CAPPI): "Artículo 5°.- La Administración Financiera estará integrada por los siguientes Sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

- Sistema Presupuestario
- Sistema de Crédito Público
- Sistema de Tesorería
- Sistema de Contabilidad

Cada uno de estos Sistemas estará a cargo de un órgano rector, que dependerá directamente del órgano que ejerza la coordinación de todos ellos.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá el órgano responsable de la coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera, el cual dirigirá y supervisará la implantación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 7°.- La Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo respectivamente.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas;
- b) empresas y sociedades del Estado provincial no financiero que abarca a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial no financiero, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Primero, querría que quede sentado en el Diario de Sesiones mi voto negativo a este dictamen.

Segundo, propongo como moción, apartarnos del Reglamento y considerar cada artículo por separado, porque seguramente que cada uno de los legisladores aquí presentes van a tener que hacer consideraciones sobre estos artículos, con lo que nos va a llevar, en primer instancia, a hacer una lectura general de esta ley, para que luego tengamos que entrar en el debate en particular, es decir, lo vamos a leer dos o tres veces.

Por esa razón, me parece apropiado, poder apartarnos del Reglamento, poder darle lectura a cada uno de estos artículos, ya que fue considerado en general y tratarlo en forma particular cada uno de ellos. Así podríamos tener más coherencia en el trabajo.

Pte. (GALLO): En realidad estamos en el tratamiento en particular, simplemente se está procediendo a dar lectura a todo el texto ordenado y después, cuando se proceda a votar el texto de la ley artículo por artículo, usted legislador podrá ir haciendo las observaciones de los artículos que tienen algún planteo.

Sr. PORTELA: La acotación es, si usted me permite, para que justamente no tengamos que repetir en reiteradas oportunidades, son muchos artículos...

Pte. (GALLO): Invito a los señores legisladores a un cuarto intermedio para que resuelvan de la mejor manera, para avanzar sobre el tema.

Es la hora 13:40

Es la hora 13:45

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría se procede con la lectura del artículo 8º, inciso b).

Sec. (CAPPI): “Inciso b) Serán aplicables las normas de esta Ley, en lo relativo a la rendición de cuentas que las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial a través de sus jurisdicciones o entidades, salvo las que por ley especial tengan otro régimen establecido.”.

Artículo 9º.- En el contexto de esta Ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio. A los mismos fines, se entenderá por jurisdicción al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 10.- El ejercicio financiero del sector público provincial comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II

DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales y Organización del Sistema

SECCIÓN I

Normas técnicas comunes

Artículo 11.- El presente Título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones, entidades y organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, que conforman el sector público provincial.

Artículo 12.- Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

Asimismo podrán contener normativa complementaria, de carácter transitoria o permanente, que establezca políticas o acciones de carácter económico y financiero, sean éstas específicas o generales, cuya incidencia constituya materia presupuestaria, tanto para el ejercicio fiscal que se aprueba como para ejercicios futuros.

Artículo 13.- Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las

denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Artículo 14.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del sector público provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.

Artículo 15.- Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades y organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, que conforman el sector público provincial, se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes. Las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros a que se refiere el presente artículo caducarán al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de bienes y servicios autorizados.

SECCIÓN II

Organización del Sistema

Artículo 16.- La Dirección General de Presupuesto será el órgano rector del Sistema Presupuestario del sector público provincial.

Artículo 17.- La Dirección General de Presupuesto tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público provincial, elabore el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;
- b) formular y proponer al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público provincial;
- c) dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración provincial;
- d) dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado;
- e) analizar los proyectos de presupuesto de los organismos que integran la Administración provincial y proponer los ajustes que considere necesarios;
- f) analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo provincial;
- g) preparar el proyecto de Ley de Presupuesto General y fundamentar su contenido;
- h) aprobar, juntamente con la Tesorería General, la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración provincial preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen;
- i) asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público provincial regidos por esta Ley y difundir los criterios básicos para un Sistema Presupuestario compatible a nivel de la Nación, provincias, municipalidades y comunas;
- j) coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración provincial e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación;
- k) evaluar la ejecución de los presupuestos aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;
- l) las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 18.- Integrarán el Sistema Presupuestario y serán responsables de cumplir con esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Dirección General de Presupuesto, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público provincial. Estas unidades serán responsables del cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto de la Administración Provincial

SECCIÓN I

De la estructura de la Ley de Presupuesto General

Artículo 19.- La Ley de Presupuesto General constará de tres Títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I - Disposiciones Generales.

Título II - Presupuesto de recursos y gastos de la Administración central.

Título III - Presupuestos de recursos y gastos de los organismos descentralizados, autárquicos y no autárquicos.

Artículo 20.- Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente Ley que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán las normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte, y podrán contener disposiciones de carácter permanente y transitorias, reformar y derogar leyes vigentes.

El Título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

Artículo 21.- Se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en todos los organismos, los recursos provenientes de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro, y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

A los fines del presente artículo, sólo se considerarán como excedentes financieros a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, al resultado positivo que pudiese existir luego de deducir de las disponibilidades el total de las obligaciones devengadas impagas a la misma fecha de cierre del ejercicio.

Se considerarán como gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

Artículo 22.- En las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial en las que, para la recaudación de los recursos, se emitan boletas de liquidación o facturas para su pago y en las que, para cada contribuyente se indique, como mínimo, el monto a pagar, el concepto, el período a que corresponde y la fecha de vencimiento de la obligación, el registro se operará siguiendo el criterio del devengado.

En los demás casos los recursos se registrarán por el criterio del percibido.

Artículo 23.- No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b) los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado provincial con destino específico;
- c) los que por leyes especiales tengan afectación específica.

SECCIÓN II

De la formulación del presupuesto

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo determinará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de Ley del Presupuesto General.

A tales fines, se determinará practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo general de la Provincia y definir las prioridades que enmarque la política presupuestaria en general y los proyectos o programas de inversiones públicas, en particular.

En relación con la formulación anual del presupuesto, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos determinará el cronograma de las actividades a cumplir, indicando sus responsables y plazos para la ejecución, quedando en competencia de la Secretaría de Hacienda la coordinación del proceso hasta la presentación del proyecto.

A tal efecto, cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial elaborará sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo a los instructivos técnicos dados por la Dirección General de Presupuesto y en los plazos que la misma señale según el cronograma mencionado.

Las jurisdicciones, o entidades y organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, que conforman el sector público provincial estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Presupuesto toda información que ésta solicite con motivo del proceso presupuestario.

Artículo 25.- Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial y con los ajustes que resulten necesarios introducir, la Dirección General de Presupuesto preparará el proyecto de Ley de Presupuesto General.

El proyecto de ley deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Presupuesto de recursos de la Administración central y de cada uno de los organismos descentralizados, clasificados por rubro;
- b) presupuesto de gastos de cada una de las jurisdicciones y de cada organismo descentralizado, identificando objetivos, programas y producción de bienes y servicios; incluyendo los créditos presupuestarios hasta el nivel de inciso;
- c) resultados de la cuenta corriente y de capital para la Administración central, para cada organismo descentralizado y para el total de la Administración provincial;
- d) deuda pública del Estado provincial, clasificada por tipo y carácter del titular.

En la Administración central, los créditos destinados a la atención de la deuda pública se incluirán en una jurisdicción destinada específicamente a tal objeto.

El Reglamento establecerá en forma detallada otras informaciones a ser presentadas a la Legislatura provincial tanto por la Administración central como por los organismos descentralizados.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo provincial presentará el proyecto de Ley de Presupuesto General a la Legislatura provincial, antes del 31 de agosto del año anterior para el que regirá, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

Artículo 27.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el proyecto de Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración central y de los organismos descentralizados:

1 - En los presupuestos de recursos:

- a) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados;
- c) excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;
- d) estimará cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;
- e) incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2 - En los presupuestos de gastos:

- a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- b) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de convenios previamente suscriptos con los requisitos de la normativa vigente;
- c) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, respetando la distribución preexistente por funciones y entre gastos corrientes y de capital;
- d) adaptará los objetivos y las cuantificaciones, en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Artículo 28.- Todo incremento del total del presupuesto de gastos previstos en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo provincial, debe contar con el financiamiento respectivo.

SECCIÓN III

De la ejecución del presupuesto

Artículo 29.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de desagregación que haya aprobado la Legislatura provincial, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. El organismo coordinador de los Sistemas implantados por la presente Ley, establecerá un sistema de programación periódica de la ejecución financiera del presupuesto para todo el ámbito del sector público provincial, y podrá ajustarlo según las reales disponibilidades financieras o bien sus proyecciones, independientemente de los límites máximos aprobados en los respectivos presupuestos.

Artículo 30.- Una vez promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo provincial decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

La distribución administrativa del presupuesto de gastos consistirá en la presentación desagregada hasta el nivel que establezca la reglamentación, previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizada, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General.

Artículo 31.- Se considerará gastado un crédito, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un

gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

Artículo 32.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Artículo 33.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 34.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los organismos rectores de los Sistemas Presupuestario y de Tesorería. Dicha programación será ajustada y las respectivas cuotas aprobadas por el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera para los períodos que se establezcan.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al final del mismo, al monto total de los recursos recaudados y del financiamiento obtenido durante el ejercicio.

Artículo 35.- Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta Ley.

Artículo 36.- Facúltase al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a afectar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y organismo descentralizados, destinados al pago de los servicios públicos y de otros conceptos que determine la reglamentación.

Artículo 37.- La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarios durante su ejecución.

Artículo 38.- Toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento. El Poder Ejecutivo dispondrá la incorporación de tales gastos a la Ley de Presupuesto General en vigencia y la autorización para gastar quedará comprendida en las respectivas normas de ejecución.

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General para atender el socorro inmediato por parte del Gobierno en los casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otras catástrofes.

En dichos casos convocará a la Legislatura para informar estas autorizaciones debiendo en el mismo acto informar, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al Presupuesto General.

Artículo 40.- Las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo provincial, una vez agotados los medios administrativos y judiciales para lograr su cobro. La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

SECCIÓN IV

Del cierre de cuentas

Artículo 41.- Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos cierran el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto en el que se

perciban, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Artículo 42.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio.

Artículo 43.- Al cierre del ejercicio se reunirá información de los organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, que conforman el sector público provincial, responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración provincial y se procederá al cierre del presupuesto de recursos de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Pública provincial.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Dirección General de Presupuesto, será centralizada en la Contaduría General de la Provincia. para la elaboración de la cuenta de inversión del ejercicio que, de acuerdo al artículo 92, debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo provincial a la Legislatura provincial.

SECCIÓN V

De la evaluación de la ejecución presupuestaria

Artículo 44.- La Dirección General de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la Administración Pública provincial tanto en forma periódica durante el ejercicio como al cierre del mismo.

Para ello, las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial deberán:

- a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;
- b) informar los resultados de la ejecución física del presupuesto a la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 45.- Con base en la información que señala el artículo anterior, en la que suministre el Sistema de Contabilidad Gubernamental y otras que se consideren pertinentes, la Dirección General de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección, así como el uso que se dará a la información generada.

CAPÍTULO III

Del régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado

Artículo 46.- Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las empresas y sociedades del Estado, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán a la Dirección General de Presupuesto, antes del 31 de julio del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto deberán expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y la autoridad de la jurisdicción correspondiente, contendrán los planes de acción, las estimaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

Artículo 47.- Los proyectos de presupuesto de financiamiento y de gastos deben estar formulados utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

Artículo 48.- La Dirección General de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones y aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes.

Artículo 49.- Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán

sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo provincial de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial aprobará, en su caso con los ajustes que considere convenientes, antes del 31 de diciembre de cada año, los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, elevados en el plazo previsto en el artículo 46 de la presente Ley, pudiendo delegar esta atribución en el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Si las empresas y sociedades del Estado no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, la Dirección General de Presupuesto elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 50.- Los representantes estatales que integran los organismos de las empresas y sociedades del Estado, estatutariamente facultados para aprobar los respectivos presupuestos, deberán proponer y votar el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo provincial hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, con los contenidos básicos que señala el artículo 46."

Pte. (GALLO): Desde Presidencia invitamos a un cuarto intermedio a efectos de que la secretaría legislativa pueda descansar con la lectura.

Posteriormente el secretario administrativo procederá con el artículo 52.

Es la hora 14:40

Es la hora 15:00

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (CAPPI): "Artículo 52.- Las modificaciones a realizar a los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativo o económico previstos, alteración sustancial de la inversión programada, o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo provincial, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto. En el marco de esta norma y con opinión favorable de dicha Dirección General, las empresas y sociedades establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

Artículo 53.- Al cierre de cada ejercicio financiero las empresas y sociedades procederán al cierre de cuentas de su presupuesto de financiamiento y de gastos.

Artículo 54.- Se prohíbe a las entidades del sector público provincial realizar aportes o transferencias a empresas y sociedades del Estado cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de esta Ley, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

CAPÍTULO IV

Del Presupuesto consolidado del sector público provincial

Artículo 55.- La Dirección General de Presupuesto preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una síntesis del Presupuesto General de la Administración provincial;
- b) los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las empresas y sociedades del Estado;
- c) la consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico;
- d) una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el sector público provincial;
- e) información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros;
- f) un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

El presupuesto consolidado del sector público provincial será presentado al Poder Ejecutivo provincial, antes del 31 de marzo del año de su vigencia. Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo provincial será remitido para conocimiento del Poder Legislativo.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 56.- El Crédito Público se rige por las disposiciones de la Ley provincial N° 487, de sus leyes reglamentarias, y de esta propia Ley, así como por las aprobaciones de las operaciones específicas.

Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487.

Artículo 57.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito;
- b) la emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, según lo dispuesto en el artículo 79 de la presente Ley;
- c) la contratación de préstamos con instituciones financieras;
- d) la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule..."

Pte. (GALLO): Discúlpe, señora secretaria.

MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, en virtud de que aún faltan leer casi cien artículos, como se va a tratar en particular cada uno de ellos para hacer las observaciones pertinentes, solicito como moción concreta que no se lea y se haga mención artículo por artículo.

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto, de pasar a considerar en particular artículo por artículo, de acuerdo a lo que vaya nominando esta Presidencia.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, pregunto, ¿si obviamos la lectura, entiendo que a posteriori, para el tratamiento en particular, sí lo vamos a hacer?

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Aquellos artículos que ustedes consideren necesario vamos a ir nombrándolos por número, y los artículos que consideren necesario se van a leer, señor presidente.

Pte. (GALLO): Correcto.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, de todas formas, antes de analizar el proyecto de ley artículo por artículo, solicito que algún miembro informante del dictamen en mayoría, por lo menos, nos explique sobre el Título VII, Del Control Externo, porque no estaba en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, y que habla del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Si vamos a dar tratamiento artículo por artículo, señor presidente, en la lectura y discusión en particular de cada uno de ellos, cuando lleguemos al tema del Tribunal de Cuentas, vamos a analizarlo.

Pte. (GALLO): Así le parece bien al legislador Barrozo. Correcto, legislador.

Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Sciutto, de tratar en particular e ir nominando los artículos y aprobándolos; y en el caso de acuerdo o disenso, cada legislador irá haciendo uso de la palabra.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 1° del proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 2° del proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Simplemente, señor presidente, entiendo que en la redacción de este artículo 2° habría que suplir la palabra “organismos”, por “órganos”.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Lo que pasa, señor presidente, es que el legislador Portela no estaría leyendo el dictamen que ya está corregido.

Sr. PORTELA: Gracias.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, voy a pedir la palabra para algo que no sé si está normado o no, pero creo que es posible.

Cuando empezó la discusión de este proyecto, dos legisladores de mi bloque, en líneas generales, se han opuesto a esta ley, en virtud de las diferencias que surgen del Título VII, Del Control Externo – Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Quería dejar aclarado, ya que ellos entienden que van a votar negativamente toda la ley, que creo que parte de ella es necesaria; que es necesario un control en la Provincia y una ley de este tipo. Sí estoy de acuerdo con ellos en lo que hace al Título VII, de Control Externo, con lo cual quiero dejar sentado en esta Cámara que no voy a votar el artículo 109, que se entienda, ya he votado en líneas generales; porque en su redacción expresa...

Pte. (GALLO): Legislador, si me permite, es el mismo concepto vertido por el legislador Barrozo. Cuando llegemos a discutir esos artículos, ahí acepto que usted lo plantee.

Sr. ASTESANO: No, señor presidente. Termino el concepto y usted lo va a saber entender, si tengo que seguir sentado o no.

Pte. (GALLO): Bueno.

Sr. ASTESANO: Le decía, señor presidente, que voy a pedir algo que no sé si es posible, porque di mi consentimiento a toda la ley. Estoy de acuerdo en general con los legisladores, pero, no estoy de acuerdo con este artículo...

Pte. (GALLO): En particular, puede plantear su disenso.

Sr. ASTESANO: Y, como me voy a ausentar unos breves segundos, que por Secretaría Legislativa se tome en cuenta que a pesar de que no estoy acá, estoy votando todos los artículos, menos el N° 109. Después voy a fundamentar mis razones, señor presidente.

Pte. (GALLO): Como no, señor legislador.

Sr. ASTESANO: Le agradezco, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el análisis en particular del artículo 3°, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 4°, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Con respecto al artículo 4°, señor presidente, el bloque de la Alianza le hace una observación y no vota el inciso e), donde establece un sistema de control interno del sector público provincial. Por rango constitucional es el Tribunal de Cuentas de la Nación...

Creemos que este artículo no debería estar en la ley, porque...

Pte. (GALLO): Legislador, el artículo 4° ha sido votado, con la negativa suya, ¿qué consideración quiere hacer? Le recuerdo legislador, que estamos tratando el dictamen de mayoría.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. VERNET: En realidad..., nos han repartido dictámenes truchos...

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Como lo señalaba el legislador Barrozo, el artículo 4° de este proyecto de ley, tiene los incisos a), b), c), d), éste tiene tres puntos, y luego, está el inciso e). Esa es la consideración del legislador Barrozo, a la cual acompaño en absoluta...,

Pte. (GALLO): Correcto. Lo que quiero explicarle al legislador Barrozo, y en este caso, a usted legislador Portela, es que ese artículo ya ha sido votado con la negativa de ustedes, más allá de las consideraciones que planteen.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 5°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Con el fin de agilizar el trámite, solicito que nombre el número de artículo y se someta a votación.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, así como lo manifesté hace unos instantes cuando le pedí a usted que, previo a la votación de cada artículo, se dé lectura, lo cual no fue aprobado, ahora le solicito que cada vez que se ponga a consideración algún artículo, previamente nos permita hacer observaciones respecto de los artículos, si así fuera necesario.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 7°.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, para manifestar que la redacción de este artículo es reiterativa respecto del enunciado de los artículos 93 y 108 de este mismo proyecto.

Pte. (GALLO): Les recuerdo a los señores legisladores que la Cámara no está en Comisión, sino en sesión, analizando un dictamen de mayoría, las consideraciones son en todo caso declarativas, salvo que haya votación con mayoría agravada, para hacer alguna consideración que modifique el dictamen de mayoría.

Se pone a consideración de los señores legisladores, con la acotación hecha por el legislador Portela, la aprobación del artículo 7°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 8°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 9°.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 10.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 11.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, para adelantar el voto negativo a este artículo, por parte del bloque de la Alianza, porque es violatorio del artículo 20 de la Ley nacional N° 24.156, dado que se permite que en la Ley de Presupuesto se apliquen otras disposiciones legales, lo cual está terminantemente prohibido por la Ley nacional N° 24.156.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, para adelantar mi voto negativo a este artículo y sumándome a la reflexión manifestada por el legislador Barrozo, quería manifestar la importancia del artículo que votamos, nada menos que el que marca la confección del presupuesto, ley madre de leyes, y este artículo es justamente el que va a fijar las pautas, sobre las cuales debe proyectarse un presupuesto.

Fíjese, señor presidente, que más allá de las consideraciones técnicas y dada la importancia de la ley, consideramos importante que la redacción de esta norma refleje con claridad meridiana el espíritu de cada uno de estos artículos y hablando de claridad, si comparamos el artículo 12 con el artículo 20 de esta ley, podríamos hasta coincidir en que -palabras más o menos- tiene similares alcances, uno puede ser complementario del otro.

Insisto, hubiera sido bueno que tuviéramos presente la importancia de la norma que estamos hoy votando para que la redacción de la misma se ajuste al verdadero espíritu que se pretende rescatar de esta norma tan importante. Nada más, señor presidente.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, si bien la votación por la negativa, en general y evidentemente también en particular, está asentada en el diario de sesiones, creo que llegar a la discusión de este artículo 12 es una buena oportunidad para fundamentar el voto por la negativa; y creo que tiene que ver, en primer lugar, con lo planteado en el mensaje del Asunto N° 070/00, ingresado por el Poder Ejecutivo provincial.

Entre las fundamentación de la necesidad de esta reforma de la Ley provincial N° 338 se plantearon dos cuestiones centrales.

La primera, era la necesidad de hacer una norma compatible con las normas nacionales que -como dijo el legislador Barrozo- no se estarían cumpliendo a partir de esta modificación en los artículos 12 y 20, ya que la Ley nacional N° 24.156, de Administración Financiera, prohíbe taxativamente -lo prohíbe- la derogación de normas de carácter permanente en las leyes de presupuesto.

En este caso, se plantea exactamente lo contrario, por lo cual, lo manifestado en los fundamentos no estaría o por lo menos no sería compatible.

Respecto de la segunda cuestión, habría que plantear si en realidad debe modificarse la Ley provincial N° 338 por esta incompatibilidad cuando en realidad la ley nacional con la provincial tienen hasta un "parecido de familia".

Lo cierto es que la Ley provincial N° 338 ha planteado algunas dificultades en su implementación y en su operatividad.

En los fundamentos también se plantean cuestiones que tienen que ver con la necesidad de mejorar los registros contables. El articulado de la Ley provincial N° 338 en lo que tiene que ver con las registraciones contables, prácticamente no se modifica.

Sí se modifican estos artículos 12 y 20; en el Título VI, se dan mayores atribuciones a la Contaduría General. Se producen muchas modificaciones en la Ley del Tribunal de Cuentas, ley que establece las funciones y atribuciones de ese Tribunal, acotando su funcionamiento prácticamente a una expresión de deseo.

Digo que si la Ley provincial N° 338 se hubiese cumplido no hubiese sido, por ejemplo, posible que el 7 de octubre el Tribunal de Cuentas dictaminara que la Ley provincial N° 460 no cumple con la Ley provincial N° 338 -vigente al momento de la sanción de La 460-.

Si la Ley provincial N° 338 se hubiese cumplido, no hubiera sido posible fijar tasas de justicia porque esa ley prohíbe la creación de gravámenes.

Esta fijación de tasas de justicia en los juicios laborales es el décimo segundo punto del petitorio de los trabajadores del 1° de mayo de 1890. Estamos volviendo más de cien años atrás en la historia.

Si la Ley provincial N° 338 se hubiese cumplido, no se hubiesen derogado el Estatuto Docente ni el Estatuto Bancario ni la carrera Sanitaria.

Por lo tanto, esta derogación -en los términos en que se plantea- termina blanqueando una situación de ilegalidad manifiesta planteada en la Justicia y el Tribunal de Cuentas, de incumplimiento de la Ley en la elaboración del presupuesto, de la Ley provincial N° 460.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 12 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 13 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 14 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 15 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 16 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 17 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 18 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 19 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 20 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, es para reiterar de alguna manera lo que manifesté hace instantes respecto del artículo 12 y -si usted y el resto de la Cámara me lo permiten- quiero referirme a la gravedad de lo que hoy estaríamos convalidando con nuestro voto.

Puntualmente me refiero a las facultades que otorgaría este artículo de poder introducir, en un presupuesto, disposiciones de carácter permanente; modificaciones o derogaciones de leyes vigentes, crear, modificar o suprimir tributos o ingresos.

Si bien seguramente Miguel Portela no tiene autoridad para hablar respecto de los inconvenientes o no que podría tener este articulado; me quiero referir a una persona que seguramente sí tiene mucha más autoridad que yo, el doctor Bidart Campos quien, en un informe que elabora respecto de un problema similar suscitado al que tuvo la Ley provincial N° 460 y su artículo 12...

Voy a leer cinco o seis renglones para no equivocarme respecto de la idea que el doctor Bidart Campos, reconocido constitucionalista, plasmaba en este informe y, hablando justamente de lo que puede o no puede tener un presupuesto, en uno de sus párrafos dice: "...traducido a una expresión muy simple, ello significa que la Ley de Presupuesto no puede ni debe incluir ningún otro contenido ajeno al propio, ni siquiera, para crear tributos, modificarlos o suprimirlos.". De ahí, el argumento de que por ser el Presupuesto una ley puede derogar o reformar leyes anteriores, esto sea falso. Creo que la persona que confeccionó este informe por sí solo, creo que tiene la autoridad profesional para expresarse en ese sentido y, más allá, de anticipar mi voto negativo a este artículo 20, quería ilustrar con este informe al resto de mis pares. Muchas gracias, señor presidente.

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores el artículo 21 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 22 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 23 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Tiene la palabra el legislador Barrozo.

Sr. BARROZO: Quiero saber cuántos votaron...

Pte. (GALLO): ¿Legislador, quiere el recuento de los votos?. Por Secretaría Administrativa se va a proceder.

Sec. (MORA): Votaron ocho legisladores por la afirmativa.

Pte. (GALLO): ¿Alguna aclaración más, legislador?

Sr. BARROZO: Esta bien, señor presidente.

Pte. (GALLO): Correcto.

Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del artículo 24 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del artículo 25 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del artículo 26 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, me gustaría si podemos leer este artículo, en cuanto a uno de sus incisos, si es que mi redacción se ajusta a lo leído por la Secretaría Legislativa o tendría alguna objeción que hacer.

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se procede a la lectura del artículo.

Sec. (CAPPI): "Artículo 27.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el proyecto de Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración central y de los organismos descentralizados:

1 - En los presupuestos de recursos:

- a) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados;
- c) excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;
- d) estimará cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;
- e) incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2 - En los presupuestos de gastos:

- a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- b) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de convenios previamente suscriptos con los requisitos de la normativa vigente;
- c) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, respetando la distribución preexistente por funciones y entre gastos corrientes y de capital;
- d) adaptará los objetivos y las cuantificaciones, en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, ya quedó claro, tenía dudas respecto del inciso d), punto 2 de este articulado, sobre el final de la redacción. Gracias, señor presidente.

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores el artículo 27 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 28 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, entiendo que en este articulado existen dos objeciones, primero, donde habla "El órgano coordinador de los Sistemas implantados por la presente Ley, establecerá un sistema de programación periódica..." dice el texto original. Entiendo que deberá quedar plasmado en la redacción de este articulado este período de tiempo y no dejarlo, simplemente, como una intención.

También, señor presidente, continuando con la lectura: "...de la ejecución financiera del presupuesto

para todo el ámbito del sector público provincial, y podrá ajustarlo según las reales disponibilidades financieras...”. Entiendo que deberá ponerse un tope que diga: “...hasta los límites máximos aprobados en los respectivos presupuestos.”.

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores el artículo 29 tal cual consta en el dictamen de mayoría y con las observaciones planteadas a título declarativo del legislador Portela.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 30 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 31 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 32 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 33 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 34 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 35 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A consideración de los señores legisladores el artículo 36 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, voy a leer el artículo 37 “La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarios durante su ejecución.”. Entiendo que si la aprobación del Presupuesto es facultad de la Legislatura provincial, no podría ser delegada esta facultad a otro organismo que no sea la propia Legislatura provincial.

Razón por la cual, entiendo que a este articulado debería hacerse una aclaración en su redacción, donde se establezca que sea la Legislatura provincial quien tiene la facultad de hacer o autorizar las modificaciones presupuestarias. Nada más, señor presidente.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

En principio, señor presidente, para adherir a los conceptos vertidos por el legislador Portela, por cuanto el artículo 105 de la Constitución Provincial expresa claramente, que es facultad exclusiva y excluyente la aprobación del Presupuesto por esta Legislatura.

Del modo que está redactado el artículo 37, quedaría implícito, que el Poder Ejecutivo, por un decreto, podrá modificar el Presupuesto, cambiar el monto de endeudamiento, cuando todo esto tendría que pasar por la Legislatura. Entonces, coincido con el legislador Portela, que habría que hacerle un agregado al artículo 1°, para que quede bien claro, donde dijera: "...quedarán reservadas a la Legislatura de la Provincia, las decisiones que afecten el monto total del Presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes, en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, realmente, es para solicitarle a mis pares, que reflexionen profundamente sobre lo que estamos votando, sobre los alcances que en sí mismo tiene esta ley y en las consecuencias que, a posteriori, esto puede traer para el destino de nuestra Provincia, como así también el conjunto de esta norma, que no hace, ni más ni menos, que establecer un orden y establecer, exactamente, una transferencia de potestades, que hoy están en los órganos de control y que a partir de la sanción de esta nueva normativa, van a quedar en cabeza del Poder Ejecutivo provincial.

Realmente me preocupa sobremanera ser de alguna forma cómplice de los enunciados de esta normativa; por eso –insisto– en la necesidad de reflexionar y ajustarnos al mandato popular que el año pasado la ciudadanía nos ha puesto como responsabilidad llevar adelante. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 37 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 38 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 39 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 40 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 41 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 42 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 43 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 44 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 45 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 46 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 47 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 48 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 49 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 50 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 51 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 52 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 53 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Es para que, a través de la Secretaría Legislativa, se nos informe hasta qué artículo se leyó.

Pte. (GALLO): Correcto.

Sec. (CAPPI): No me acuerdo. ¿Me pueden decir las señoras taquígrafas hasta qué artículo se leyó anteriormente?

- Hasta el artículo 57, inciso d), inclusive.

Pte. (GALLO): Hasta el artículo 57, inciso d), inclusive. A partir de allí, legislador, se proseguirá con la lectura.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 54 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 55 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 56 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, sin lugar a dudas este artículo está emparentado con la famosa ley que se votó en esta Cámara hace muy poco tiempo, de Transparencia y Gestión Financiera, y realmente, me preocupa sobremanera, que aquí no hagamos una salvedad y pongamos un límite, respecto de cuáles son los alcances de las operaciones para la toma de crédito público, como por ejemplo, que no sean utilizados para hacer frente a gastos de tipo corriente, que en la Ley provincial N° 487 no ha quedado suficientemente clara su redacción y que, de alguna forma, el espíritu de la misma podría estar contraviniendo el artículo 70 de la Constitución Provincial.

Por esa razón me gustaría, si se puede, introducir alguna modificación; caso contrario, continúen con la votación.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 56 del presente proyecto de ley, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

A fin de solicitar que, a partir de ahora, sigamos con la misma tónica y en aquellos artículos en los cuales, los que han acordado un dictamen de minoría, quieran que se lea el texto completo, que lo soliciten.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, dado que no fueron leídos cada uno de los artículos en su totalidad, y a fin de hacer comparación con el texto que obra en nuestro poder, creo que sería transparente y conveniente que a cada uno de esos artículos se les dé lectura...

Srta. MENDOZA: Estoy de acuerdo.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, quiero decir que no es por no leerlo sino que dado que ya lo hemos leído y analizado en comisión, artículo por artículo, pero si al legislador Portela le parece mejor así, nosotros vamos a acompañar su pedido.

Pte. (GALLO): Se procede a la lectura del artículo 57 hacia delante.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, ¿no sería mejor que se lea todo el articulado, desde el artículo 57 hasta el final de la

ley y después se pase a la votación en particular, artículo por artículo?, la mecánica sería mucho más rápida. Observo, con criterio, que debe ser así...

Pte. (GALLO): Seguimos con el mismo mecanismo que hasta ahora.

Se procede a la lectura total del proyecto en particular y después a la votación artículo por artículo.

Sr. MIRANDA: Había solicitado el uso de la palabra.

Pte. (GALLO): Discúlpeme, legislador.

Sr. MIRANDA: Lo disculpo, señor vicegobernador, sé que fue un acto involuntario.

En principio, considero que el mecanismo correcto de una votación en general y en particular, es votarlo en general y luego se va leyendo artículo por artículo y votando, me parece que ése es el mecanismo natural. No veo el inconveniente por el cual no se hace...

Srta. MENDOZA: Es para que puedan comparar con el proyecto de ellos.

Pte. (GALLO): Hemos acordado ese mecanismo...

Sr. MIRANDA: ...no es un trámite extraordinario sino lo normal...

Pte. (GALLO): Exactamente, legislador.

Sec. (CAPPI): "Artículo 57.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito;
- b) la emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, según lo dispuesto en el artículo 79 de la presente Ley;
- c) la contratación de préstamos con instituciones financieras;
- d) la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;
- e) el otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;
- f) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas;
- g) la que surja del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 58.- A los efectos de esta Ley, la deuda pública se clasificará en interna y externa y en directa e indirecta.

Se considerará deuda interna, aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio.

La deuda pública directa de la Administración provincial es aquella asumida por la misma en calidad de deudor principal.

La deuda pública indirecta de la Administración provincial es constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la misma, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía.

Artículo 59.- Ninguna entidad del sector público provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

A efectos de solicitar la autorización del Poder Ejecutivo para realizar operaciones de crédito público, las entidades deberán presentar ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos la información que a continuación se detalla:

- a) Importe y perfil de la deuda ya contraída;
- b) estado de situación del endeudamiento vigente, especificando el nivel de morosidad si existiese;
- c) estado patrimonial de la entidad al momento de contraer la obligación;
- d) el estado de origen y aplicación de fondos proyectados para el período del endeudamiento;
- e) detalle pormenorizado de los resultados esperados de la inversión que dará origen al endeudamiento.

Iguals exigencias se demandarán para el otorgamiento de avales a las entidades. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá otorgar avales por operaciones de crédito que se cancelen dentro del ejercicio presupuestario en ejecución."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Quiero saber, por Secretaría Administrativa, si me puede informar si tenemos quórum para seguir sesionando...

Sr. SCIUTTO: No se votó nada, todavía...

Pte. (GALLO): El quórum se da al inicio de la sesión.

Sr. PORTELA: Pero estamos votando una ley, señor presidente.

Pte. (GALLO): Estamos procediendo a la lectura de la ley.

Sr. PORTELA: Entonces voy a solicitar que se suspenda la lectura.

Pte. (GALLO): Correcto, si usted lo considera necesario, me parece bien, pero no es una cuestión reglamentaria. De todos modos, me parece bien la acotación del legislador Portela.

Se les solicita a los señores legisladores, por favor, dar quórum a los efectos de continuar con la lectura del texto ordenado de la ley.

- Ingresan al recinto varios legisladores.

Sec. (CAPPI): "Artículo 60.- Las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley provincial N° 487.

La Ley de Presupuesto General debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de Crédito Público autorizadas:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;
- monto máximo autorizado para la operación;
- plazo mínimo de amortización;
- destino del financiamiento;
- tasa máxima de financiación.

Artículo 61.- En todos los casos de operaciones de crédito antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales.

Artículo 62.- Cumplidos los requisitos fijados en los artículos 59 y 61 de esta Ley, las empresas y sociedades del Estado provincial podrán realizar operaciones de Crédito Público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que al respecto establezca la reglamentación. Cuando estas operaciones requieran de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza de la Administración central, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en la Ley de Presupuesto General o una ley específica.

Artículo 63.- El órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera fijará las características y condiciones no previstas en esta Ley, para las operaciones de Crédito Público que realicen las entidades y organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial.

Artículo 64.- Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas, entidades o empresas ajenas al sector público provincial, se regirán por las normativas en la materia, excluyendo de esta disposición a los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar operaciones de Crédito Público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 66.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de Crédito Público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.

Artículo 67.- La Contaduría General de Presupuesto será el órgano rector del Sistema de Crédito Público, con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de Crédito Público.

Artículo 68.- En el marco del artículo anterior el órgano rector del Sistema de Crédito Público tendrá competencia para:

- a) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que, para el sector público provincial, elabore el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos;
- b) organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito;
- c) coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el sector público provincial.
- d) tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de Crédito Público;
- e) normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del sector público provincial;
- f) organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas;
- g) fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de Crédito Público se apliquen a sus fines específicos, o bien intervenir mediante dictamen cuando existan razones de emergencia o imprevisibilidad que justifiquen apartarse de dichos fines;
- h) mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- i) establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento;
- j) todas las demás que le asigne la reglamentación.

Artículo 69.- El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de Crédito Público.

Los presupuestos de las entidades del sector público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender los servicios de la deuda.

El órgano rector del Sistema de Crédito Público emitirá los instructivos técnicos y de procedimientos que serán de aplicación en todas las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial.

A través del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, la Contaduría General de la Provincia solicitará la intervención del Poder Ejecutivo en los casos que resulte menester.

La Contaduría General de la Provincia deberá organizar y mantener actualizado un registro de operaciones de Crédito Público del conjunto de la Administración provincial, para lo que las Direcciones o Gerencias de Administración Financiera de cada jurisdicción y entidad deberán atender los requerimientos de información necesaria al citado registro, en las formas y plazos que establezca la Contaduría General.

Asimismo la Contaduría General de la Provincia deberá realizar las estimaciones y proyecciones del servicio de la deuda y de los desembolsos correspondientes a cada operación, suministrando la información pertinente a cada Dirección o Gerencia de Administración Financiera según el origen institucional de la operación de crédito, para la elaboración de la pertinente orden de pago.

Las entidades públicas y organizaciones privadas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por la Administración central y atiendan las obligaciones de la deuda con sus recursos propios, deberán informar a la Contaduría General de la Provincia dentro del tercer día siguiente a la fecha del efectivo pago, acompañando documentación respaldatoria. Igual proceder corresponderá cumplimentar para cualquier otra forma de pago que se concretara."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, seguramente se debe a un error involuntario, pero quería cerciorarme, si en el artículo 65 comienza diciendo: "El Poder Ejecutivo provincial...", en vez de: "Legislatura provincial...". Entiendo que la Legislatura es la que autoriza la realización de operatorias de créditos públicos, facultad otorgada por la Constitución provincial.

Pte. (GALLO): Es "Poder Ejecutivo...".

Sr. PORTELA: ¿No es un error?

Pte. (GALLO): No. Es para mejorar las operatorias crediticias.

Sec. (CAPPI):

"TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 70.- El Sistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público

provincial, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

Artículo 71.- La Tesorería General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Tesorería y, como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el sector público provincial, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

Artículo 72.- La Tesorería General tendrá competencia para:

- a) Participar en la formulación de los aspectos en política financiera, que para el sector público provincial, elabore el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;
- b) elaborar juntamente con la Dirección General de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración provincial y programar el flujo de fondos de la Administración central;
- c) centralizar la recaudación de los recursos de la Administración central, organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, bajo un sistema de cuenta única con excepción de aquellos organismos cuyos recursos son de afectación específica encomendados por la Constitución Provincial o leyes especiales;
- d) conformar y supervisar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la Ley General de Presupuesto;
- e) administrar el sistema de caja única o de fondo unificado de la Administración provincial que establece el artículo 77 de esta Ley;
- f) emitir letras del Tesoro, en el marco del artículo 79 de esta Ley;
- g) ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del sector público provincial;
- h) elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- i) coordinar con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la administración de la liquidez del sector público provincial en cada coyuntura económica, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja;
- j) emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero;
- k) custodiar los títulos y valores, fondos y pólizas de garantía, o cualquier otra reserva en moneda o caución de propiedad de la Administración central, y organismos descentralizados, o de terceros, que estuvieran a su cargo;
- l) todas las demás funciones que en el marco de esta Ley, le adjudique la reglamentación.

Artículo 73.- La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General que será asistido por un Subtesorero General. Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo provincial con acuerdo de la Legislatura.

Para ejercer ambos cargos se requerirá título universitario en alguna de las ramas de las ciencias económicas, y una experiencia en el área financiera o de control del sector público o privado, no inferior a cinco (5) años.

Artículo 74.- El Tesorero General dictará el Reglamento interno de la Tesorería General de la Provincia y asignará funciones al Subtesorero General.

Artículo 75.- Funcionará a criterio de la Tesorería General, y en el momento que lo considere oportuno, una delegación de ésta en cada jurisdicción, entidad y organismos centralizados y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, de la Administración provincial. Estas delegaciones centralizarán la recaudación de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los pagos que autorice el respectivo servicio administrativo.

Artículo 76.- Los fondos que administren las jurisdicciones y entidades y organismos centralizados y descentralizados sean éstos autárquicos o no, de la Administración provincial, se depositarán en cuentas del sistema bancario a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del Tesorero o funcionario que haga sus veces.

Artículo 77.- El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera instituirá un sistema de cuenta única, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones, entidades y organismos centralizados y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, de la Administración provincial, hasta el porcentaje que determine la reglamentación de la presente Ley, con excepción de aquellos cuya especificidad o afectación requieran un tratamiento delegado o descentralizado. La Tesorería General, en su carácter de organismo rector del Sistema, establecerá el diseño de administración operativa de estos fondos y la habilitación de las respectivas cuentas bancarias y de registro para su implementación.

Artículo 78.- Los organismos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas

reglamentaciones.

A estos efectos, las tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración.

Artículo 79.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta Ley.

Artículo 80.- Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad de la Tesorería General de la Provincia, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar sus déficit estacionales de caja, siempre que cancelen las operaciones durante el mismo ejercicio financiero.

Artículo 81.- El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera dispondrá la devolución a la Tesorería General de la Provincia de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el referido organismo.

TÍTULO V

DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 82.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial no financiero. Todos los gastos que se liquiden en el sector público provincial deberán observar el requisito de rendición de cuentas.

Artículo 83.- Será objeto del Sistema de Contabilidad Gubernamental:

- a) Registrar sistemáticamente las transacciones que produzcan y afecten la situación económica financiera de las jurisdicciones y entidades;
- b) procesar y producir información financiera para conocimiento público y la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera provincial;
- c) presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas;
- d) permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público provincial no financiero se integre al sistema de cuentas nacionales;
- e) verificar los balances de rendición de cuentas;
- f) controlar la emisión de valores fiscales;
- g) intervenir todas las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo provincial;
- h) arquear periódicamente las existencias del Tesoro;
- i) asesorar al Poder Ejecutivo en las materias de su competencia;
- j) realizar el control interno económico-financiero y de legalidad de la gestión administrativa de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo provincial. A tales efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control;
- k) las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

Artículo 84.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público provincial no financiero;
- b) permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales de los organismos entre sí y, a su vez, con las cuentas nacionales;
- c) expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de los entes públicos;
- d) estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;
- e) estará basado en los principios de contabilidad generalmente aceptados para el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las Normas Generales de Contabilidad que fueran aprobados para el sector público.

Artículo 85.- La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial.

Artículo 86.- La Contaduría General de la Provincia está a cargo de un Contador General que será asistido por un Subcontador General, debiendo ser ambos designados por el Poder Ejecutivo provincial con acuerdo de la Legislatura. Para ejercer los cargos de Contador General y de Subcontador General, se requerirá título universitario de contador público, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, y experiencia anterior en materia financiero-contable en el sector público.

Artículo 87.- El Contador General dictará el Reglamento interno de la C.G.P. y asignará funciones al Subcontador General. Asimismo y hasta tanto se estime conveniente la descentralización de las funciones asignadas en la presente Ley a las gerencias o direcciones de Administración financiera la Contaduría General de la Provincia mantendrá las funciones centrales de registración presupuestaria y contable de la Administración central para la totalidad de las transacciones. Estas funciones podrán ser delegadas gradualmente en la medida y oportunidad que ésta estime convenientes.

Artículo 88.- La Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para:

- a) Dictar los procedimientos y metodología contables a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir en las entidades y por la administración centralizada, así como de su consolidación. Implementará un sistema para controlar el cumplimiento de los requisitos normativos para la aprobación de las órdenes de pago;
- b) cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información;
- c) asesorar y asistir técnicamente a todos los organismos del sector público provincial no financiero, en la implementación de las normas y metodologías que prescriba;
- d) coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la Administración central y por cada una de las entidades que conforman la Administración provincial;
- e) administrar el Sistema de Información Financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración central, de cada entidad descentralizada y de la Administración provincial en su conjunto;
- f) elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- g) preparar anualmente en forma analítica y detallada la rendición de cuentas a la Legislatura provincial;
- h) disponer el mantenimiento del archivo general de la documentación financiera de la Administración provincial;
- i) todas las demás funciones que le asigne el Reglamento.

Artículo 89.- Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan.

El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la Provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento.

Artículo 90.- La Contaduría General de la Provincia organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intragubernamentales, que permita reducir al mínimo los débitos y créditos existentes entre las entidades del sector público provincial.

Se entenderá por compensación de deudas intragubernamentales, la que se efectúe entre las jurisdicciones de la Administración central y las entidades de la Administración descentralizada. El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos estará autorizado para acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones o reconocimientos de los saldos netos resultantes y toda otra operación que propenda a la obtención de los resultados previstos por la Ley, determinando asimismo la forma de cancelación de las sumas que resulten de la compensación.

Las partes involucradas deberán remitir a la Contaduría General de la Provincia, en la forma y plazos que ésta determine, el monto de los débitos y créditos líquidos y exigibles.

La Contaduría General de la Provincia establecerá los mecanismos contables y operativos para el cumplimiento del régimen de compensaciones y para los registros contables en los estados a su cargo, dictando los instrumentos técnicos necesarios para que se reflejen los resultados de las compensaciones en los

estados contables de las entidades involucradas.

Artículo 91.- La Contaduría General de la Provincia coordinará con los municipios la aplicación, en el ámbito de competencia de éstos, del Sistema de Información Financiera que desarrolle, con el objeto de presentar información consolidada de todo el sector público provincial.

Artículo 92.- La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias. La cuenta de inversión contendrá como mínimo:

a) Los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración provincial, a la fecha de cierre de ejercicio, incluyendo:

1 - Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraídos, compromisos devengados, saldos no utilizados y devengados incluidos en órdenes de pago.

2 - Con relación a los recursos: montos calculados y montos recaudados.

3 - El estado actualizado a la fecha de cierre de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.

4 - Con relación a la situación financiera: cuenta de resultados de la Administración central y de cada una de las entidades y el resultado consolidado de la Administración provincial.

5 - Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración central;

b) contendrá además información y comentarios sobre:

1 - Grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto.

2- El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economicidad, eficiencia y eficacia.

TÍTULO VI

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 93.- La Contaduría General de la Provincia será el órgano de control interno de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 94.- Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

Artículo 95.- El Sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no.

Artículo 96.- La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo provincial y de los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no, serán responsables de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe.

Artículo 97.- La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

Artículo 98.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 99.- Son funciones de control interno de la Contaduría General de la Provincia:

a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

b) emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna;

c) realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero y de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones;

d) vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la propia Contaduría General de la Provincia;

e) supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, facilitando el desarrollo de las

actividades del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

f) establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna;

g) aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;

h) comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables;

i) atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo provincial, los organismos centralizados o descentralizados, sean esos autárquicos o no, y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría;

j) formular directamente a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;

k) poner en conocimiento del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;

l) mantener un registro central de auditores a efectos de utilizar sus servicios;

ll) designar los auditores internos para cada uno de los organismos que componen el sector público;

m) ejercer sus funciones interviniendo en materia de privatizaciones.

Artículo 100.- La Contaduría General de la Provincia queda facultada para contratar estudios de consultoría y auditoría cuando lo estime necesario para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 101.- La Contaduría General de la Provincia podrá requerir de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones de control interno. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

Artículo 102.- La Contaduría General de la Provincia deberá informar a los fines de sus funciones como organismo rector de control interno:

a) Al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;

b) al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el organismo externo de control.

Artículo 103.- El Contador General de la Provincia podrá ser asistido por auditores generales adjuntos.

Artículo 104.- Los auditores generales adjuntos deberán contar con título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración pública y serán designados por el Poder Ejecutivo provincial, a propuesta del Contador General de la Provincia.

Artículo 105.- Serán atribuciones y responsabilidades del Contador General de la Provincia en su función de organismo rector de control interno:

a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional;

b) proponer la designación de personal con destino a la planta permanente cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria, y toda otra acción tendiente a la organización del servicio y a la aplicación de los regímenes de administración y control de los recursos humanos con arreglo al régimen legal vigente;

c) administrar el presupuesto de las áreas encargadas del control interno resolviendo y aprobando los gastos de las mismas, pudiendo redistribuir los créditos, sin alterar el monto total asignado;

d) informar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de actos o conductas que impliquen irregularidades, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 106.- En los casos en que el Estado provincial tenga participación accionaria mayoritaria en sociedades anónimas, la Contaduría General de la Provincia propondrá a los órganos que ejerzan los derechos societarios del Estado provincial, la designación de los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán las comisiones fiscalizadoras, de acuerdo con lo que dispongan sus propios estatutos.

También los propondrá al Poder Ejecutivo provincial en los casos en que deban asignarse síndicos por el capital estatal en empresas y sociedades en que el Estado provincial, por sí o mediante sus organismos descentralizados, empresas o sociedades del Estado tengan participación igualitaria o minoritaria. Dichos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes previstos por la Ley nacional N° 19.550, en todo lo que no se oponga a la presente.

Artículo 107.- La Contaduría General de la Provincia convendrá con las jurisdicciones y entidades que en virtud

de lo dispuesto en esta Ley queden alcanzadas por su ámbito de competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del Sistema incluido en esta Ley.

TÍTULO VII
DEL CONTROL EXTERNO
CAPÍTULO I

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Artículo 108.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el organismo de control externo del sector público provincial de acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas por la Constitución Provincial, Ley provincial N° 50 y las disposiciones de esta Ley, quedando derogada toda norma que, total o parcialmente, se oponga a la presente.

Artículo 109.- Refórmase del artículo 2° de la Ley provincial N° 50 inciso b), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, que hubieren sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.”.

Artículo 110.- Refórmase del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, inciso f), el que quedará redactado en la siguiente forma:

“f) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste con dolo, culpa o negligencia.”.

Artículo 111.- Refórmase del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, inciso g), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo.”.

Artículo 112.- Refórmase el artículo 3° de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- El Tribunal de Cuentas podrá extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control preventivo de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, siempre que en este último caso el Estado provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración. Asimismo, siempre y cuando hubiere mediado intervención preventiva, resultará también procedente el control posterior de los actos que hubieren sido materia de observación previa.”.

Artículo 113.- Refórmase el artículo 12 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia. Si el ausente o impedido fuere un vocal, será sustituido por un conjuerz integrante de la lista que anualmente elaborará el cuerpo entre los profesionales de la matrícula que reúnan los requisitos establecidos para la designación de los titulares.”.

Artículo 114.- Refórmase el artículo 19 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19.- La vocalía de auditoría será asistida por un Secretario que deberá poseer el título de contador público nacional expedido por una universidad reconocida por el Estado, con un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la profesión.”.

Artículo 115.- Refórmase del artículo 26 de la Ley provincial N° 50, inciso d), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“d) la elaboración y propuesta al Poder Ejecutivo del proyecto de presupuesto del organismo para su aprobación por aquél y su incorporación al presupuesto general del Estado, debiendo remitirse copia del mismo a la Legislatura.”.

Artículo 116.- Refórmase el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27.- El quórum para sesionar será, como mínimo, el de dos (2) de los miembros del Tribunal. Los

acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo.”.

Artículo 117.- Refórmase el artículo 29 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29.- El proyecto de cuenta de inversión del Tribunal será remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación y elevación a la Legislatura.”.

Artículo 118.- Refórmase el artículo 31 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31.- El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y el de insistencia. Dentro de los diez (10) días corridos a partir de la recepción, la Legislatura provincial, con los dos tercios de sus miembros, podrá rechazar la insistencia elevada a su consideración, en caso contrario, la insistencia se tendrá por aprobada.”.

Artículo 119.- Refórmase el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32.- El control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas.”.

Artículo 120.- Refórmase el artículo 36 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 36.- Los responsables deberán presentar, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal. Este establecerá, en los casos en que no estuviere especialmente previsto, el plazo para su presentación, el que no podrá superar los noventa (90) días corridos de producido el vencimiento del respectivo ejercicio presupuestario.”.

Artículo 121.- Refórmase el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38.- Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriese un (1) año desde el momento en que debió realizarse la rendición o seis (6) meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas.”.

Artículo 122.- Refórmase el artículo 46 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 46.- Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contrarias a disposiciones legales, serán solidariamente responsables.”.

Artículo 123.- Derógase el artículo 47 de la Ley provincial N° 50.

Artículo 124.- Refórmase el artículo 62 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 62.- Concluida la audiencia de prueba dictará resolución fundada en el término máximo de veinte (20) días, la que no podrá sustentarse en el principio de la responsabilidad objetiva, sino en la existencia de dolo, culpa o negligencia en la conducta del estipendiario. La resolución será notificada personalmente o por cédula.”.

Artículo 125.- Refórmase el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 75.- La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil.”.

Artículo 126.- Refórmase el artículo 77 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 77.- Los plazos procesales establecidos en la presente, se contarán en días hábiles administrativos, con excepción del plazo para la interposición del recurso de apelación contra la resolución definitiva ante el Superior Tribunal de Justicia, los normados por el derecho de fondo y los establecidos por el artículo 38 de la presente, que se computarán de acuerdo al artículo 23 y concordantes del Código Civil.”.

Artículo 127.- Refórmase el artículo 81 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente

forma:

“Artículo 81.- A excepción de los tres miembros designados según el artículo 164 de la Constitución Provincial, todos los cargos deberán ser cubiertos mediante concurso de oposición y antecedentes.”.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Transitorias

Artículo 128.- Las disposiciones contenidas en esta Ley deberán tener ejecución a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 129.- El Poder Ejecutivo deberá establecer en la reglamentación de la presente Ley el programa de aplicación de la misma de acuerdo a los recursos físicos, financieros y humanos que disponga. El Tribunal de Cuentas deberá ajustar el alcance de sus funciones y atribuciones al programa de aplicación que se establezca por esa reglamentación.

Artículo 130.- El Poder Ejecutivo provincial, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, presentará a la Legislatura provincial un proyecto de ley que regule el sistema de contrataciones del Estado provincial en reemplazo del que rige por la Ley territorial N° 6.

Artículo 131.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 132.- La evaluación y control de la ejecución en términos físicos del presupuesto expresado mediante la técnica programática, se ajustará según la capacidad técnica y operativa de las distintas jurisdicciones, entidades y organismos centralizados o descentralizados sean éstos autárquicos o no, procurando compatibilizar adecuadamente las metodologías de medición y cuantificación de la producción final e intermedia de los bienes y servicios, con los plazos razonables que indiquen el mayor grado de eficiencia y eficacia esperado.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 133.- Déjase sin efecto en el ámbito de la Administración Pública provincial, las siguientes normativas: Ley territorial N° 6, con excepción del Título III, del Capítulo II, (contrataciones) y del Capítulo V, (gestión de los bienes); Leyes provinciales N° 338, 394, 430 y 469, y toda norma que parcial o totalmente se oponga a la presente.

Artículo 134.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 57 leído por Secretaría para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 58 en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 59 en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 60 en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 61 en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 62 en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 63 en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 64 en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 65 en particular.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, a pesar de ser reiterativo, voy a volver a insistir en pedirle a mis pares la reflexión antes de votar.

En un primer momento pregunté puntualmente si había un error en la redacción de este artículo porque bastaría con leer la Constitución provincial para darnos cuenta que este artículo modifica el espíritu de esta norma o por lo menos la tergiversa.

Simplemente me queda hacer una reflexión, porque esto es -ni más ni menos- depositar en cabeza del Poder Ejecutivo la suma del poder; entonces insisto, me queda solamente esta reflexión: si el poder corrompe, el poder absoluto corrompe absolutamente.

Señor presidente, es por eso que vuelvo a pedirle a los señores legisladores tomen conciencia de lo que están haciendo. Que tomen conciencia -cuando levantan la mano- qué es lo que están haciendo. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 65 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 66 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 67 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 68 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 69 leído por Secretaría, para su

aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 70 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 71 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 72 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 73 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 74 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 75 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 76 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 77 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 78 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 79 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 80 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 81 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 82 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 83 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, es simplemente para pedirle que vaya un poco más despacio porque no puede tomar nota el secretario administrativo.

Pte. (GALLO): Cómo no, señor legislador.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 84 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 85 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 86 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 87 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 88 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 89 leído por Secretaría, para su

aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 90 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 91 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 92 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 93 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 94 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 95 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 96 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 97 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 98 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 99 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 100 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 101 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 102 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 103 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 104 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 105 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 106 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 107 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 108 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Tienen la palabra los legisladores Portela, Barrozo y Astesano, en ese orden.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, vamos a entrar a analizar y a votar un Título por demás importante, el Título VII de esta norma, que tiene que ver nada más y nada menos que con la pauta que hoy, a modo de ejemplo, le estamos dando a nuestra sociedad.

Una sociedad que se ha expresado a través de distintas formas, con un descreimiento absoluto sobre

la clase política.

Hoy, justamente, un medio radial hacía referencia a un documento de una comunidad educativa, en el que lamentablemente lo que estoy manifestando, quedaba plasmado en la fría letra de ese documento.

Y creo que huelgan, en este caso, los ejemplos que podemos dar para sostener una vez más esta apreciación personal.

Lamentablemente al introducir estas modificaciones que se pretenden hacer en esta nueva normativa estaríamos, una vez más con nuestro voto, asegurándole a la gente que tiene razón. Que proclamamos transparencia y declamamos gestos de cara a la gente; pero lo que votamos es justamente todo lo contrario.

Ya no sé si pedirle nuevamente a mis pares que reflexionen porque parece que no hay ningún tipo de interés en hacerlo. Pero sí creo, que debe quedar sentada la posición de cada uno de nosotros en este sentido.

Hay un viejo dicho que expresa que los hombres son buenos, pero si se los controla es mucho mejor.

Aparentemente quien redactó esta serie de artículos que vamos a poner a votación no tuvo en cuenta este viejo dicho.

Parecería que justamente primó todo lo contrario: cuanto menos controlemos, mejor.

Por eso, señor presidente, sólo me resta manifestar mi total repudio a los artículos que de ahora en más se van a exponer a la votación de mis pares; y creo que no vamos a estar con nuestra votación a la altura de lo que la gente pretende de nosotros. Nada más, señor presidente.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, en el dictamen de minoría nosotros no hemos considerado ni consideramos prudente que este Capítulo esté incluido en esta ley. Por lo tanto votaremos en contra.

Quiero hacer algunas consideraciones generales. Tal como está redactado el proyecto de ley -y como creo que se va a aprobar, como se está haciendo rápidamente con todos los artículos- objetivamente, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha dejado de existir.

Primero, porque el presupuesto del Tribunal de Cuentas -está explícitamente determinado en la Constitución Provincial que es facultad del mismo elaborarlo-, según esta ley tendrá que ser aprobado por el Poder Ejecutivo para después ser incluido -con las modificaciones que haga el Poder Ejecutivo- en el Presupuesto General.

Segundo, la ley nacional estipula que el término para que los actos administrativos sean observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación, es de diez años; en las provincias patagónicas es de cinco años; y en la nuestra, de tres años.

Hoy, le damos un plazo -al Tribunal de Cuentas- de un año; y yo diría que no le damos ni siquiera un año, sino meses; porque también en el artículo se determina que ese plazo rige desde el momento en que se comete el hecho, no desde el momento en que se debe rendir. Es decir, que si un mal acto administrativo se comete en febrero y la rendición va en diciembre, le quedan cuatro meses al Tribunal para ser observado.

Después habla de la insistencia, cuando ha sido observado un trámite por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo insiste, le da a la Legislatura diez días corridos, implícitamente un período que si dentro de los diez días no ha sido resuelto negativamente está aprobado.

Lo más grave, señor presidente, es que tiene que ser para poder auditar en el futuro el Tribunal de Cuentas, tiene que haber sido una intervención preventiva, no solamente habiendo sido observada, porque pudo haber sido intervenido preventivamente y no ha podido ser ni observada ni controlada.

También quiero decirles a los señores legisladores que van a aprobar esta ley y, creo que para el beneplácito del ingeniero Martínez intendente de Río Grande y el ingeniero Garramuño intendente de Ushuaia y la concejal Gauna de Tóluin, es que, al aprobarse esta ley como está redactada, desaparece el Tribunal de Cuentas para las municipalidades, porque el artículo 166 de la Constitución provincial prohíbe terminantemente al Tribunal de Cuentas hacer intervención preventiva en las municipalidades, como está redactada la ley, señor presidente, después no van a poder auditar a las municipalidades.

Entonces, señores legisladores, les pido que reflexionen, porque si se aprueba este proyecto como está presentado, el Tribunal de Cuentas no tiene más injerencia sobre las municipalidades.

También quiero hacer una apreciación política, señor presidente, anoche escuché muy atentamente en un programa de televisión al señor ministro de economía de la provincia, donde sigue hablando de que van a controlar toda la gestión anterior y que el endeudamiento es muy grande, la herencia es muy grande y con esto, señor presidente, todas las cuentas del gobierno anterior no van a poder ser auditadas, porque ya van para un año de haber sido rendidas y no van a poder decir que esta ley tiene una vigencia de la promulgación hacia delante, porque enfáticamente no se va a poder aplicar ninguna sanción con una ley que ya no existe.

Por lo tanto, van a quedar legalizados todos los trámites administrativos anteriores. Y como sabrá bien esta Cámara que está pendiente un juicio de residencia de un ex ministro de economía y está en proceso de investigación un juicio de residencia de un ex gobernador y de dos ministros, con esta ley, señor presidente, no va a tener ningún efecto. Nada más, señor presidente.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, es a los efectos de fundamentar en tal sentido sobre esta ley de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Provincial; el artículo 65 en el cual el legislador Portela nos

pedía a todos la reflexión a los efectos de que, parecía que nosotros los legisladores no tenemos ningún interés en hacer reflexiones sobre lo que se está votando.

El artículo 65, señor presidente, dice: "El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implica un mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales.". Creo que, seguramente si todos nos acordáramos o tendríamos ante nuestra vista las versiones taquigráficas anteriores, este fue el eje de la fundamentación de este legislador que le dio al Justicialismo el voto necesario para que un artículo del proyecto de ley de Transparencia y Equilibrio de las Cuentas Públicas fuera votado.

Decía, que me llama poderosamente la atención, que con todos los asesores que tienen los legisladores no supieron diferenciar las operaciones de créditos contraídas y las operaciones de crédito por contraer, tal cual existe en las limitaciones que están en el artículo 70 de nuestra Constitución Provincial.

También decía que, la Legislatura Provincial no pierde potestad de control sobre el Poder Ejecutivo justamente, porque la potestad que le estamos dando era que el Poder Ejecutivo provincial pudiera, justamente, readecuar las condiciones originales contractuales para un mayor beneficio, estirar las mismas deudas en el tiempo. Eso fue lo que autorizamos.

A mi criterio, este artículo 65 ya figura en la ley de Transparencia, esta bien, lo hemos votado, es una redundancia, pero significa exactamente lo mismo.

En lo que sí estoy de acuerdo con los legisladores Portela y Barrozo es justamente esta ley que en su artículo 7º habla del control externo, ellos han fundamentado cuando empezó esta ley diciendo -el legislador Miranda también- que no van a aprobar la ley en líneas generales y yo he dicho que voy a votar en líneas generales pero no voy a votar el Título VII Del Control Externo algo que me parece muy importante, que habla de la competencia del Tribunal de Cuentas en la Provincia y con el cual, a través de la interpretación que hace el legislador Barrozo, coincido plenamente. El organismo de control para las municipalidades, que es el Tribunal de Cuentas, desaparecería totalmente; porque ¿qué tipo de control va a hacer el Tribunal de Cuentas, si a modo de ejemplo, por ley interna del mismo, no puede ejercer, en el caso de municipalidades y comunas, la intervención preventiva; o sea, que con la redacción que expresa en el artículo 109: "Refórmase el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, inciso b), que quedará redactado de la siguiente forma: "Ejercer el control posterior de legalidad financiera de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial, que hubieran sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.". O sea, si nosotros lo analizamos, con esta ley, todo aquello que no haya tenido una intervención preventiva, que no haya sido visto ni analizado previamente por el Tribunal de Cuentas, éste no tendrá en ningún sentido el control.

Entonces, estoy de acuerdo con el legislador, cuando plantea que las municipalidades y comunas van a quedar muy contentas, porque no va a haber ningún contralor específico por parte del Tribunal de Cuentas.

Dejo bien en claro mi votación por la negativa y pido al resto de los legisladores la consideración de este artículo en particular.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

En principio, señor presidente, para manifestar nuevamente, tal como ha quedado establecido en el acta por Secretaría, que he votado en forma negativa la aprobación en general de este proyecto. Y en particular, tampoco he votado artículo por artículo como se ha venido haciendo.

En el transcurso de la semana del 10 de octubre de este año, -he hecho muy poco uso de la palabra, así es que puedo fundamentar los anteriores artículos, por qué no los he votado, que son unos cuantos, aproximadamente cien artículos- he remitido una nota, señor presidente, a los integrantes de la Junta Departamental del Movimiento Popular Fuegoño: "De mi mayor consideración: En virtud del tratamiento del Asunto N° 070/00, con trámite a la Legislatura de la Provincia que adjunto, solicito a ustedes instrucciones para fundar mi voto en el recinto de sesiones."

Quiero que quede constancia de esto, porque después deberé dar explicaciones a mi Partido, de por qué he votado en forma negativa y porque creo que, de una manera u otra, si bien los legisladores representamos al pueblo de la Provincia, nos debemos a un partido político. Y cuando esgrimimos la teoría de que las bancas no son de los legisladores, sino del Partido, y, cuando algunos dirigentes partidarios..., porque viene al caso, que no vengo a hablar de las internas partidarias, sino que vengo a hablar de un instituto reconocido por la Constitución reformada del año 1994, donde se le da carácter constitucional a los partidos políticos y se los declara auxiliares; son instituciones necesarias para la vida republicana, por lo menos, en este país, donde no tenemos mucha tradición republicana ni de partidos políticos, a excepción de dos.

Por eso, en ese sentido, y por la delicadeza del tema que estamos tratando, por lo que se ha votado, por las consecuencias que este tema tiene y va a tener, tal como bien lo han fundado el legislador Portela y algunos legisladores de la bancada de la Alianza, me tomé el trabajo de solicitar instrucciones, porque entendí que este tema era importante.

En virtud de que no recibí respuesta he debido tomar una determinación, en algunos casos compartida o no con otros legisladores, pero entiendo que es mi deber y mi responsabilidad, oponerme al tratamiento de esta ley, porque entiendo que, desde el punto de vista constitucional, hay aspectos que no encuadran, existe un

principio que es la supremacía de la norma, señor presidente, y ninguna norma puede estar en contra de la Constitución; prevalece la Constitución.

Aspiraba, señor presidente, a tener un debate mucho más amplio con este tema, a que pudiéramos haber convocado a todos los sectores de la sociedad; y esto sí es político y tiene que ver con la política de Estado. Creo que al gobernador de la Provincia hay que acompañarlo y apoyarlo.

No me cabe la menor duda que el gobernador recibió una herencia de un gobierno del cual él no formó parte. Entiendo, que hay responsabilidades, -incluso- de partidarios, del legislador que habla en este momento. Pero, por eso mismo también, debemos tener la prudencia necesaria para avanzar en los mecanismos de control, no desmesurados, sin desequilibrio, ni tampoco el supra poder de un Poder Judicial, que ha tenido más poder que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, donde algunos fiscales o algunos jueces han jugado a la política, señor presidente. Por supuesto que no estamos de acuerdo. "Aquél -dice un Tratado de la doctora Dromi- que quiera dedicarse a la noble tarea de la política, que abandone su sitial de juez y que se dedique a la política."

Por supuesto que hay cuestionamiento a los organismos de Gobierno. De hecho, la Constitución en la sección donde se refiere a los órganos de control, habla incluso, del contador general y del Tesoro por eso debemos avanzar en la sanción de una ley donde desafío al oficialismo y al Partido Justicialista, a transparentar las gestiones de gobierno venideras, para que el contador general sea alguno de la oposición y para eso hay que trabajar, trabajar porque no hay que tenerle miedo a los controles, señor presidente.

A la Argentina y a esta provincia le fue mal cuando no hubieron controles. Por eso yo no voy a encarnar una oposición despiadada, porque cuando la realidad ha requerido la aprobación de alguna ley que ponga en caja y en orden las cosas, este legislador ha acompañado, con algunas reservas; pero en este caso particular, tengo la obligación de compartir los dichos del legislador Portela referentes al Título VII, Del Control Externo, todos sabemos que es difícil gobernar, un diputado de la Nación dijo una vez que las críticas son proporcionales a la distancia que uno tiene del poder, del lugar de decisión de gobierno, creo que lo dijo un diputado radical mendocino, el señor Baglini.

Entonces cuanto más lejos estamos de las tomas de decisión, más grandes son nuestras críticas, pero en este sentido no es una crítica despiadada, acá no estamos "poniendo palos en la rueda" a la gestión de este gobernador, porque queremos que le vaya bien, si le va bien al Gobierno, le va bien a la gente; si hay prosperidad, es para la gente; si se aumenta el empleo, es para gente; si se administra mejor y se logra un equilibrio en las cuentas del Gobierno, le va mejor a la gente; tenemos un Estado más eficiente; hospitales que funcionan; escuelas que realmente le dan la posibilidad a la gente de lograr una ventaja comparativa y poder transformar su realidad, porque la educación es la única posibilidad de cambio de la realidad y la educación debe estar al servicio de la gente, no de una minoría selecta.

Por eso, señor presidente, con respecto a algunas medidas tomadas sobre la confrontación que se dio meses atrás en el conflicto docente, fui muy claro. A mí no me interesaba el sector docente ni el Gobierno, me interesaba el hijo del albañil cuya única posibilidad de cambiar su realidad social es accediendo a la educación y en él nadie pensaba.

Volviendo al tema en cuestión, los controles, soy un lector de la vida de Moreno y él decía esto: "Ningún ciudadano, ni ebrio ni dormido, debe tener actitudes que atenten contra la libertad".

Para finalizar mi exposición voy a leer palabras de un libro de historia argentina que me acompaña desde joven en el partido, cuando recorríamos las calles de Río Grande, esta obra es parte de una biblioteca que armamos -tengo la satisfacción de haber formado una biblioteca-, la Biblioteca "Mariano Moreno", dice así: "Si los pueblos no se ilustran, si no se vulgarizan sus derechos, si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede y lo que se le debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas y después de vacilar algún tiempo, entre mil incertidumbres, será tal vez nuestra suerte mudar de tiranos sin destruir la tiranía."

Señor presidente, las normas no están para darle más poder a los que gobiernan, aquellos que controlamos los poderes del Estado debemos dar el impulso y el respaldo necesario para ejecutar, administrar bien. La Constitución y las leyes son para limitar el poder de los hombres. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Señor legislador, si usted me permite, sin hacer revisionismo, voy a decir una frase de Mariano Moreno, porque hay que decir de nuestros hombres de la historia todo; también dijo: "No vacilaré en mandar las cañoneras inglesas si la Argentina no paga sus deudas a mis representados."

Continuamos con la consideración en particular del articulado.

En consideración de los señores legisladores el artículo 109 en particular.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, respecto de la aprobación de este artículo, permítame un exabrupto, me parece una aberración aprobarlo con esta modificación, -como se pretende-.

Pensar que el Tribunal de Cuentas va a poder intervenir exclusivamente en aquellos actos de Gobierno donde haya tenido una intervención previa y haya formulado una observación, lisa y llanamente quiere decir que el Tribunal de Cuentas va a ser una "figura decorativa"; porque creo que todos los que tenemos algún tiempo dentro de la Administración Pública, sabemos que hoy no le podemos pedir, al Tribunal de Cuentas, hacerse cargo de una intervención preventiva en cada uno de los actos que realiza la Administración Pública -e, incluso,

en una utopía- pensando que esto podría llevarse a cabo.

Esta modificación le permitiría observar a posteriori solamente aquellos actos que previamente hayan tenido una observación. Esto es -insisto- ni más ni menos, a mi modesto entender, una aberración.

Incluso estaríamos, a posteriori, condicionando a que el Tribunal de Cuentas no cumpla con el artículo 166, que le da la obligación de aprobar o desaprobar las cuentas generales del ejercicio.

Por esa razón estoy absolutamente en desacuerdo con aprobar como tal esta observación formulada en el artículo 109. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 109 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 110 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 111 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 112 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 113 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 114 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 115 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 116 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 117 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 118 leído por Secretaría, para su

aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 119 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 120 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 121 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 122 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 123 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 124 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 125 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.
por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 126 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 127 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 128 leído por Secretaría, para su

aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 129 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 130 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 131 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 132 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 133 leído por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Artículo 134, de forma.

Como no corresponde el trámite de observación de cuatro días, por tener tratamiento preferencial sin fecha fija, queda aprobado en general y en particular, el presente proyecto de ley.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, luego de la aprobación de esta norma, por una mayoría en la Cámara, únicamente quiero que quede reflejado que el bloque de la Alianza ha votado negativamente en general y en particular, ya que en este dictamen -que si bien es cierto ha tenido la posibilidad de ser discutido en las comisiones- indudablemente, los ejes centrales que hacen a esta ley -en lo que se refiere a la técnica presupuestaria, fundamentalmente en el capítulo referido al Tribunal de Cuentas- han sido artículos que no se pudieron modificar por parte de la mayoría ni por parte del Poder Ejecutivo. Gracias.

Cuarto intermedio

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar un cuarto intermedio.

Pte. (GALLO) Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Es la hora 17:00

Es la hora 18:55

Pte. (GALLO): Se reanuda la sesión.

Se prosigue con el tratamiento del orden del día.

El Asunto N° 231/00 continúa en Comisión con tratamiento preferencial sin fecha fija. Por Secretaría Legislativa se da lectura.

- 5 -

Asunto N° 374/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el 'Programa de Reactivación de la Construcción de Tierra del Fuego', el que tendrá una duración...".

En comisión

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, si no hay inconvenientes, como se trata de un proyecto de ley, solicito que la Cámara se constituya en comisión para que se dé lectura al mismo; luego, si no hay observaciones, continuaremos.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de legislador Vernet.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Queda la Cámara constituida en comisión para tratar el presente proyecto de ley.

Si no hay objeciones por parte de los señores legisladores, constituida la Cámara en comisión, por Secretaría Legislativa se da lectura al presente proyecto de ley.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Programa de Reactivación de la Construcción de Tierra del Fuego", el que tendrá una duración de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2°.- El Programa creado por la presente Ley, estará destinado a la reactivación y consolidación de las empresas constructoras y a la activación de la mano de obra radicada en la Provincia con anterioridad al 1° de marzo del presente año.

Artículo 3°.- Facúltase al Instituto Provincial de Vivienda a contratar, con empresas locales, sin requerir la obligación de estar inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (artículo 13, Ley nacional N° 13.064, Decreto N° 1724/93), la construcción de viviendas y/u obras de infraestructura, mediante Licitación Privada y hasta un monto máximo de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000), por contrato."

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, es únicamente a los fines de introducir una modificación como autor del proyecto, y a consecuencia de reuniones informales con los demás legisladores y propios integrantes de la Cámara, voy a solicitar que este monto de ochocientos mil pesos sea reducido al monto "de hasta quinientos mil pesos". Porque también está prevista, en los artículos posteriores, la posibilidad de obtener un nuevo contrato.

Pte. (GALLO): Hecha la corrección se prosigue con la lectura del proyecto.

Sec. (CAPPI): "PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), por contrato.

Artículo 4°.- Serán consideradas empresas locales para el fin de la presente Ley, aquellas pequeñas o medianas empresas integradas con empresarios individuales, profesionales o personas jurídicas con antecedentes en la industria de la construcción con una radicación no inferior a dos (2) años en la Provincia.

Artículo 5°.- Durante la vigencia de esta Ley, las empresas participantes estarán obligadas a contratar personal radicado en la Provincia con anterioridad al 1° de marzo de 2.000, en un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70 %) del total empleado.

Artículo 6°.- En las obras a las que se refiere la presente Ley, el representante técnico no podrá asistir o representar a más de una empresa, en forma simultánea.

Artículo 7°.- Cada empresa tendrá derecho a un único contrato, pero el Instituto Provincial de Vivienda podrá

asignar contratos sucesivos, con una variación en su monto de hasta un veinte por ciento (20 %) en más o menos, cuando el avance de obra alcance el setenta por ciento (70%) de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo."

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, en líneas generales estoy de acuerdo con el proyecto del bloque de la Alianza, referido al programa para reactivar la construcción en Tierra del Fuego.

Lo que quiero decir es que en el proyecto, en principio, el legislador fijaba una cifra de ochocientos mil pesos; ahora hace una propuesta de bajarla a quinientos mil.

Creo que la reconstrucción y reactivación en Tierra del Fuego deberían insumir una cifra muy superior; por ello propongo la cifra de "hasta un millón de pesos", señor presidente.

Pte. (GALLO): Señor legislador, se pasa del monto de la ley nacional. El tema es achicar los montos a efectos de que empresas pequeñas puedan participar. Ese es el propósito.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Cuando habíamos establecido en el proyecto original un monto de hasta ochocientos mil pesos, no es un monto caprichoso, sino que obedece a lo que medianamente una empresa constructora chica, sin capacidad de obra en la Tierra del Fuego puede afrontar. Porque tenemos que recordar que en este tipo de contratos también no estamos exceptuando de otras calidades que debe tener el contratante, como por ejemplo, la póliza de caución.

Esta póliza de caución o una garantía real bancaria a estas empresas chicas no se las otorgaría en virtud de que hay que presentar los avales necesarios.

Además creo, señor presidente, y rememorando un poco lo que se votó en el proyecto anterior, creo que las empresas constructoras chicas con alguna experiencia, no en mi carácter de constructor, sino como funcionario público que me ha tocado discutir por algunos contratos de obra pública -en mi carácter anteriormente de secretario de gobierno- muchas veces a las empresas chicas llevarlas a tomar contratos que le son grandes, también les provoca algún deterioro o algún desfasaje y esto lo digo, realmente, por tratar de beneficiar en alguna medida a estas empresas obligándolas a presentarse a licitaciones de mucho monto, lejos de beneficiarlas en determinado momento. Porque hay que recordar algo, el Estado, -no solamente el Estado provincial, municipal o nacional- no es el mejor pagador en esto -ojalá- sea en el futuro, pero la realidad es que por ejemplo, estas empresas chicas tuvieron que entrar el año pasado y tenían después que haber hecho un recuento de su deuda o esperar más de un año, lejos de haberlas beneficiado de la posibilidad de continuar, digamos, un crecimiento como empresa, las hubiéramos llevado a una situación de quebranto.

Por eso prevemos en este proyecto la posibilidad de que el I.P.V. pueda otorgar futuros contratos, no como único contrato, sino en la medida que tiene hecho un porcentaje importante de esta obra, pueda otorgar un nuevo contrato bajo el mismo régimen.

Creo que el espíritu de esto es favorecer realmente al constructor, favorecer no en el precio, sino ponerlo en el mismo grado de competitividad que alguna otra empresa grande.

La historia de Tierra del Fuego está marcada en que las grandes obras se las llevaron empresas que vinieron de afuera con toda su capacidad de obra, pero también es cierto, que ante el menor traspié que tenían, los obreros que traían de otra zona -digamos- quedaban, no se les cumplía con sus asignaciones salariales o con los aportes previsionales y se iba generando una serie de conflictos, de las cuales los empresarios ni vivían en la Tierra del Fuego.

Esto es, tratar de reactivar a la construcción en esta época a un nivel de empresa media y con un monto, autorizar al Estado de hacerlo a través de licitación privada, pero con todos los procesos de transparencia y además, con todos los procesos de garantía. Si elevamos, por ahí, demasiado el monto, estas propias empresas que nosotros queremos reactivar no van a poder acceder porque, no logran tener las garantías necesarias en contratos onerosos. De hecho usted tiene que poner un porcentaje sobre cada contrato en póliza de caución o garantía bancaria y si el contrato es más elevado, también hay más monto y las compañías de seguros, si no hay...

Pte. (GALLO): Si le parece bien legislador, continuamos con la lectura de los artículos del presente proyecto de ley y se van haciendo las sugerencias del caso.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, decía que este miembro del Movimiento Popular Fueguino estaba de acuerdo con la fundamentación de reactivar la construcción a través del I.P.V., no nos olvidemos que este legislador en la última sesión, donde se aprobó un préstamo justamente para reactivar la construcción en la Tierra del Fuego para el Instituto Provincial de Vivienda interpuso un artículo 4º donde decía que las viviendas debían ser construidas en la Tierra del Fuego, justamente este proyecto que trae a colación el legislador Vernet, tiene mucho que ver con los treinta millones de pesos que hemos votado en la última sesión, en el cual incluí un artículo para que esas viviendas sirvan para paliar la desocupación de la Tierra del Fuego no de otras

provincias del país, donde justamente las viviendas venían hechas. A partir de acá, si vamos a reactivar las pequeñas empresas de la Tierra del Fuego, creo que el monto de quinientos mil pesos no estoy de acuerdo. Estoy de acuerdo con el fondo y el espíritu pero deberíamos elevarlo porque las pólizas de caución se presenta cuando ya tiene ganada la licitación. Entonces, cuando uno tiene ganada la licitación de más de un millón de pesos se imagina de que cualquier banco puede ofrecer en garantía todo esto.

Entonces, estamos de acuerdo en líneas generales con el proyecto pero, quisiéramos aumentar el monto, por eso, solicitamos a los autores del proyecto de quienes van a acompañar esto.

Pte. (GALLO): Simplemente para aclararle al legislador Astesano que, el propósito es bajar los montos para tener mayor posibilidad de esa empresa, si usted aumenta el monto esas empresas se quedan sin posibilidad de participar.

Con mayor precisión se lo va a explicar el legislador Vernet.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Si me permite, señor presidente, en realidad, hoy en día, la ley establece la capacidad de obra que deben tener las empresas y que para hacer una licitación privada, en obra pública, deben tener tales montos. Lo que buscamos con este proyecto, es justamente, el proceso de reactivación; que no tengan el impedimento de tener la capacidad de obra y aumentarle la posibilidad al Estado en la licitación privada.

Pero, esto no quiere decir que el Estado no pueda hacer una licitación pública, nacional, internacional y provincial, por un monto de obra de treinta millones de dólares, mientras tenga presupuesto y esté autorizada. Es decir, concretamente, éste es un proyecto alternativo. De ninguna manera obliga al Instituto Provincial de la Vivienda a no realizar una licitación mayor, pero en éste se requerirá, lógicamente, la capacidad de obra y las garantías necesarias.

Pte. (GALLO): El proyecto está vinculado necesariamente a la capacidad de obra.

Sr. VERNET: Por supuesto, señor presidente.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Que le quede claro a quien ha originado este proyecto de ley que estamos de acuerdo en la fundamentación.

Entendíamos que era necesario, plausible, discutir el monto para un beneficio mayor para las empresas.

Cuarto intermedio

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, un cuarto intermedio sobre bancas.

Pte. (GALLO): Claro, se considera un cuarto intermedio sobre bancas, porque creo que acá hay dificultades de comprensión del proyecto.

Es la hora 19:05

Es la hora 19:10

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría Legislativa se prosigue con la lectura del proyecto, desde el artículo 7°.

Sec. (CAPPI): "Artículo 7°.- Cada empresa tendrá derecho a un único contrato, pero el Instituto Provincial de Vivienda podrá asignar contratos sucesivos, con una variación en su monto de hasta un veinte (20 %), en más o en menos, cuando el avance de obra alcance el setenta por ciento (70 %) de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo.

Artículo 8°.- Cuando las empresas ejecuten contratos sucesivos, éstos deberán incluir una bonificación equivalente al dos por ciento (2 %) del monto del primer contrato, en concepto de economías por obrador.

Artículo 9°.- No podrán participar del Programa creado por esta Ley, las empresas o profesionales vinculados a obras rescindidas o paralizadas con el Estado nacional, provincial, municipal, entes descentralizados o autárquicos, en los cuatro (4) años anteriores a la promulgación de la presente.

Artículo 10.- Las empresas participantes se obligan a cumplimentar dentro del plazo de la presente Ley, todos los requisitos de inscripción o regularización ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, creado por Ley nacional N° 13.064, para poder participar en futuras obras en la Provincia dentro del marco

jurídico establecido por la citada norma.
Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, si no hay observaciones a la lectura del articulado, solicito que la Cámara se constituya en sesión.

Sr. SCIUTTO: Es una observación al artículo 8°, acerca de la acumulación de dos contratos posibles, con la bonificación, y del criterio distributivo.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

¿Es con relación a la reducción del dos por ciento, en el artículo 8°?

Pte. (GALLO): No se está planteando la reducción del dos por ciento, sino la acumulación de obras por una empresa.

Sr. VERNET: Está bien.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Como sugerencia del bloque, nos gustaría si el autor del proyecto estuviera de acuerdo, incorporar a otros entes; caso concreto, la Dirección Provincial de Vialidad, la Dirección Provincial de Energía, organismos del Estado. Por lo menos, estos dos organismos en particular, que sabemos que contrata por ley de obra pública.

Pte. (GALLO): Les propongo un cuarto intermedio sobre bancas para acordar esta redacción.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Estamos de acuerdo, señor presidente.

Hablan varios legisladores a la vez sobre la redacción.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, en realidad, tendría que decir: "Facultar al Poder Ejecutivo provincial y a los entes centralizados y/o descentralizados y empresas del Estado, a contratar con empresas locales, sin requerir la obligación...". Esto sería lo más adecuado.

Pte. (GALLO): Correcto.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

En el artículo 3° vamos a introducir una modificación que por Secretaría pedimos que se lea, señor presidente.

Sec. (CAPPI): "Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, organismos descentralizados o autárquicos a contratar con empresas locales, sin requerir la obligación de estar inscripta en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, artículo 14, Ley nacional N° 13.064, Decreto N° 1724/93, la construcción de las viviendas y/u obras de infraestructura mediante licitación privada de hasta un monto máximo de pesos quinientos mil por contrato."

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Y en el artículo 7°, señor presidente, vamos a introducir una modificación que exprese: "Cada empresa tendrá derecho a un único contrato no acumulativo con el Poder Ejecutivo provincial, entes centralizados y/o descentralizados...", tal cual está en el artículo 3°. Esto es para evitar, por ejemplo, que una empresa tenga en distintos entes siete obras, siete por cuatro veintiocho, dos millones ochocientos, bueno,...

Pte. (GALLO): Está bien, sin capacidad de obra.

Sr. VERNET: O sea: "Cada empresa tendrá derecho a un único contrato no acumulativo, entre entes..." decía usted, "...(coma), pero el Poder Ejecutivo provincial, entes centralizados y/o descentralizados podrá asignar contratos sucesivos con una variación en su monto de hasta un veinte por ciento, en más o menos, cuando el avance de la obra alcance el setenta por ciento de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo."

Pte. (GALLO): Habría que sacar la preposición. Sería: "...(Punto) El Poder Ejecutivo provincial podrá..."

Por Secretaría Legislativa se dará lectura del texto ordenado del presente proyecto, recordando que la Cámara está en comisión.

Sec. (CAPPI): "Artículo 7°.- "Cada empresa tendrá derecho a un único contrato no acumulativo entre distintos organismos del Estado. El Poder Ejecutivo provincial, organismos descentralizados y entes autárquicos podrán asignar contratos sucesivos, con una variación en su monto de hasta un veinte por ciento, en más o menos, cuando el avance de obra alcance el setenta por ciento de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo."

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Estamos de acuerdo. También me gustaría, señor presidente, hacer una observación para los legisladores, porque entre los fundamentos está y me parece que es una cuestión que tendríamos que reflejarla. ¿Qué ha pasado en la Tierra del Fuego con el tema de la capacidad de obra de muchas empresas?

En la medida que no ha habido contratos denunciados por los entes, estas empresas -incluso- han aumentado su capacidad de obra.

Concretamente, el que tiene obras hace cuatro años paradas por incumplimiento de ellas mismas, y al no estar denunciado en el Registro de Constructores, esta propia empresa tiene aumentada su capacidad de obra. Lejos de tener una sanción, tiene un beneficio.

Pte. (GALLO): Correcto.

Sr. VERNET: No hay modificaciones, señor presidente.

Pte. (GALLO): La propuesta es votar en general y en particular, el presente proyecto de ley, con la Cámara en comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

En sesión

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que la Cámara se constituya en sesión a los fines de dar tratamiento al mismo.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Vernet.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Corresponde votar el presente proyecto de ley con dictamen de mayoría, en sesión, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, obviar el plazo de observación de cuatro días para el presente proyecto.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción efectuada por el legislador Astesano.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado por mayoría.

Asunto N° 417/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase el día 6 de noviembre de cada año en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, "Día del Trabajador Bancario", siendo jornada no laborable para todos los empleados bancarios.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Tratándose de un proyecto de ley solicito que se constituya la Cámara en comisión a fin de emitir el dictamen.

En comisión

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en comisión.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Legislador, disculpe necesita una mayoría agravada...

Sr. VERNET: Pero el Justicialismo ha levantado la mano.

Pte. (GALLO): Está bien.

Queda constituida la Cámara en comisión.

Sr. VERNET: ¿Por qué se resiste a mirar...?

Pte. (GALLO): Es que como usted y el legislador Barrozo están tan celosos y controladores de las votaciones últimamente que para darle transparencia...

Por Secretaría Legislativa se dará lectura al presente proyecto...

Corresponde votar el proyecto en general y en particular en comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado en comisión.

En sesión

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Solicito que la Cámara se constituya en sesión a fin de dar tratamiento al proyecto de ley.

Pte. (GALLO): Corresponde constituir la Cámara en sesión, de acuerdo lo solicitado por el legislador Vernet.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Queda constituida la Cámara en sesión.

Corresponde votar el proyecto en general y en particular en sesión.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Solicito que se lea el proyecto.

Pte. (GALLO): Se leyó en comisión, legislador. Pero si es de su agrado...

Sr. ASTESANO: Si, por los que no integramos la comisión...

Pte. (GALLO): Pero la comisión se constituyó en el recinto...

- Risas.

Sr. ASTESANO: No está de más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al mismo.

- Lee nuevamente.

Pte. (GALLO): Corresponde votar el proyecto en general y en particular en sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado en sesión.

- 7 -

Asunto N° 432/00

Sec. (CAPPI): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 1 de Legislación General, Petición, Poderes y Reglamento, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 276/00 del Poder Ejecutivo provincial..."

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, en virtud de que faltan muy pocos días para el 6 de noviembre, solicito que a través de las autoridades de la Legislatura se agilicen todos los pasos posibles para que esto llegue al Poder Ejecutivo lo antes posible y que ya, este año, sea instaurado nuevamente el día del empleado bancario, el 6 de noviembre.

Pte. (GALLO): Se van a respetar las disposiciones del Reglamento en cuanto a plazos vigentes, señor legislador.

Sr. ASTESANO: Claro, pero se pueden agilizar también, ¿no?

Pte. (GALLO): Le vuelvo a repetir que se van a respetar los plazos vigentes.
Si no le parece mal legislador Astesano, proseguimos con el orden del día.

Sec. (CAPPI): "... ha considerado el Asunto N° 276/00 del Poder Ejecutivo provincial, Nota N° 144/00 solicitando acuerdo legislativo para la designación de la señora Virginia Noemí López, como presidente del Consejo Provincial de la Mujer, y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación."

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prestar acuerdo para la designación de la señora Virginia Noemí López, D.N.I. N° 14.784.013, para desempeñarse como Presidente del Consejo Provincial de la Mujer, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley provincial N° 367.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 433/00

Sec. (CAPPI): "Dictamen de Comisión N° 1, 4 y 5 en mayoría. Cámara legislativa. Las comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales,

Nº 4 de Educación, Cultura, Medio ambiente, Ciencia y Tecnología y Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Viviendas, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo han considerado el Asunto Nº 296/00, proyecto de ley presentado por el bloque del Partido Justicialista adhiriendo a la Ley nacional Nº 25.273, sobre régimen especial de asistencia de alumnas embarazadas y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y, las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional Nº 25.273, Régimen Especial de Inasistencias de alumnas embarazadas.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, para que se obvie el trámite de observación de cuatro días.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 9 -

Asunto Nº 434/00

Sec. (CAPPI): "Dictamen de Comisión Nº 1, en mayoría. Cámara legislativa. La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto Nº 284/00 del Poder Ejecutivo provincial, Mensaje Nº 9/00 adjuntando proyecto de ley de adhesión a la Ley nacional Nº 25.212, ratificación del Pacto Federal del Trabajo y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción."

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley nacional Nº 25.212.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, para que se obvie el trámite de observación de cuatro días.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 441/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Primer Encuentro Regional e Internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Patagonia, a desarrollarse en la ciudad de Río Grande los días 10 y 11 de noviembre del corriente año, y la Primera Exposición de Industria, Producción, Comercio, Servicios y Artesanías, a llevarse a cabo los días 11 y 12 de noviembre del corriente, en la misma ciudad.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 444/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el "Primer Encuentro Provincial de Pacientes Diabéticos", a realizarse en la ciudad de Ushuaia los días 11 y 12 de noviembre del corriente año, en el marco del mes de la Diabetes que se celebra a nivel mundial.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 445/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la realización del Encuentro Nacional de Grupos Institucionales de Alcoholismo (G.I.A.), que tendrá lugar en el Aula Magna de la Facultad de Medicina de la U.B.A., el 10 de noviembre de 2000.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Asunto N° 446/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología o la autoridad administrativa que corresponda, informe a esta Legislatura lo siguiente:

- 1) Si como autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 55 ha efectuado constataciones o requerimientos a las empresas y entes prestadores de los servicios eléctricos en el ámbito provincial, respecto del uso de transformadores continentes de bifenilos policlorados o PCBs;
- 2) de haberse constatado, indique fecha desde y hasta cuándo se han utilizado dichas sustancias, y en su caso, sustancias de reemplazo;
- 3) en caso de haberse reemplazado las sustancias mencionadas, o los transformadores que las contienen, indique cuál fue el destino de las mismas, método de tratamiento; eventualmente, sitios en los que se encuentran almacenados y los niveles de riesgo sanitario y ambiental, como así también las medidas de mitigación y de emergencia adoptadas;
- 4) si se ha dado aviso o alerta a las empresas y entes potenciales usuarios de transformadores con PCBs de la alta peligrosidad de dichas sustancias;
- 5) todo otro dato que pueda resultar de interés para el tratamiento legislativo de la cuestión.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Asunto N° 448/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

DECLARA:

Artículo 1°.- Manifiestar su más enérgico repudio a la publicación efectuada por la Dirección Municipal de Turismo de Montecarlo, la Asociación Promotora de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Montecarlo, y por el Rotary Club de la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones, del folleto de promoción turística de la "Fiesta Nacional de la Orquídea y de la Fiesta Provincial de la Flor", en cuyo mapa de la República Argentina se excluye a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del territorio nacional, lo cual se muestra en el Anexo I de la presente.

Artículo 2°.- Solicitar a la Municipalidad de Montecarlo, localidad de la provincia de Misiones, que esta omisión sea subsanada a la mayor brevedad.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Ejecutivo de la provincia de Misiones y a las cámaras legislativas de la República Argentina.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar que se agregue: "A la Legislatura de Misiones" también.

Pte. (GALLO): Correcto.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Cámaras Legislativas provinciales, a las veintitrés provincias.

Sec. (CAPPI): "Artículo 3°.- Comunicar la presente al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Ejecutivo de la provincia de Misiones y a las cámaras legislativas provinciales."

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de declaración, con la modificación propuesta.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 15 -

Asunto N° 451/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la realización del III Raid Motonáutico "Vuelta al Lago Fagnano" edición 2000, a llevarse a cabo durante los días 24, 25 y 26 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 453/00

Sec. (CAPPI): "Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Haciendas, Finanzas y Política Fiscal ha considerado la Comunicación Oficial, Poder Ejecutivo provincial, Nota N° 215/00 adjuntando informes sobre adjudicación de tierras fiscales a la señora Mirna Telma Antunovic..."

Cuarto intermedio

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito un cuarto intermedio.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Es la hora 19:40

Es la hora 19:45

Pte. (GALLO): Se reanuda la sesión.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- No ratificar en forma expresa, en los términos del artículo 8º, inciso c) de la Ley provincial N° 313, al Decreto provincial N° 2131 del 29 de diciembre de 1999, en razón de los graves vicios en los que incurre, violatorios del artículo 99, incisos b) y e), de la Ley provincial N° 141, que lo tornan nulo absolutamente, y las

graves irregularidades cometidas durante la tramitación del Expediente N° 818/97 caratulado "Antunovic de Bridge Mirna s/Solicitud de Tierra Rural", violatorias de la Ley provincial de Tierras Fiscales.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, en los términos del artículo 113, último párrafo, revoque en sede administrativa el Decreto provincial N° 2131 del 29 de diciembre de 1999, por ser nulo de nulidad absoluta, y haber conocido la interesada el vicio, conforme surge del análisis de las actuaciones.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice las denuncias penales pertinentes.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que el artículo 3° no sea incorporado al proyecto de resolución, y el artículo 4° únicamente que diga: "Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice las denuncias penales pertinentes." Y el artículo 5° que sea de forma.

Sec. (CAPPI): "Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice las denuncias penales pertinentes. Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 17 -

Asunto N° 454/00

Sec. (CAPPI): "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 380/00, proyecto de resolución designando al subadministrador del Fondo Residual del Banco de Tierra del Fuego y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Proponer al Poder Ejecutivo provincial la designación del señor Jorge Ignacio Martínez, D.N.I. N° 10.047.550, en el cargo de Subadministrador del Órgano Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, en virtud de lo establecido en el artículo 5°, inciso b), de la Ley provincial N° 486.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del presente dictamen de comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, es para que quede sentado en el Diario de Sesiones mi voto por la negativa debido a dos razones. Fundamentalmente, en primer lugar, por una profunda disidencia con lo que es el Fondo Residual -por la forma legal de entidad jurídica de tipo privada se le dio- y, en segundo lugar, por haber interpuesto una acción administrativa al decreto que lo consigna como asociación civil sin fines de lucro.

Pte. (GALLO): Correcto; consta.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar que conste en el Diario de Sesiones el voto negativo del Movimiento Popular Fuegoño, dejando sentado que el debate respecto de este tema que fuera solicitado oportunamente -creo que es de público conocimiento- se ha dado en el seno de la Comisión N° 2.

Queremos dejar sentado que en este ámbito, el bloque del Movimiento ha presentado alternativas respecto de posibles postulantes. Entendíamos que ese era el ámbito apropiado para no exponer a los profesionales postulados por este bloque a un manoseo o a poner en tela de juicio la idoneidad o no de los mismos. No prosperó esta moción, por eso queremos dejar sentada nuestra postura. Nada más, señor

presidente.

Manifestaciones del legislador Cejas.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, no escuché lo que manifestó el legislador Cejas...
Es mi deber, mi responsabilidad, oponerme a la norma que se votará en este recinto...

Pte. (GALLO): Señor legislador, ya se votó.

Sr. ASTESANO: Yo no voté...

... Mediante la cual la Legislatura ha votado la designación del subadministrador del Fondo Residual.

Pte. (GALLO): Discúlpeme, señor legislador.

Por Secretaría Administrativa se procederá a informar la cantidad de votos.

Sec. (MORA): Señor presidente, la votación fue la siguiente: siete votos por la afirmativa, cuatro votos por la negativa y cuatro legisladores ausentes.

Pte. (GALLO): Señores legisladores, cuando surgen dudas en el transcurso de las votaciones, sean claros en lo que manifiestan porque ésto se está haciendo cada vez más cotidiano.

Sr. ASTESANO: Señor presidente, no puse en duda mi votación. Pero... a buen entendedor no voy a aceptar ninguna chicana.

Sepa usted comprender que estoy fundamentando. Si estuve fuera de este recinto fue porque me opuse, lógicamente.

Es mi deber y responsabilidad oponerme al nombre y lo hice en la forma que comentaba.

Después de vastos debates en esta Cámara, de las posiciones -obviamente- enfrentadas con el legislador Vernet -no solo aquí sino también en los medios de prensa- tuve una férrea oposición, una negativa que sostuve sobre una base argumental que ha sido conocida por todos.

En este sentido en el día de ayer la prensa titulaba: "El legislador Vernet le ganó la pulseada al legislador Astesano, logrando su propósito."

Dije a la prensa que había hecho lo que consideraba correcto.

Cuando uno tiene la satisfacción y hombría de hacer lo que considera correcto, no piensa en perder o en ganar sino en hacer lo correcto.

Lástima, señor presidente, que no pueda alterar la Ley de Murphy que dice que cuando algo tiene que pasar va a pasar. Muchas gracias.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, es para manifestarme con respecto a la votación y a este tema del cual se habló, lamentablemente, mucho durante los últimos días en Tierra del Fuego.

Simplemente, y lejos de hablar de la idoneidad profesional de la persona propuesta y aceptada -según la indicación que usted hizo a través del voto- quiero manifestar el voto negativo a esta propuesta y aclarar que, en este caso, la persona propuesta no es una persona propuesta desde la Alianza ni desde las filas de la Unión Cívica Radical; si no que ha sido una propuesta personal de alguien que tiene la facultad de hacerlo -y de hecho lo hizo el legislador Vernet- a través de las vías administrativas y legislativas correspondientes, contando con el apoyo.

Me interesa aclarar esto dado que a través de los medios de comunicación, principalmente, se ha hablado de que ese puesto, ese lugar en el Fondo Residual, será ocupado por una persona de la Alianza -bloque al cual pertenezco- y también se habló de la Unión Cívica Radical -partido al cual estoy afiliado-. Desmiento absolutamente esto; aclaro sólo la situación y recuerdo mi voto por la negativa.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, hemos acompañado desde el Justicialismo esta propuesta, porque consideramos que una persona de la oposición es la que tiene que estar en este lugar, creyendo y convencidos en darle una mayor transparencia a lo que se va a realizar a partir de ahora en este Fondo Residual, donde consideramos que éste puede ser un punto de bisagra para la economía de nuestra Provincia.

Básicamente los nombres y las propuestas de los distintos bloques se discutieron en comisión, pero a nosotros nos interesaba que sea alguien de la oposición.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, quería aclarar dos cosas. Simplemente quería dejar sentado que nunca fue el ánimo de los integrantes de este bloque poner en tela de juicio el buen nombre y honor del doctor Martínez, a quien

realmente le deseamos la mejor de la suerte y, esperamos ansiosamente que a través de su fecunda labor y que lo haga a la altura de las circunstancias, puede que de una vez por todas podamos avanzar en esta importante tarea en el Fondo Residual.

Realmente, la intención del bloque del Movimiento Popular Fueguino cuando se pretendía debatir este tema en el seno de la Comisión N° 2, era justamente para que no ocurriera lo que, lamentablemente, ocurrió en dos oportunidades que, una persona ajena a estas circunstancias políticas se pusiera en tela de juicio su buen nombre y honor.

Por eso, vaya nuestras expresiones de augurios, de éxito en la gestión y, esperemos que, a través de su persona, se pueda concretar la importante labor y que además, pueda avanzar y trabajar en todos aquellos aspectos que, particularmente, compartimos con las dudas que, en más de una oportunidad manifestó el legislador Vernet. Nada más, señor presidente.

- 18 -

Asunto N° 455/00

Sec. (CAPPI): "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 289/00, bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 440 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción."
"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial N° 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27.- Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la Provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes.

En los casos que los citados agentes deban realizar pagos a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos, deberán retener el doble de la alícuota de retención establecida para la respectiva actividad.

Los agentes de retención que efectúen pagos a contribuyentes inscriptos que no presenten el certificado de cumplimiento fiscal citado, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la ley correspondiente previstos en el artículo 38, inciso f), del Código Fiscal desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores el dictamen de la Comisión N° 2.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

MOCIÓN

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

Señor presidente, mociono que se obvie el trámite de observación de cuatro días.

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Guzmán.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Asunto N° 456/00

Sec. (CAPPI): "Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 119/99 del Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 159/99 adjuntando Decreto provincial N° 740/99 que ratifica convenio marco para la transferencia de recursos provenientes del préstamo BID 925 OC/AR a la Provincia, registrado bajo el N° 3941 y suscripto con la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y, las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación."
"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3941, sobre transferencia de recursos provenientes del préstamo "BID 925 OC/AR", celebrado el día 31 de enero del año 1999 entre la Secretaría de Programación Económica y Regional (SPEyR) del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto provincial N° 740/99.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Asunto N° 461/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial las Jornadas de capacitación a cargo del grupo Libertablas, para todos los niños del Nivel Inicial de los jardines públicos, privados y EGB y las Jornadas de capacitación con cursos dictados por los profesionales Jorge Capranzano, Luis Rivera López y Sergio Rower, para todos los docentes de Nivel Inicial, que se llevarán a cabo entre los días 13 y 17 de noviembre del corriente año en la ciudad de Río Grande.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Asunto N° 462/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la X edición del Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego, competencia de canotaje que se realizará entre los días 9 y 12 de noviembre del corriente año, organizado por el Club Náutico Ioshlelk Oten de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 22 -

Asunto N° 463/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Taller teórico-práctico de Introducción a la Gestión Cultural, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre de 2000, en el Centro Cultural Almafuerde de la ciudad de Ushuaia, a cargo del profesor Héctor Schargorodsky, organizado conjuntamente por el Rotary Club Ushuaia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco".

Artículo 2º.- Regístrese. comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, si bien es cierto cuando tratamos el orden del día, habíamos decidido que el Asunto N° 436/00 fuese a la comisión respectiva, pero después de escuchar la exposición que a través del presidente de la Comisión N° 1 les hicieran los responsables del tema ozono y, habiendo escuchado una frase que me parece que es la más fuerte, porque el problema del ozono, si bien es cierto es un problema para el país y para el mundo es, fundamentalmente, un problema para los que viven en Tierra del Fuego, o sea, este no es un problema para los habitantes de Mar del Plata o los que veranean en las costas de Punta del Este.

Éste es un problema para los que viven en Tierra del Fuego. Tal como decía también, una persona de reconocimiento mundial, como es el doctor Jorge Rabassa, por el tema de la capa de ozono, que los que vivimos en Tierra del Fuego, somos los que realmente, conocemos la verdadera capa de ozono. Los demás pueden hablar, nosotros vivimos a través de ella.

El legislador Barrozo había presentado el Asunto N° 436, que era declarar de interés un proyecto que ha presentado en la Cámara de Diputados el diputado Trejo, de la Alianza, que habla de la creación de un programa de prevención donde se solicitan fondos nacionales a fin de que se instale un programa nacional en la propia Tierra del Fuego.

Y el proyecto que ha presentado el legislador Barrozo, habla de la declaración de interés provincial de este proyecto de ley, que creo es una forma también, de buscar fuerzas y aunar criterios, a fin de que la Cámara de Diputados de la Nación, a través de la sanción de esta ley, posibilite obtener los fondos necesarios.

Por lo tanto, solicito que ese asunto sea incorporado al orden del día, que se dé lectura a la resolución y, de no haber objeción por parte de los señores legisladores, aprobemos el mismo.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

No dudo, señor presidente, de la importancia que puede tener este proyecto del diputado Trejo, pero, lo venimos discutiendo y creo que sería conveniente que el proyecto siga en comisión, para ver si hay algunas alternativas que se puedan sumar a este proyecto, más allá de la buena intención del diputado.

MOCIÓN

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, nosotros pedimos que se incorpore al orden del día y que se vote.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, apartarse del Reglamento e ingresar al orden del día el proyecto de resolución declarando de interés provincial el proyecto de ley del diputado nacional

Trejo.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción.

MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor presidente, apartarnos del Reglamento e incorporar en el orden del día, la ratificación de las Resoluciones de Presidencia N° 464 al 467/00.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, cuando comenzó la sesión hizo uso de la palabra el legislador Miranda. Mociónó sobre la posibilidad de ingresar dos proyectos y recuerdo que por ese entonces, el bloque del Partido Justicialista manifestó que a posteriori iba a hacer una evaluación para saber si consideraban o no la viabilidad de esta propuesta.

Me gustaría saber, señor presidente, antes de finalizar con esta sesión, si han tenido la oportunidad de analizarlo y pueden rever la postura oportunamente asumida.

Cuarto intermedio

Sr. CEJAS: Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, un cuarto intermedio sobre bancas.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Cejas.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Es la hora 20:10

Es la hora 20:20

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. CEJAS: Pido la palabra.

Señor presidente, en este cuarto intermedio hemos hablado con el legislador Miranda, y no es una cuestión de mezquindad, sino una cuestión de orden, más allá de la necesidad.

Le hemos hablado al legislador Miranda, por cuanto vamos a contemplar este pedido, adelantando el voto afirmativo, pero no sin antes mencionar que como comentario de su propia boca, dijo que se había sobrepasado en su capacidad operativa, y le refrescaba en la memoria, que cuando uno abarca muchas comisiones y no puede asistir, no puede representarlas o defender su propio proyecto cuando lo presenta. Le pediría al legislador Miranda, señor presidente, que revea aquellas situaciones en donde no se puede hacer cargo en aquellas comisiones, donde esté o falte a algunas o se retire de otra, o se dedique a las comisiones en las que realmente le dé su capacidad operativa.

Por eso en este momento, le voy a adelantar al legislador Miranda, por la amistad que nos une, el voto afirmativo del bloque Justicialista.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, tomando las palabras del legislador Cejas, sé que los comentarios que hace, los hace desde su hombría de bien; no necesita el legislador Miranda que alguien lo defienda, pero, quizás, a él le va a costar poder contar por qué razón muchas veces no puede estar en cada una de las comisiones donde ha presentado proyectos, porque conocemos su compromiso con la gestión que hoy está llevando adelante, conocemos su hombría de bien, su dedicación y entusiasmo por cada uno de los proyectos que ha presentado y sigue presentando.

Por esa razón, muchas veces, puede ser que no esté presente en cada una de las comisiones donde se tocan temas de su autoría. No creo que lo haya desbordado su capacidad operativa. Puede ser que muchas veces los tiempos físicos no le permitan presentarse y dar el debate que corresponde a cada uno de los proyectos, pero, tomando las palabras del legislador Horacio Miranda, creo que para el tratamiento de cada uno

de los proyectos que están presentados en la comisión, y me consta como integrante de diversas comisiones, estos temas pueden ser tratados sin la presencia del autor del mismo. No quita ni agrega, muchas veces uno requiere la presencia del autor de cada uno de los proyectos, para tener la tranquilidad de espíritu de que cuando uno introduce una modificación, no desvirtúa el verdadero sentir que ha tenido su autor. Por esa razón, dada la importancia de los dos proyectos presentados por el legislador Miranda, creo que ambos son dignos de tratamiento tanto en sesión como así también lo hubiera sido en la comisión respectiva. Nada más, señor presidente.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, quiero agradecer las palabras del legislador Portela, que además de ser un compañero de bancada, es un amigo y también de las palabras del legislador Cejas que, además de ser un adversario y compañero de trabajo, también es un amigo. No voy a tomar de mala manera las expresiones del legislador Cejas, al contrario, voy a capitalizar sus recomendaciones y sugerencias.

A todos agradezco tanto las palabras de agradecimiento como la crítica porque nos ayuda a crecer y construir una tarea mejor. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): ¿Me puede dar los números de asuntos?

Sr. MIRANDA: Asuntos N° 334 y 274/00.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Miranda de apartarse del Reglamento e incorporar al orden del día los Asuntos N° 334 y 274/00.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 23 -

Asunto N° 334/00

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al mismo.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la "Medalla de Honor Provincia de Tierra del Fuego" a la Bandera de Guerra del Batallón de Infantería de Marina N° 5 Ec. de la Armada de la República Argentina, en reconocimiento a los bravos infantes de marina por su heroico valor en combate en la campaña de Malvinas.

Artículo 2°.- Conformar la comisión que designará a la persona que entregará la distinción, con arreglo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley provincial N° 73.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa, para su aprobación.

Se vota y resulta afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 24 -

Asunto N° 274/00

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al mismo.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial N° 73, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Dicha Medalla será revestida en oro, tendrá cuatro (4) centímetros de diámetro, y contará con su correspondiente prendedor. En su anverso deberá llevar el Escudo de la Provincia y en el reverso el nombre de la persona distinguida con la inscripción del acto destacado."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

En comisión

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Solicito que, por tratarse de un proyecto de ley, se constituya la Cámara en comisión.

Pte. (GALLO): Sucede que si tenemos los dos tercios, se puede tratar directamente, señor legislador.

Sr. SCIUTTO: Habría que sacar el dictamen de comisión...

Pte. (GALLO): Si prefiere así, perfecto.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto de constituir la Cámara en comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Queda constituida la Cámara en comisión.

Corresponde votar en general y en particular el presente proyecto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado en comisión.

En sesión

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Solicito que se constituya la Cámara en sesión.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, constituir la Cámara en sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Queda constituida la Cámara en sesión.

Corresponde votar el proyecto de ley en general y en particular en sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado en sesión.

- 25 -

Asuntos N° 464, 465, 466 y 467/00

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores los Asuntos N° 464, 465, 466 y 467/00, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobados. *(Ver texto en Anexo).*

- VII -

Fijación día y hora próxima sesión

Pte. (GALLO): Corresponde fijar la fecha y hora de la próxima sesión ordinaria.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Para fijar que la próxima sesión se realice el día 23 de noviembre a las 9:30 horas; cierre de asuntos, el 16 de noviembre a las 12:00 horas y labor parlamentaria, el 16 de noviembre a las 17:00 horas.

Además, quiero aclarar que la fecha de próxima sesión se acordó con los distintos presidentes de bloques, debido a que en el mes de noviembre la Comisión de Presupuesto tendrá un arduo trabajo porque se tratará el presupuesto con todos los organismos.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la propuesta del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- VIII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pte. (GALLO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Es la hora 20:25

Silvia Mónica CAPPI
Secretaria Legislativa

Daniel Oscar GALLO
Presidente

Rosa SCHIAVONE
Jefa de Taquigrafía

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 435/00

Artículo 1°.- Declarar Huésped de Honor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al señor Alejandro J. Betts, en mérito a su trayectoria y destacado accionar en pro del conocimiento del devenir histórico y actualidad de nuestras Islas Malvinas.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 460/00

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 217/00.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 458/00

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ley establece y regula la Administración Financiera y los Sistemas de Control del sector público provincial.

Artículo 2°.- La Administración Financiera comprende el conjunto de Sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial.

Artículo 3°.- Los Sistemas de Control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público provincial y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

Artículo 4°.- Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deben tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;
- b) sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial;
- c) desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial útil para la dirección de las jurisdicciones o entidades, sean éstos autárquicos o no, para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;
- d) establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de:
 - 1 - Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas.
 - 2 - Un eficiente y eficaz Sistema de Control Interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior, y de la auditoría interna.

3 - Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta Ley;

e) establecer un Sistema de Control Externo del sector público provincial.

Artículo 5º.- La Administración Financiera estará integrada por los siguientes Sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

- Sistema Presupuestario
- Sistema de Crédito Público
- Sistema de Tesorería
- Sistema de Contabilidad

Cada uno de estos Sistemas estará a cargo de un órgano rector, que dependerá directamente del órgano que ejerza la coordinación de todos ellos.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá el órgano responsable de la coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera, el cual dirigirá y supervisará la implantación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 7º.- La Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo respectivamente.

Artículo 8º.- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas;
- b) empresas y sociedades del Estado provincial no financiero que abarca a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial no financiero, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Serán aplicables las normas de esta Ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial a través de sus jurisdicciones o entidades, salvo las que por ley especial tengan otro régimen establecido.

Artículo 9º.- En el contexto de esta Ley se entenderá por entidad u organismo a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio. A los mismos fines, se entenderá por jurisdicción al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 10.- El ejercicio financiero del sector público provincial comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II

DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales y Organización del Sistema

SECCIÓN I

Normas técnicas comunes

Artículo 11.- El presente Título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones, entidades y organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, que conforman el sector público provincial.

Artículo 12.- Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales

figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

Asimismo podrán contener normativa complementaria, de carácter transitoria o permanente, que establezca políticas o acciones de carácter económico y financiero, sean éstas específicas o generales, cuya incidencia constituya materia presupuestaria, tanto para el ejercicio fiscal que se aprueba como para ejercicios futuros.

Artículo 13.- Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Artículo 14.- En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del sector público provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.

Artículo 15.- Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades y organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, que conforman el sector público provincial, se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes. Las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros a que se refiere el presente artículo caducarán al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de bienes y servicios autorizados.

SECCIÓN II

Organización del Sistema

Artículo 16.- La Dirección General de Presupuesto será el órgano rector del Sistema Presupuestario del sector público provincial.

Artículo 17.- La Dirección General de Presupuesto tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público provincial, elabore el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;
- b) formular y proponer al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público provincial;
- c) dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración provincial;
- d) dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado;
- e) analizar los proyectos de presupuesto de los organismos que integran la Administración provincial y proponer los ajustes que considere necesarios;
- f) analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo provincial;
- g) preparar el proyecto de Ley de Presupuesto General y fundamentar su contenido;
- h) aprobar, juntamente con la Tesorería General, la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración provincial preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen;
- i) asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público provincial regidos por esta Ley y difundir los criterios básicos para un Sistema Presupuestario compatible a nivel de la Nación, provincias, municipalidades y comunas;
- j) coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración provincial e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación;
- k) evaluar la ejecución de los presupuestos aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;
- l) las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 18.- Integrarán el Sistema Presupuestario y serán responsables de cumplir con esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Dirección General de Presupuesto, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público provincial. Estas unidades serán responsables del cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto de la Administración Provincial

SECCIÓN I

De la estructura de la Ley de Presupuesto General

Artículo 19.- La Ley de Presupuesto General constará de tres Títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I - Disposiciones Generales.

Título II - Presupuesto de recursos y gastos de la Administración central.

Título III - Presupuestos de recursos y gastos de los organismos descentralizados, autárquicos y no autárquicos.

Artículo 20.- Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente Ley que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán las normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte, y podrán contener disposiciones de carácter permanente y transitorias, reformar y derogar leyes vigentes.

El Título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

Artículo 21.- Se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en todos los organismos, los recursos provenientes de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro, y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

A los fines del presente artículo, sólo se considerarán como excedentes financieros a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, al resultado positivo que pudiese existir luego de deducir de las disponibilidades el total de las obligaciones devengadas impagas a la misma fecha de cierre del ejercicio.

Se considerarán como gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

Artículo 22.- En las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial en las que, para la recaudación de los recursos, se emitan boletas de liquidación o facturas para su pago y en las que, para cada contribuyente se indique, como mínimo, el monto a pagar, el concepto, el período a que corresponde y la fecha de vencimiento de la obligación, el registro se operará siguiendo el criterio del devengado.

En los demás casos los recursos se registrarán por el criterio del percibido.

Artículo 23.- No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b) los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado provincial con destino específico;
- c) los que por leyes especiales tengan afectación específica.

SECCIÓN II

De la formulación del presupuesto

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo determinará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de Ley del Presupuesto General.

A tales fines, se determinará practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo general de la Provincia y definir las prioridades que enmarque la política presupuestaria en general y los proyectos o programas de inversiones públicas, en particular.

En relación con la formulación anual del presupuesto, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos determinará el cronograma de las actividades a cumplir, indicando sus responsables y plazos para la ejecución, quedando en competencia de la Secretaría de Hacienda la coordinación del proceso hasta la

presentación del proyecto.

A tal efecto, cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial elaborará sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo a los instructivos técnicos dados por la Dirección General de Presupuesto y en los plazos que la misma señale según el cronograma mencionado.

Las jurisdicciones, o entidades y organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, que conforman el sector público provincial estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Presupuesto toda información que ésta solicite con motivo del proceso presupuestario.

Artículo 25.- Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial y con los ajustes que resulten necesarios introducir, la Dirección General de Presupuesto preparará el proyecto de Ley de Presupuesto General.

El proyecto de ley deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Presupuesto de recursos de la Administración central y de cada uno de los organismos descentralizados, clasificados por rubro;
- b) presupuesto de gastos de cada una de las jurisdicciones y de cada organismo descentralizado, identificando objetivos, programas y producción de bienes y servicios; incluyendo los créditos presupuestarios hasta el nivel de inciso;
- c) resultados de la cuenta corriente y de capital para la Administración central, para cada organismo descentralizado y para el total de la Administración provincial;
- d) deuda pública del Estado provincial, clasificada por tipo y carácter del titular.

En la Administración central, los créditos destinados a la atención de la deuda pública se incluirán en una jurisdicción destinada específicamente a tal objeto.

El Reglamento establecerá en forma detallada otras informaciones a ser presentadas a la Legislatura provincial tanto por la Administración central como por los organismos descentralizados.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo provincial presentará el proyecto de Ley de Presupuesto General a la Legislatura provincial, antes del 31 de agosto del año anterior para el que regirá, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

Artículo 27.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el proyecto de Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración central y de los organismos descentralizados:

1 - En los presupuestos de recursos:

- a) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados;
- c) excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;
- d) estimará cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;
- e) incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2 - En los presupuestos de gastos:

- a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- b) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de convenios previamente suscriptos con los requisitos de la normativa vigente;
- c) incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, respetando la distribución preexistente por funciones y entre gastos corrientes y de capital;
- d) adaptará los objetivos y las cuantificaciones, en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Artículo 28.- Todo incremento del total del presupuesto de gastos previstos en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo provincial, debe contar con el financiamiento respectivo.

SECCIÓN III

De la ejecución del presupuesto

Artículo 29.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de desagregación que haya aprobado la

Legislatura provincial, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. El organismo coordinador de los Sistemas implantados por la presente Ley, establecerá un sistema de programación periódica de la ejecución financiera del presupuesto para todo el ámbito del sector público provincial, y podrá ajustarlo según las reales disponibilidades financieras o bien sus proyecciones, independientemente de los límites máximos aprobados en los respectivos presupuestos.

Artículo 30.- Una vez promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo provincial decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

La distribución administrativa del presupuesto de gastos consistirá en la presentación desagregada hasta el nivel que establezca la reglamentación, previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizada, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General.

Artículo 31.- Se considerará gastado un crédito, cuando queda afectado definitivamente al devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia.

Artículo 32.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Artículo 33.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 34.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los organismos rectores de los Sistemas Presupuestario y de Tesorería. Dicha programación será ajustada y las respectivas cuotas aprobadas por el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera para los períodos que se establezcan.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al final del mismo, al monto total de los recursos recaudados y del financiamiento obtenido durante el ejercicio.

Artículo 35.- Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta Ley.

Artículo 36.- Facúltase al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a afectar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y organismo descentralizados, destinados al pago de los servicios públicos y de otros conceptos que determine la reglamentación.

Artículo 37.- La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarios durante su ejecución.

Artículo 38.- Toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento. El Poder Ejecutivo dispondrá la incorporación de tales gastos a la Ley de Presupuesto General en vigencia y la autorización para gastar quedará comprendida en las respectivas normas de ejecución.

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General para atender el socorro inmediato por parte del Gobierno en los casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otras catástrofes.

En dichos casos convocará a la Legislatura para informar estas autorizaciones debiendo en el mismo acto informar, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al Presupuesto General.

Artículo 40.- Las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo provincial, una vez agotados los medios administrativos y judiciales para lograr su cobro. La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

SECCIÓN IV

Del cierre de cuentas

Artículo 41.- Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos cierran el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto en el que se perciban, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Artículo 42.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio.

Artículo 43.- Al cierre del ejercicio se reunirá información de los organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, que conforman el sector público provincial, responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración provincial y se procederá al cierre del presupuesto de recursos de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Pública provincial.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Dirección General de Presupuesto, será centralizada en la Contaduría General de la Provincia. para la elaboración de la cuenta de inversión del ejercicio que, de acuerdo al artículo 92, debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo provincial a la Legislatura provincial.

SECCIÓN V

De la evaluación de la ejecución presupuestaria

Artículo 44.- La Dirección General de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la Administración Pública provincial tanto en forma periódica durante el ejercicio como al cierre del mismo.

Para ello, las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial deberán:

- a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;
- b) informar los resultados de la ejecución física del presupuesto a la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 45.- Con base en la información que señala el artículo anterior, en la que suministre el Sistema de Contabilidad Gubernamental y otras que se consideren pertinentes, la Dirección General de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección, así como el uso que se dará a la información generada.

CAPÍTULO III

Del régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado

Artículo 46.- Los directorios o máxima autoridad ejecutiva de las empresas y sociedades del Estado, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán a la Dirección General de Presupuesto, antes del 31 de julio del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto deberán expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y la autoridad de la jurisdicción correspondiente, contendrán los planes

de acción, las estimaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

Artículo 47.- Los proyectos de presupuesto de financiamiento y de gastos deben estar formulados utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

Artículo 48.- La Dirección General de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones y aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes.

Artículo 49.- Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo provincial de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial aprobará, en su caso con los ajustes que considere convenientes, antes del 31 de diciembre de cada año, los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, elevados en el plazo previsto en el artículo 46 de la presente Ley, pudiendo delegar esta atribución en el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Si las empresas y sociedades del Estado no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, la Dirección General de Presupuesto elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 50.- Los representantes estatales que integran los organismos de las empresas y sociedades del Estado, estatutariamente facultados para aprobar los respectivos presupuestos, deberán proponer y votar el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo provincial hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, con los contenidos básicos que señala el artículo 46.

Artículo 52.- Las modificaciones a realizar a los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativo o económico previstos, alteración sustancial de la inversión programada, o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo provincial, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto. En el marco de esta norma y con opinión favorable de dicha Dirección General, las empresas y sociedades establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

Artículo 53.- Al cierre de cada ejercicio financiero las empresas y sociedades procederán al cierre de cuentas de su presupuesto de financiamiento y de gastos.

Artículo 54.- Se prohíbe a las entidades del sector público provincial realizar aportes o transferencias a empresas y sociedades del Estado cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de esta Ley, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

CAPÍTULO IV

Del Presupuesto consolidado del sector público provincial

Artículo 55.- La Dirección General de Presupuesto preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una síntesis del Presupuesto General de la Administración provincial;
- b) los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las empresas y sociedades del Estado;
- c) la consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico;
- d) una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el sector público provincial;
- e) información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros;
- f) un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

El presupuesto consolidado del sector público provincial será presentado al Poder Ejecutivo provincial, antes del 31 de marzo del año de su vigencia. Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo provincial será remitido para conocimiento del Poder Legislativo.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 56.- El Crédito Público se rige por las disposiciones de la Ley provincial N° 487, de sus leyes reglamentarias, y de esta propia Ley, así como por las aprobaciones de las operaciones específicas.

Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487.

Artículo 57.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito;
- b) la emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, según lo dispuesto en el artículo 79 de la presente Ley;
- c) la contratación de préstamos con instituciones financieras;
- d) la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;
- e) el otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;
- f) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas;
- g) la que surja del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 58.- A los efectos de esta Ley, la deuda pública se clasificará en interna y externa y en directa e indirecta.

Se considerará deuda interna, aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio.

La deuda pública directa de la Administración provincial es aquella asumida por la misma en calidad de deudor principal.

La deuda pública indirecta de la Administración provincial es constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la misma, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía.

Artículo 59.- Ninguna entidad del sector público provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

A efectos de solicitar la autorización del Poder Ejecutivo para realizar operaciones de crédito público, las entidades deberán presentar ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos la información que a continuación se detalla:

- a) Importe y perfil de la deuda ya contraída;
- b) estado de situación del endeudamiento vigente, especificando el nivel de morosidad si existiese;
- c) estado patrimonial de la entidad al momento de contraer la obligación;
- d) el estado de origen y aplicación de fondos proyectados para el período del endeudamiento;
- e) detalle pormenorizado de los resultados esperados de la inversión que dará origen al endeudamiento.

Iguales exigencias se demandarán para el otorgamiento de avales a las entidades. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá otorgar avales por operaciones de crédito que se cancelen dentro del ejercicio presupuestario en ejecución.

Artículo 60.- Las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley provincial N° 487.

La Ley de Presupuesto General debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de Crédito Público autorizadas:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;
- monto máximo autorizado para la operación;
- plazo mínimo de amortización;
- destino del financiamiento;
- tasa máxima de financiación.

Artículo 61.- En todos los casos de operaciones de crédito antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales.

Artículo 62.- Cumplidos los requisitos fijados en los artículos 59 y 61 de esta Ley, las empresas y sociedades del Estado provincial podrán realizar operaciones de Crédito Público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que al respecto establezca la reglamentación. Cuando estas operaciones requieran de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza de la Administración central, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en la Ley de Presupuesto General o una ley específica.

Artículo 63.- El órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera fijará las características y condiciones no previstas en esta Ley, para las operaciones de Crédito Público que realicen las entidades y organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial.

Artículo 64.- Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas, entidades o empresas ajenas al sector público provincial, se regirán por las normativas en la materia, excluyendo de esta disposición a los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar operaciones de Crédito Público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 66.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de Crédito Público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.

Artículo 67.- La Contaduría General de Presupuesto será el órgano rector del Sistema de Crédito Público, con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de Crédito Público.

Artículo 68.- En el marco del artículo anterior el órgano rector del Sistema de Crédito Público tendrá competencia para:

- a) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que, para el sector público provincial, elabore el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos;
- b) organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito;
- c) coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el sector público provincial.
- d) tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de Crédito Público;
- e) normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del sector público provincial;
- f) organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas;
- g) fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de Crédito Público se apliquen a sus fines específicos, o bien intervenir mediante dictamen cuando existan razones de emergencia o imprevisibilidad que justifiquen apartarse de dichos fines;
- h) mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- i) establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento;
- j) todas las demás que le asigne la reglamentación.

Artículo 69.- El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de Crédito Público.

Los presupuestos de las entidades del sector público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender los servicios de la deuda.

El órgano rector del Sistema de Crédito Público emitirá los instructivos técnicos y de procedimientos que serán de aplicación en todas las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial.

A través del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, la Contaduría General de la Provincia solicitará la intervención del Poder Ejecutivo en los casos que resulte menester.

La Contaduría General de la Provincia deberá organizar y mantener actualizado un registro de operaciones de Crédito Público del conjunto de la Administración provincial, para lo que las Direcciones o

Gerencias de Administración Financiera de cada jurisdicción y entidad deberán atender los requerimientos de información necesaria al citado registro, en las formas y plazos que establezca la Contaduría General.

Asimismo la Contaduría General de la Provincia deberá realizar las estimaciones y proyecciones del servicio de la deuda y de los desembolsos correspondientes a cada operación, suministrando la información pertinente a cada Dirección o Gerencia de Administración Financiera según el origen institucional de la operación de crédito, para la elaboración de la pertinente orden de pago.

Las entidades públicas y organizaciones privadas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por la Administración central y atiendan las obligaciones de la deuda con sus recursos propios, deberán informar a la Contaduría General de la Provincia dentro del tercer día siguiente a la fecha del efectivo pago, acompañando documentación respaldatoria. Igual proceder corresponderá cumplimentar para cualquier otra forma de pago que se concretara.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 70.- El Sistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público provincial, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

Artículo 71.- La Tesorería General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Tesorería y, como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el sector público provincial, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

Artículo 72.- La Tesorería General tendrá competencia para:

- a) Participar en la formulación de los aspectos en política financiera, que para el sector público provincial, elabore el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera;
- b) elaborar juntamente con la Dirección General de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración provincial y programar el flujo de fondos de la Administración central;
- c) centralizar la recaudación de los recursos de la Administración central, organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no, bajo un sistema de cuenta única con excepción de aquellos organismos cuyos recursos son de afectación específica encomendados por la Constitución Provincial o leyes especiales;
- d) conformar y supervisar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la Ley General de Presupuesto;
- e) administrar el sistema de caja única o de fondo unificado de la Administración provincial que establece el artículo 77 de esta Ley;
- f) emitir letras del Tesoro, en el marco del artículo 79 de esta Ley;
- g) ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del sector público provincial;
- h) elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- i) coordinar con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la administración de la liquidez del sector público provincial en cada coyuntura económica, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja;
- j) emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero;
- k) custodiar los títulos y valores, fondos y pólizas de garantía, o cualquier otra reserva en moneda o caución de propiedad de la Administración central, y organismos descentralizados, o de terceros, que estuvieran a su cargo;
- l) todas las demás funciones que en el marco de esta Ley, le adjudique la reglamentación.

Artículo 73.- La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General que será asistido por un Subtesorero General. Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo provincial con acuerdo de la Legislatura.

Para ejercer ambos cargos se requerirá título universitario en alguna de las ramas de las ciencias económicas, y una experiencia en el área financiera o de control del sector público o privado, no inferior a cinco (5) años.

Artículo 74.- El Tesorero General dictará el Reglamento interno de la Tesorería General de la Provincia y asignará funciones al Subtesorero General.

Artículo 75.- Funcionará a criterio de la Tesorería General, y en el momento que lo considere oportuno, una delegación de ésta en cada jurisdicción, entidad y organismos centralizados y descentralizados, sean éstos

autárquicos o no, de la Administración provincial. Estas delegaciones centralizarán la recaudación de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los pagos que autorice el respectivo servicio administrativo.

Artículo 76.- Los fondos que administren las jurisdicciones y entidades y organismos centralizados y descentralizados sean éstos autárquicos o no, de la Administración provincial, se depositarán en cuentas del sistema bancario a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del Tesorero o funcionario que haga sus veces.

Artículo 77.- El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera instituirá un sistema de cuenta única, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones, entidades y organismos centralizados y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, de la Administración provincial, hasta el porcentaje que determine la reglamentación de la presente Ley, con excepción de aquellos cuya especificidad o afectación requieran un tratamiento delegado o descentralizado. La Tesorería General, en su carácter de organismo rector del Sistema, establecerá el diseño de administración operativa de estos fondos y la habilitación de las respectivas cuentas bancarias y de registro para su implementación.

Artículo 78.- Los organismos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

A estos efectos, las tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración.

Artículo .- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta Ley.

Artículo 80.- Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad de la Tesorería General de la Provincia, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar sus déficit estacionales de caja, siempre que cancelen las operaciones durante el mismo ejercicio financiero.

Artículo 81.- El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera dispondrá la devolución a la Tesorería General de la Provincia de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración provincial, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el referido organismo.

TÍTULO V

DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 82.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del sector público provincial no financiero. Todos los gastos que se liquiden en el sector público provincial deberán observar el requisito de rendición de cuentas.

Artículo 83.- Será objeto del Sistema de Contabilidad Gubernamental:

- a) Registrar sistemáticamente las transacciones que produzcan y afecten la situación económica financiera de las jurisdicciones y entidades;
- b) procesar y producir información financiera para conocimiento público y la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera provincial;
- c) presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas;
- d) permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público provincial no financiero se integre al sistema de cuentas nacionales;
- e) verificar los balances de rendición de cuentas;
- f) controlar la emisión de valores fiscales;

- g) intervenir todas las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo provincial;
- h) arquear periódicamente las existencias del Tesoro;
- i) asesorar al Poder Ejecutivo en las materias de su competencia;
- j) realizar el control interno económico-financiero y de legalidad de la gestión administrativa de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo provincial. A tales efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control;
- k) las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

Artículo 84.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público provincial no financiero;
- b) permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales de los organismos entre sí y, a su vez, con las cuentas nacionales;
- c) expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de los entes públicos;
- d) estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;
- e) estará basado en los principios de contabilidad generalmente aceptados para el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las Normas Generales de Contabilidad que fueran aprobados para el sector público.

Artículo 85.- La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial.

Artículo 86.- La Contaduría General de la Provincia está a cargo de un Contador General que será asistido por un Subcontador General, debiendo ser ambos designados por el Poder Ejecutivo provincial con acuerdo de la Legislatura. Para ejercer los cargos de Contador General y de Subcontador General, se requerirá título universitario de contador público, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, y experiencia anterior en materia financiero-contable en el sector público.

Artículo 87.- El Contador General dictará el Reglamento interno de la C.G.P. y asignará funciones al Subcontador General. Asimismo y hasta tanto se estime conveniente la descentralización de las funciones asignadas en la presente Ley a las gerencias o direcciones de Administración financiera la Contaduría General de la Provincia mantendrá las funciones centrales de registración presupuestaria y contable de la Administración central para la totalidad de las transacciones. Estas funciones podrán ser delegadas gradualmente en la medida y oportunidad que ésta estime convenientes.

Artículo 88.- La Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para:

- a) Dictar los procedimientos y metodología contables a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir en las entidades y por la administración centralizada, así como de su consolidación. Implementará un sistema para controlar el cumplimiento de los requisitos normativos para la aprobación de las órdenes de pago;
- b) cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información;
- c) asesorar y asistir técnicamente a todos los organismos del sector público provincial no financiero, en la implementación de las normas y metodologías que prescriba;
- d) coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la Administración central y por cada una de las entidades que conforman la Administración provincial;
- e) administrar el Sistema de Información Financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración central, de cada entidad descentralizada y de la Administración provincial en su conjunto;
- f) elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- g) preparar anualmente en forma analítica y detallada la rendición de cuentas a la Legislatura provincial;
- h) disponer el mantenimiento del archivo general de la documentación financiera de la Administración provincial;
- i) todas las demás funciones que le asigne el Reglamento.

Artículo 89.- Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan.

El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la Provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento.

Artículo 90.- La Contaduría General de la Provincia organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intragubernamentales, que permita reducir al mínimo los débitos y créditos existentes entre las entidades del sector público provincial.

Se entenderá por compensación de deudas intragubernamentales, la que se efectúe entre las jurisdicciones de la Administración central y las entidades de la Administración descentralizada. El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos estará autorizado para acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones o reconocimientos de los saldos netos resultantes y toda otra operación que propenda a la obtención de los resultados previstos por la Ley, determinando asimismo la forma de cancelación de las sumas que resulten de la compensación.

Las partes involucradas deberán remitir a la Contaduría General de la Provincia, en la forma y plazos que ésta determine, el monto de los débitos y créditos líquidos y exigibles.

La Contaduría General de la Provincia establecerá los mecanismos contables y operativos para el cumplimiento del régimen de compensaciones y para los registros contables en los estados a su cargo, dictando los instrumentos técnicos necesarios para que se reflejen los resultados de las compensaciones en los estados contables de las entidades involucradas.

Artículo 91.- La Contaduría General de la Provincia coordinará con los municipios la aplicación, en el ámbito de competencia de éstos, del Sistema de Información Financiera que desarrolle, con el objeto de presentar información consolidada de todo el sector público provincial.

Artículo 92.- La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias. La cuenta de inversión contendrá como mínimo:

a) Los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración provincial, a la fecha de cierre de ejercicio, incluyendo:

- 1 - Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, el crédito definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraídos, compromisos devengados, saldos no utilizados y devengados incluidos en órdenes de pago.
- 2 - Con relación a los recursos: montos calculados y montos recaudados.
- 3 - El estado actualizado a la fecha de cierre de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.
- 4 - Con relación a la situación financiera: cuenta de resultados de la Administración central y de cada una de las entidades y el resultado consolidado de la Administración provincial.
- 5 - Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración central;

b) contendrá además información y comentarios sobre:

- 1 - Grado de cumplimiento de los objetivos y metas, previstos en el Presupuesto.
- 2 - El comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economicidad, eficiencia y eficacia.

TÍTULO VI

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 93.- La Contaduría General de la Provincia será el órgano de control interno de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 94.- Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

Artículo 95.- El Sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no.

Artículo 96.- La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo provincial y de los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no, serán responsables de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas

por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe.

Artículo 97.- La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

Artículo 98.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 99.- Son funciones de control interno de la Contaduría General de la Provincia:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- b) emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna;
- c) realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero y de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones;
- d) vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la propia Contaduría General de la Provincia;
- e) supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, facilitando el desarrollo de las actividades del Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- f) establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna;
- g) aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;
- h) comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables;
- i) atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo provincial, los organismos centralizados o descentralizados, sean esos autárquicos o no, y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría;
- j) formular directamente a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;
- k) poner en conocimiento del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;
- l) mantener un registro central de auditores a efectos de utilizar sus servicios;
- ll) designar los auditores internos para cada uno de los organismos que componen el sector público;
- m) ejercer sus funciones interviniendo en materia de privatizaciones.

Artículo 100.- La Contaduría General de la Provincia queda facultada para contratar estudios de consultoría y auditoría cuando lo estime necesario para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 101.- La Contaduría General de la Provincia podrá requerir de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones de control interno. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

Artículo 102.- La Contaduría General de la Provincia deberá informar a los fines de sus funciones como organismo rector de control interno:

- a) Al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- b) al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el organismo externo de control.

Artículo 103.- El Contador General de la Provincia podrá ser asistido por auditores generales adjuntos.

Artículo 104.- Los auditores generales adjuntos deberán contar con título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración pública y serán designados por el Poder Ejecutivo provincial, a propuesta del Contador General de la Provincia.

Artículo 105.- Serán atribuciones y responsabilidades del Contador General de la Provincia en su función de organismo rector de control interno:

- a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional;
- b) proponer la designación de personal con destino a la planta permanente cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria, y toda otra acción tendiente a la organización del servicio y a la aplicación de los regímenes de administración y control de los recursos humanos con arreglo al régimen legal vigente;
- c) administrar el presupuesto de las áreas encargadas del control interno resolviendo y aprobando los gastos de las mismas, pudiendo redistribuir los créditos, sin alterar el monto total asignado;
- d) informar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de actos o conductas que impliquen irregularidades, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 106.- En los casos en que el Estado provincial tenga participación accionaria mayoritaria en sociedades anónimas, la Contaduría General de la Provincia propondrá a los órganos que ejerzan los derechos societarios del Estado provincial, la designación de los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán las comisiones fiscalizadoras, de acuerdo con lo que dispongan sus propios estatutos.

También los propondrá al Poder Ejecutivo provincial en los casos en que deban asignarse síndicos por el capital estatal en empresas y sociedades en que el Estado provincial, por sí o mediante sus organismos descentralizados, empresas o sociedades del Estado tengan participación igualitaria o minoritaria. Dichos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes previstos por la Ley nacional N° 19.550, en todo lo que no se oponga a la presente.

Artículo 107.- La Contaduría General de la Provincia convendrá con las jurisdicciones y entidades que en virtud de lo dispuesto en esta Ley queden alcanzadas por su ámbito de competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del Sistema incluido en esta Ley.

TÍTULO VII

DEL CONTROL EXTERNO

CAPÍTULO I

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Artículo 108.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el organismo de control externo del sector público provincial de acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas por la Constitución Provincial, Ley provincial N° 50 y las disposiciones de esta Ley, quedando derogada toda norma que, total o parcialmente, se oponga a la presente.

Artículo 109.- Refórmase del artículo 2° de la Ley provincial N° 50 inciso b), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, que hubieren sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.”.

Artículo 110.- Refórmase del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, inciso f), el que quedará redactado en la siguiente forma:

“f) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste con dolo, culpa o negligencia.”.

Artículo 111.- Refórmase del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, inciso g), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo.”.

Artículo 112.- Refórmase el artículo 3° de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- El Tribunal de Cuentas podrá extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control preventivo de los actos de las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado, siempre que en este último caso el Estado provincial estuviere asociado o fuere responsable de la dirección o administración. Asimismo, siempre y cuando hubiere mediado intervención preventiva, resultará también procedente el control posterior de los actos que hubieren sido materia de observación previa.”.

- Artículo 113.- Refórmase el artículo 12 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 12.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia. Si el ausente o impedido fuere un vocal, será sustituido por un conjuer integrante de la lista que anualmente elaborará el cuerpo entre los profesionales de la matrícula que reúnan los requisitos establecidos para la designación de los titulares."
- Artículo 114.- Refórmase el artículo 19 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 19.- La vocalía de auditoría será asistida por un Secretario que deberá poseer el título de contador público nacional expedido por una universidad reconocida por el Estado, con un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la profesión."
- Artículo 115.- Refórmase del artículo 26 de la Ley provincial N° 50, inciso d), el que quedará redactado de la siguiente forma:
"d) la elaboración y propuesta al Poder Ejecutivo del proyecto de presupuesto del organismo para su aprobación por aquél y su incorporación al presupuesto general del Estado, debiendo remitirse copia del mismo a la Legislatura."
- Artículo 116.- Refórmase el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 27.- El quórum para sesionar será, como mínimo, el de dos (2) de los miembros del Tribunal. Los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo."
- Artículo 117.- Refórmase el artículo 29 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 29.- El proyecto de cuenta de inversión del Tribunal será remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación y elevación a la Legislatura."
- Artículo 118.- Refórmase el artículo 31 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 31.- El Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y el de insistencia. Dentro de los diez (10) días corridos a partir de la recepción, la Legislatura provincial, con los dos tercios de sus miembros, podrá rechazar la insistencia elevada a su consideración, en caso contrario, la insistencia se tendrá por aprobada."
- Artículo 119.- Refórmase el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 32.- El control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas."
- Artículo 120.- Refórmase el artículo 36 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 36.- Los responsables deberán presentar, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal. Este establecerá, en los casos en que no estuviere especialmente previsto, el plazo para su presentación, el que no podrá superar los noventa (90) días corridos de producido el vencimiento del respectivo ejercicio presupuestario."
- Artículo 121.- Refórmase el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 38.- Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriese un (1) año desde el momento en que debió realizarse la rendición o seis (6) meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas."
- Artículo 122.- Refórmase el artículo 46 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 46.- Los agentes que dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa o negligencia en actos u omisiones contrarias a disposiciones legales, serán solidariamente responsables."

Artículo 123.- Derógase el artículo 47 de la Ley provincial N° 50.

Artículo 124.- Refórmase el artículo 62 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 62.- Concluida la audiencia de prueba dictará resolución fundada en el término máximo de veinte (20) días, la que no podrá sustentarse en el principio de la responsabilidad objetiva, sino en la existencia de dolo, culpa o negligencia en la conducta del estipendiario. La resolución será notificada personalmente o por cédula.”.

Artículo 125.- Refórmase el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 75.- La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil.”.

Artículo 126.- Refórmase el artículo 77 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 77.- Los plazos procesales establecidos en la presente, se contarán en días hábiles administrativos, con excepción del plazo para la interposición del recurso de apelación contra la resolución definitiva ante el Superior Tribunal de Justicia, los normados por el derecho de fondo y los establecidos por el artículo 38 de la presente, que se computarán de acuerdo al artículo 23 y concordantes del Código Civil.”.

Artículo 127.- Refórmase el artículo 81 de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 81.- A excepción de los tres miembros designados según el artículo 164 de la Constitución Provincial, todos los cargos deberán ser cubiertos mediante concurso de oposición y antecedentes.”.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Transitorias

Artículo 128.- Las disposiciones contenidas en esta Ley deberán tener ejecución a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 129.- El Poder Ejecutivo deberá establecer en la reglamentación de la presente Ley el programa de aplicación de la misma de acuerdo a los recursos físicos, financieros y humanos que disponga. El Tribunal de Cuentas deberá ajustar el alcance de sus funciones y atribuciones al programa de aplicación que se establezca por esa reglamentación.

Artículo 130.- El Poder Ejecutivo provincial, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, presentará a la Legislatura provincial un proyecto de ley que regule el sistema de contrataciones del Estado provincial en reemplazo del que rige por la Ley territorial N° 6.

Artículo 131.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 132.- La evaluación y control de la ejecución en términos físicos del presupuesto expresado mediante la técnica programática, se ajustará según la capacidad técnica y operativa de las distintas jurisdicciones, entidades y organismos centralizados o descentralizados sean éstos autárquicos o no, procurando compatibilizar adecuadamente las metodologías de medición y cuantificación de la producción final e intermedia de los bienes y servicios, con los plazos razonables que indiquen el mayor grado de eficiencia y eficacia esperado.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 133.- Déjase sin efecto en el ámbito de la Administración Pública provincial, las siguiente normativas:

Ley territorial N° 6, con excepción del Título III, del Capítulo II, (contrataciones) y del Capítulo V, (gestión de los bienes); Leyes provinciales N° 338, 394, 430 y 469, y toda norma que parcial o totalmente se oponga a la presente.

Artículo 134.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 4 -

Asunto N° 374/00

Artículo 1°.- Créase el "Programa de Reactivación de la Construcción de Tierra del Fuego", el que tendrá una duración de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2°.- El Programa creado por la presente Ley, estará destinado a la reactivación y consolidación de las empresas constructoras y a la activación de la mano de obra radicada en la Provincia con anterioridad al 1° de marzo del presente año.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, organismos descentralizados y entes autárquicos a contratar, con empresas locales, sin requerir la obligación de estar inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (artículo 13, Ley nacional N° 13.064, Decreto N° 1724/93), la construcción de viviendas y/u obras de infraestructura, mediante Licitación Privada y hasta un monto máximo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), por contrato.

Artículo 4°.- Serán consideradas empresas locales para el fin de la presente Ley, aquellas pequeñas o medianas empresas integradas con empresarios individuales, profesionales o personas jurídicas con antecedentes en la industria de la construcción con una radicación no inferior a dos (2) años en la Provincia.

Artículo 5°.- Durante la vigencia de esta Ley, las empresas participantes estarán obligadas a contratar personal radicado en la Provincia con anterioridad al 1° de marzo de 2.000, en un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70 %) del total empleado.

Artículo 6°.- En las obras a las que se refiere la presente Ley, el representante técnico no podrá asistir o representar a más de una empresa, en forma simultánea.

Artículo 7°.- Cada empresa tendrá derecho a un único contrato no acumulativo entre distintos organismos del Estado. El Poder Ejecutivo provincial, organismos descentralizados y entes autárquicos podrán asignar contratos sucesivos, con una variación en su monto de hasta un veinte por ciento (20 %), en más o en menos, cuando el avance de obra alcance el setenta por ciento (70 %) de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo.

Artículo 8°.- Cuando las empresas ejecuten contratos sucesivos, éstos deberán incluir una bonificación equivalente al dos por ciento (2 %) del monto del primer contrato, en concepto de economías por obrador.

Artículo 9°.- No podrán participar del Programa creado por esta Ley, las empresas o profesionales vinculados a obras rescindidas o paralizadas con el Estado nacional, provincial, municipal, entes descentralizados o autárquicos, en los cuatro (4) años anteriores a la promulgación de la presente.

Artículo 10.- Las empresas participantes se obligan a cumplimentar dentro del plazo de la presente Ley, todos los requisitos de inscripción o regularización ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, creado por Ley nacional N° 13.064, para poder participar en futuras obras en la Provincia dentro del marco jurídico establecido por la citada norma.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 5 -

Asunto N° 417/00

Artículo 1°.- Declárase el día 6 de noviembre de cada año en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, "Día del Trabajador Bancario", siendo jornada no laborable para todos los empleados bancarios.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 6 -

Asunto N° 432/00

Artículo 1°.- Prestar acuerdo para la designación de la señora Virginia Noemí López, D.N.I. N° 14.784.013, para desempeñarse como Presidente del Consejo Provincial de la Mujer, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley provincial N° 367.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 433/00

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional N° 25.273, Régimen Especial de Inasistencias de alumnas embarazadas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 8 -

Asunto N° 434/00

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley nacional N° 25.212.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 9 -

Asunto N° 441/00

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el Primer Encuentro Regional e Internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Patagonia, a desarrollarse en la ciudad de Río Grande los días 10 y 11 de noviembre del corriente año, y la Primera Exposición de Industria, Producción, Comercio, Servicios y Artesanías, a llevarse a cabo los días 11 y 12 de noviembre del corriente, en la misma ciudad.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 444/00

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el "Primer Encuentro Provincial de Pacientes Diabéticos", a realizarse en la ciudad de Ushuaia los días 11 y 12 de noviembre del corriente año, en el marco del mes de la Diabetes que se celebra a nivel mundial.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 445/00

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la realización del Encuentro Nacional de Grupos Institucionales de Alcoholismo (G.I.A.), que tendrá lugar en el Aula Magna de la Facultad de Medicina de la U.B.A., el 10 de noviembre de 2000.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 446/00

Artículo 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología o la autoridad administrativa que corresponda, informe a esta Legislatura lo siguiente:

- 1) Si como autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 55 ha efectuado constataciones o requerimientos a las empresas y entes prestadores de los servicios eléctricos en el ámbito provincial, respecto del uso de transformadores continentes de bifenilos policlorados o PCBs;
- 2) de haberse constatado, indique fecha desde y hasta cuándo se han utilizado dichas sustancias, y en su caso, sustancias de reemplazo;
- 3) en caso de haberse reemplazado las sustancias mencionadas, o los transformadores que las contienen, indique cuál fue el destino de las mismas, método de tratamiento; eventualmente, sitios en los que se encuentran almacenados y los niveles de riesgo sanitario y ambiental, como así también las medidas de mitigación y de emergencia adoptadas;
- 4) si se ha dado aviso o alerta a las empresas y entes potenciales usuarios de transformadores con PCBs de la alta peligrosidad de dichas sustancias;
- 5) todo otro dato que pueda resultar de interés para el tratamiento legislativo de la cuestión.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 448/00

Artículo 1º.- Manifiestar su más enérgico repudio a la publicación efectuada por la Dirección Municipal de Turismo de Montecarlo, la Asociación Promotora de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Montecarlo, y por el Rotary Club de la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones, del folleto de promoción turística de la "Fiesta Nacional de la Orquídea y de la Fiesta Provincial de la Flor", en cuyo mapa de la República Argentina se excluye a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del territorio nacional, lo cual se muestra en el Anexo I de la presente.

Artículo 2º.- Solicitar a la Municipalidad de Montecarlo, localidad de la provincia de Misiones, que esta omisión sea subsanada a la mayor brevedad.

Artículo 3º.- Comunicar la presente al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones y a las Cámaras Legislativas provinciales.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 451/00

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la realización del III Raid Motonáutico "Vuelta al Lago Fagnano" edición 2000, a llevarse a cabo durante los días 24, 25 y 26 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 453/00

Artículo 1º.- No ratificar en forma expresa, en los términos del artículo 8º, inciso c) de la Ley provincial N° 313, al Decreto provincial N° 2131 del 29 de diciembre de 1999, en razón de los graves vicios en los que incurre, violatorios del artículo 99, incisos b) y e), de la Ley provincial N° 141, que lo tornan nulo absolutamente, y las graves irregularidades cometidas durante la tramitación del Expediente N° 818/97 caratulado "Antunovic de Bridge Mirna s/Solicitud de Tierra Rural", violatorias de la Ley provincial de Tierras Fiscales.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, en los términos del artículo 113, último párrafo, revoque en sede administrativa el Decreto provincial N° 2131 del 29 de diciembre de 1999, por ser nulo de nulidad absoluta, y haber conocido la interesada el vicio, conforme surge del análisis de las actuaciones.

Artículo 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice las denuncias penales pertinentes.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 454/00

Artículo 1º.- Proponer al Poder Ejecutivo provincial la designación del señor Jorge Ignacio Martínez, D.N.I. N° 10.047.550, en el cargo de Subadministrador del Órgano Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, en virtud de lo establecido en el artículo 5º, inciso b), de la Ley provincial N° 486.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 455/00

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial N° 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27.- Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la Provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes.

En los casos que los citados agentes deban realizar pagos a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos, deberán retener el doble de la alícuota de retención establecida para la respectiva actividad.

Los agentes de retención que efectúen pagos a contribuyentes inscriptos que no presenten el certificado de cumplimiento fiscal citado, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la ley correspondiente previstos en el artículo 38, inciso f), del Código Fiscal desde __la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago__".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 18 -

Asunto N° 456/00

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3941, sobre transferencia de recursos provenientes del préstamo "BID 925 OC/AR", celebrado el día 31 de enero del año 1999 entre la Secretaría de Programación Económica y Regional (SPEyR) del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto provincial N° 740/99.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 461/00

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las Jornadas de capacitación a cargo del grupo Libertablas, para todos los niños del Nivel Inicial de los jardines públicos, privados y EGB y las Jornadas de capacitación con cursos dictados por los profesionales Jorge Capranzano, Luis Rivera López y Sergio Rower, para todos los docentes de Nivel Inicial, que se llevarán a cabo entre los días 13 y 17 de noviembre del corriente año en la ciudad de Río Grande

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 462/00

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la X edición del Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego, competencia de canotaje que se realizará entre los días 9 y 12 de noviembre del corriente año, organizado por el Club Náutico Ioshlelk Oten de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 463/00

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Taller teórico-práctico de Introducción a la Gestión Cultural, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre de 2000, en el Centro Cultural Almafuerde de la ciudad de Ushuaia, a cargo del profesor Héctor Schargorodsky, organizado conjuntamente por el Rotary Club Ushuaia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco".

Artículo 2º.- Regístrese. comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 334/00

Artículo 1º.- Otorgar la "Medalla de Honor Provincia de Tierra del Fuego" a la Bandera de Guerra del Batallón de Infantería de Marina N° 5 Ec. de la Armada de la República Argentina, en reconocimiento a los bravos infantes de marina por su heroico valor en combate en la campaña de Malvinas.

Artículo 2º.- Conformar la comisión que designará a la persona que entregará la distinción, con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley provincial N° 73.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

Asunto N° 274/00

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial N° 73, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Dicha Medalla será revestida en oro, tendrá cuatro (4) centímetros de diámetro, y contará con su correspondiente prendedor. En su anverso deberá llevar el Escudo de la Provincia y en el reverso el nombre de la persona distinguida con la inscripción del acto destacado."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 24 -

Asunto N° 464/00

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 214/00.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 465/00

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 215/00.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 466/00

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 216/00.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

Asunto N° 467/00

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 222/00.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESIÓN	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL	2
III - BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS	2
IV - COMUNICACIONES OFICIALES	4
V - HOMENAJES	5
1 - Al doctor Luis Federico Leloir (Legisladora Ríos)	5
2 - Al Día de la Lealtad (Legislador Miranda)	6
VI - ORDEN DEL DÍA	6
1 - Aprobación diario de sesión de fecha 26 de septiembre/00	12
2 - Asunto N° 435/00. Bloque Alianza. Proyecto de resolución declarando huésped de honor de la provincia al Sr. Alejandro J. Betts, en mérito a su trayectoria y accionar en pro del conocimien- to histórico y cultural de las Islas Malvinas	13
3 - Asunto N° 460/00. Labor parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 217/00	14
4 - Asunto N° 458/00. Proyecto de ley que estable- ce y regula la Administración Financiera y los Sis- temas de Control del sector público provincial	14
5 - Asunto N° 374/00. Proyecto de ley creando el Pro- grama de Reactivación de la Construcción de Tie- rra del Fuego, el que tendrá una duración de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley	57
6 - Asunto N° 417/00. Proyecto de ley declarando el día 6 de noviembre de cada año en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, "Día del Traba- jador Bancario" siendo jornada no laborable para todos los empleados bancarios	62
7 - Asunto N° 432/00. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 276/00. Poder Ejecutivo provincial, Nota N° 144/00 solicitando acuerdo le- gislativo para la designación de la Sra. Virginia Noemí López como presidenta del Consejo Pro- vincial de la Mujer	63
8 - Asunto N° 433/00. Dictamen de Comisiones N° 1, 4 y 5 en mayoría sobre Asunto N° 296. Bloque Par- tido Justicialista, proyecto de ley adhiriendo a la / Ley nacional N° 25.273 sobre Régimen especial de inasistencias de alumnas embarazadas	64
9 - Asunto N° 434/00. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 284/00. Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 9/00, adjuntando proyecto de ley de adhesión a la Ley nacional N° 25.212 ra- tificando Pacto Federal del Trabajo	65
10 - Asunto N° 441/00. Bloque Partido Justicialista. Pro- yecto de resolución declarando de interés provin- cial el "Primer Encuentro Regional e Internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de	

la Patagonia", y la "Primera Exposición de Industria, Producción, Comercio, Servicios y Artesanías"	65
11 - Asunto N° 444/00. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el "Primer Encuentro provincial de Pacientes Diabéticos"	65
12 - Asunto N° 445/00. Bloques Movimiento Popular Fueguino, bloque Alianza, bloque Partido Justicialista y legisladora Ríos, proyecto de resolución declarando de interés provincial al Encuentro Nacional de Grupos Institucionales de Alcoholismo	66
13 - Asunto N° 446/00. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informes sobre controles realizados respecto del uso de transformadores continentes de Bifenilos Policlorados	66
14 - Asunto N° 448/00. Proyecto de declaración manifestando su más enérgico repudio a la publicación efectuada por la Dirección Municipal de Turismo de Montecarlo, provincia de Misiones, del folleto de promoción turística de la "Fiesta Nacional de la Orquídea y de la Fiesta Provincial de la Flor", en cuyo mapa de la República Argentina se excluye a la provincia de Tierra del Fuego	67
15 - Asunto N° 451/00. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la realización del III Raid Motonáutico "Vuelta al Lago Fagnano" edición 2000, a llevarse a cabo los días 24, 25 y 26 de noviembre	67
16 - Asunto N° 453/00. Proyecto de resolución, no ratificando en forma expresa, en los términos del artículo 8º, inciso c) de la Ley provincial N° 313 al Decreto / provincial N° 2131 del 29 de diciembre de 1999	68
17 - Asunto N° 454/00. Proyecto de resolución proponiendo al Poder Ejecutivo provincial la designación del / señor Jorge Ignacio Martínez, DNI N° 10.047.550, en el cargo de Subadministrador del Órgano Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478	70
18 - Asunto N° 455/00. Proyecto de ley sustituyendo el / artículo 27 de la Ley provincial N° 440	71
19 - Asunto N° 456/00. Proyecto de resolución aprobando Convenio registrado bajo el N° 3941	71
20 - Asunto N° 461/00. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las Jornadas de capacitación a cargo del grupo Libertablas para todos los niños de Nivel Inicial de los jardines públicos, privados y EGB	71
21 - Asunto N° 462/00. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la X edición del Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego	72
22 - Asunto N° 463/00. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Taller teórico-práctico de Introducción a la Gestión Cultural a realizarse los días 3 y 4 de noviembre del corriente año	74
23 - Asunto N° 334/00. Proyecto de resolución otorgando Medalla de Honor Provincia de Tierra del Fuego, a la Bandera de Guerra del Batallón de Infantería de Marina N° 5 Ec. de la Armada de la República Argentina	74
24 - Asunto N° 274/00. Proyecto de ley sustituyendo el artículo 3º de la Ley provincial N° 73	75
25 - Asunto N° 464/00. Comisión de labor parlamentaria, proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 214/00	75
- Asunto N° 465/00. Comisión de labor parlamentaria, proyecto de resolución ratificando Resolución de Pre-	

sidencia N° 215/00	75
- Asunto N° 466/00. Comisión de labor parlamentaria, proyecto de resolución ratificando Resolución de Pre- sidencia N° 216/00	75
- Asunto N° 467/00. Comisión de labor parlamentaria, proyecto de resolución ratificando Resolución de Pre- sidencia N° 222/00	75
VII - Fijación día y hora próxima sesión	75
VIII - CIERRE DE LA SESIÓN	76
ANEXO: Asuntos aprobados	77

Estadística sobre Asistencia
Artículo 25 - R.I.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o